

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA
Y ADMINISTRACIÓN URBANA

**Grados de Concentración en los Procesos de Designación de las
Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales
Locales en México**

TRABAJO RECEPCIONAL

QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE

**LICENCIADA EN CIENCIA POLÍTICA
Y ADMINISTRACIÓN URBANA**

P R E S E N T A :

SANDY OSIRIS MENDOZA LEONIDEZ

DIRECTOR

DR. LUIS EDUARDO MEDINA TORRES

Ciudad de México, febrero de 2018.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecer a ti **Dios** por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado.

A la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional. También por haberme otorgado el apoyo para la impresión y empastado de la misma.

A mi director de tesis, **Dr. Luis Eduardo Medina Torres** por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito.

También me gustaría agradecer a mis lectores de tesis, **Dra. Citlali Villafranco Robles** y **Dr. Daniel Tacher Contreras** por su visión crítica de muchos aspectos cotidianos de la vida, por su rectitud en su profesión como docentes, por sus consejos, que me ayudaron a formarme como persona e investigadora.

A mis padres, **Santiago Mendoza Ramírez** y **Claudia Leonidez Gonzalez**, por ser los principales promotores de mis sueños, gracias a ustedes por cada día confiar y creer en mí y en mis expectativas, gracias a mi madre porque nunca dejo de ayudarme, hasta en la cosa más mínima estuvo preocupada por mi carrera y que la pudiera culminar con éxito; gracias a mi padre por siempre desear y anhelar siempre lo mejor para mi vida, gracias por cada consejo y por cada una de sus palabras que me guiaron durante mi vida. Además por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de los logros se los debo a ustedes, en los que incluyo este. Me formaron con reglas y ciertas libertades, pero al final de cuentas, me motivaron con constancia para alcanzar mis anhelos. Los Amo!!!!

De igual manera les agradezco a mis hermanos, **Santiago Sinuhe Mendoza Leonidez y Mitzy Marypaz Mendoza Leonidez**, que de una u otra manera son la razón por la cual me vi en este punto de mi vida, para ser un ejemplo para ustedes, les agradezco no solo por estar presentes aportando buenas cosas en mi vida, si no por los grandes momentos de felicidad y de diversas emociones que siempre me han causado.

Y por último a mis padrinos, **J. Trinidad Pérez Vergara y Magnolia Brito Gómez; Heliodoro Herrera Mendoza y Ma. Refugio Borja Toribio**: los cuales se han preocupado por mí y me han impulsado a seguir adelante. Gracias por sus consejos.

Para ellos: Muchas gracias y que Dios los bendiga.

ÍNDICE

Introducción-----	4.
-------------------	----

CAPITULO I MARCO CONCEPTUAL

Cap. I. Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales-----	9.
--	-----------

1.1. Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales: agentes encargados de las elecciones.-----	9.
---	----

1.2. Centralización y Descentralización en las Autoridades de Administración y Jurisdiccional Electoral.-----	15.
---	-----

1.3. La Gobernanza Electoral en las Autoridades de Administración y Jurisdiccional.-----	17.
--	-----

CAPITULO II MARCO HISTÓRICO

Cap. II. Proceso Histórico de las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales en México.-----	25.
---	------------

2.1. 1917-1945 Proceso de Descentralización Electoral en la Designación de Autoridades Electorales Administrativas Federales en el Autoritarismo.-----	25.
--	-----

2.2. 1946-1976 Proceso de Centralización Electoral en la Designación de Autoridades Electorales Administrativas Federales en el Proceso de Liberación Político Electoral.-----	29.
--	-----

2.3. 1977-1989 Proceso de Descentralización Electoral con la Apertura de Organizaciones Políticas en las Autoridades Electorales Administrativas Federales.-----	34.
--	-----

CAPITULO III MARCO PROCESO DE CAMBIOS EN LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES.

Cap. III. Creación de Autoridades Autónomas Electorales Administrativas y Jurisdiccionales.-----	42.
---	------------

3.1. 1990-1995 La Invención del Instituto Federal Electoral (Autoridad Administrativa) y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Autoridad Jurisdiccional).-----	42.
--	-----

3.2. 1996-2006 Proceso de Descentralización y Federalización Electoral en la Designación de Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales en el ámbito Nacional y Estatal.-----	65.
--	-----

3.3. 2007-2008 Centralización Electoral en la Administración en Medios de Comunicación en las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales Estatales. -----	86.
---	-----

3.4. 2013 Discusión Sobre la Reforma Político Electoral 2014.-----92.

CAPITULO IV

**UN ANÁLISIS DE LAS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN
Y DESIGNACIÓN EN LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS Y
JURISDICCIONALES ESTATALES.**

Cap. IV. La Reconstrucción de las Instituciones Electorales Nacionales y Estatales.-----101.

4.1. El Impacto de la Reforma Político Electoral 2014 en las Autoridades Electorales
Administrativas y Jurisdiccionales Estatales.-----102.

4.2. La Experiencia de la Nueva Forma de Designación de las Autoridades Electorales
Administrativas desde las OPLES: El caso de las 32 Entidades Federativas en México desde el
2014 al 2017.-----110.

4.3. Evaluación General en la Designación de las 32 Autoridades Electorales Jurisdiccionales
Estatales desde el 2014 al 2017.-----129.

4.4. Enfoque de la Gobernanza Electoral como Estrategia Metodológica para Medir los Grados de
Centralización en los OPLES y en los Tribunales Electorales Locales.-----149.

Conclusión.-----157.

Bibliografía-----165.

Anexos-----181.

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación busca conocer de manera empírica, por medio de un análisis histórico, teórico y descriptivo, los grados de concentración electoral que se encuentran en las designaciones tanto de los consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, como la de los magistrados de los Tribunales Electorales Locales. Para el desarrollo de dicho objetivo será importante investigar que influencia tienen dos instituciones electorales federales: el Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la designación de los consejeros electorales estatales y en los magistrados electorales locales, además, conocer de qué manera intervenían los gobernadores, diputados y senadores en las designaciones de las autoridades de estos órganos electorales locales.

Esta investigación respalda la hipótesis de la diferencia de los grados de concentración electoral que se pueden identificar en dos instituciones electorales, como son el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la designación de los consejeros electorales estatales y en los magistrados electorales locales, pues el proceso de designación de cada uno de estos órganos electorales es diferente.

La hipótesis se sustenta con el método de selección de los consejeros electorales estatales y de los magistrados electorales locales, quienes en el primer caso son designados ahora por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; en el segundo caso, las autoridades electorales jurisdiccionales locales son designados

por el Senado de la Republica, es importante mencionar que ahora el Senado, tienen el poder de integrar los tribunales locales electorales.

Los institutos electorales en México poseen una estructura piramidal en cuya cúspide se encuentra el Consejo General y la Sala Superior, son los órganos superiores de dirección, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como cuidar el cumplimiento de las funciones administrativas y jurisdiccionales, además cuidar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guían todas las actividades de los organismos públicos locales electorales y los Tribunales Locales Electorales.

La integración del Consejo General y de los Consejos Estatales ha sido de gran relevancia desde el inicio de los órganos electorales debido a la discusión alrededor de la elección de sus consejeros, usualmente a cargo del poder legislativo. Pues la negociación de cuotas partidarias, altos salarios y la capacidad de poder que se apropian, entre otros aspectos, provocaban que los consejos electorales fuertemente peleados por partidos políticos estuvieran intervenidos por los gobernadores, logrando así un control absoluto sobre los consejeros electorales, lo que distorsionaba la actuación de los consejos electorales, asimismo impedía el crecimiento de la oposición y por ende de una democracia.

Por otro lado, tenemos que desde 1996 se fundó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este órgano jurisdiccional electoral nacional, se integra por una Sala Superior, Salas Regionales y Tribunales Electorales Locales, que con la Reforma Político Electoral del 2014, la asignación y designación de los

magistrados electorales de estos órganos jurisdiccionales electorales, están a cargo de la Cámara de Senadores.

Si se toma en cuenta que los Consejos Estatales son ahora integrados por funcionarios designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por otra parte se encuentran los Tribunales Electorales Locales, que son compuestos por funcionarios designados por los partidos políticos en la Cámara de Senadores, entonces es importante preguntarse, ¿Qué proceso de designación tanto en el caso de los consejeros electorales estatales y como en el caso de magistrados electorales locales tiene mayor concentración electoral en el proceso de selección de estos funcionarios?.

En el capítulo I, señalaré los fundamentos teóricos-conceptuales que nos ayudarán a entender la tesis de esta investigación como son la concentración, centralización, descentralización en el ámbito político y electoral. Además, quedará establecida la idea de la división de poderes, en especial en algunos postulados, de igual forma subrayaré en la importancia de la autonomía de los organismos electorales, y en el sentido de la responsabilidad de los gobernantes. Así como: revisar qué importancia tiene la gobernanza electoral en los órganos electorales en cualquier nivel de gobierno.

En el capítulo II, estableceré como los órganos electorales en México han adquirido relevancia desde 1917 a 1989, pues han logrado realizar las condiciones necesarias para que pueda generarse una alternancia política en el país, tanto en lo local como en lo nacional.

En el capítulo III, haré hincapié en la construcción de institutos electorales estatales y en los tribunales locales electorales, que comenzó a inicios y durante toda la década de 1990 hasta el 2013, pues a través de los años se han tenido reformas electorales, que de tal manera han dejado grandes cambios institucionales que tienen motivaciones y destinatarios que dependen del consenso que logra la clase política sobre las preocupaciones, intereses y perspectivas del régimen político. A veces responden a demandas de amplios grupos sociales o fuerzas políticas y en otras expresan las preocupaciones de sobrevivencia de dicha clase política.

Por otra parte, en el mismo capítulo III, hago un análisis del proceso de 1996 al 2006 con los cambios institucionales que hubo en los órganos electorales en función administrativa y jurisdiccional, para así, lograr tener más claro cómo se realizaba la designación de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales estatales.

En el capítulo IV, se establece la necesidad de hacer un estudio de caso comparativo concreto en el nuevo proceso de designación de las autoridades electorales en el ámbito local y me refiero a los 32 Organismos Públicos Locales Electorales y a los 32 Tribunales Electorales Locales, pues representan de gran importancia conocer la nueva realidad de México con respecto a las nuevas atribuciones políticas que se le otorgaron a cada una de estas instituciones electorales a partir del 2014 al 2017.

Asimismo, en los procesos de designación de autoridades de los Organismos Públicos Locales Electorales, presento tres casos de estudio, es decir, en el primer

proceso de designación que se llevó a cabo en el 2014, sólo me refiero a seis casos de estudio y hablo de los estados de Michoacán con tres casos de estudio, San Luis Potosí con un caso de estudio, Colima con solo un caso de estudio y del entonces Distrito Federal con un caso de estudio; por otro lado, en el segundo proceso de designación, el cual se realizó en el 2015, expongo dos casos de estudio del Estado de Veracruz.

Sin embargo, con respecto a estos nuevos procesos de designación de los magistrados locales electorales, establezco solo tres casos de estudio, que fueron relevantes en el primer proceso de designación, que se realizó en el 2014, por lo tanto, un caso de estudio pertenece al Estado de Guerrero y dos casos de estudio al Estado de Sonora.

El aporte de esta investigación concierne en la posibilidad de conocer los procesos de designación de consejeros electorales estatales y magistrados electorales locales, al presentarse la reforma político electoral del 2014, que nos atrae una concentración electoral, por lo cual está selección la realiza ahora el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; también contribuirá para entender el nuevo mecanismo de selección de Consejeros Electorales Estatales que se ha comenzado a presentar en los estados del país como consecuencia al federalismo electoral.

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL

Cap. I. Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales.

El objetivo de este capítulo es conocer que es un Órgano o Autoridad de Administración y de Jurisdiccional Electoral, su relación con la construcción de la democracia y la importancia del diseño institucional para el desarrollo de un tema importante como lo es la gobernanza electoral, considerando que los Organismos Públicos Locales Electorales y los Tribunales Electorales Locales de nuestro país son parte de este tipo de órganos electorales.

Es importante conocer la relación que existe entre la centralización y descentralización de un Órgano de Administración Electoral y también de un Órgano de Jurisdiccional Electoral en la formación de las condiciones para desarrollar procesos electorales y contribuir en la construcción democrática de un país.

1.1. Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales: agentes encargados de las elecciones.

Se consideran como organismos constitucionales autónomos, a todos aquellos que expresamente establece la Constitución, pero que no forman parte de los tres poderes clásicos del Estado, como son el caso de los organismos electorales. Los cuales deben contar con un marco jurídico que los dote de capacidad para actuar

y realizar sus funciones con autonomía, libertad e independencia frente a los demás poderes del Estado¹.

Para garantizar la autonomía formal de los organismos electorales, la perspectiva minimalista señala que es una comunidad política, es decir “es un conjunto de actores políticos cuya interdependencia es suficiente como para marcar una diferencia sustancial en el resultado de algunas de sus decisiones importantes”². Por lo cual esta perspectiva propone ciertos criterios, de los cuales solo retomaré los que corresponden al diseño del estatuto de sus titulares y la integración constitucional de estos, el de politicidad y el de transparencia. En cuanto al primero, “los estatutos jurídicos deben garantizar una selección justa e imparcial de sus titulares, además que deben ser electos por la mayoría calificada de los integrantes de la Cámara de Diputados. El segundo criterio hace referencia a los requisitos de inelegibilidad, que expresamente prohíbe la participación de las personas que hayan ejercido un cargo de carácter público. El de transparencia, al igual que los legisladores, los procedimientos para su designación, reelección y renovación, deben ser públicos”³.

En resumen, es importante hacer este análisis de los órganos autónomos electorales, a causa de que en nuestros días, se presenta una gran complejidad debido a su naturaleza, jurídica y política, funciones, mecanismos de elección de

¹ Martínez Robledos, Marybel. (2015). “Órganos y organismos constitucionales autónomos: una reforma pendiente. ¿Fortaleza o debilidad del Estado?” *El Cotidiano*, núm. 190, marzo-abril, 2015, pp. 123-143 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco Distrito Federal, México.

² Deutsch, K. (1990). *Análisis de las relaciones internacionales*. México DF: Ediciones Gernika.

³ Astudillo, César y Córdova Vianellos, Lorenzo. (2010). *Los árbitros de las elecciones estatales. Una radiografía de su arquitectura institucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC), México.

sus titulares e incluso niveles y tipos de autonomía, esto es con el fin de poder identificar y asimismo lograr relacionarlos con los órganos autónomos electorales que se encuentran en México.

Los organismos constitucionales autónomos son “aquellos que se establecen en la Constitución y que no se adscriben claramente a ninguno de los poderes del Estado”⁴. Si los organismos autónomos no forman parte de la división tripartita del poder (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), es ineludible que la constitución: “regule su integración y estructura para que su funcionamiento posterior sea independiente de los poderes del Estado”⁵.

Para explicar el origen de los organismos autónomos a nivel nacional como a nivel de los estados (sub-nacionales), Jaime Cárdenas Gracia y Filiberto Valentín Ugalde Calderón concuerdan en algunas razones acerca del origen de los organismos autónomos.

La primera razón, respecto a la necesidad de contar con “un organismo especializado, técnicamente y administrativamente”. Diremos que la especialización de los organismos autónomos demanda de la realización de una o varias funciones. Funciones, que, por su papel preponderante en la vida pública de un país, se le debe dotar de autonomía, para que estas puedan ser ejercida por el Estado de manera independiente, no sólo, de los poderes tradicionales, sino de los partidos políticos, o de otros grupos o factores reales de poder⁶.

⁴ Jaime Cárdenas Gracia et al., “Las autonomías de los órganos electorales una reflexión comparada”, en Estudios Jurídicos entorno al IFE”, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2000, p.22.

⁵ Jaime Cárdenas Gracia et al, Ídem., p.23

⁶ Ídem, p.23.

Así tenemos, que una de las primeras exigencias para los organismos electorales autónomos, es la de que estos dispongan de ciertos grados de especialización y tecnificación. La delimitación de sus funciones ya sea administrativa o jurisdiccional, dependerá de lo que se establezca en la Constitución y leyes secundarias en materia electoral de cada entidad sub-nacional.

Una segunda razón que justifica la creación de los organismos electorales autónomos hace referencia a que estos deben de “enfrentar los efectos perniciosos de la partidocracia”, para ello deberían “vigilar que los partidos y los grupos de interés (no cometieran) excesos”⁷ . Lo que significa, que la prioridad para los organismos electorales autónomos consiste, en vigilar el estricto cumplimiento de las reglas electorales por parte de los actores políticos y de otros grupos interesados en los procesos electorales.

Por tal motivo, “la necesidad de limitar los excesos en que incurrieron los poderes tradicionales, puesto que generaron desconfianza general, disminuyendo la credibilidad gubernamental; dio lugar a la creación de órganos constitucionales autónomos”⁸. En el caso de los organismos electorales se trata de que los actores políticos que participan en los procesos electorales no vulneren las reglas del juego.

Por el tipo de organización del Estado mexicano, como un sistema federal conformado por estados y municipios, el entramado institucional de los

⁷ *Ibíd.*, p.22 y 26.

⁸ *Ibíd.*, 256.

organismos electorales se ha replicado en cada una de sus entidades federativas autónomas.

Siguiendo a John Ackerman, predominan en México y en América Latina, dos enfoques para estudiar los organismos autónomos, el maximalista y el minimalista.

1) El maximalista ha sido desarrollado por Manuel García Pelayo en su texto titulado: "El estatutos del Tribunal Constitucional". Para García Pelayo, los únicos organismos constitucionales autónomos deben cumplir a cabalidad, como cuatro características: rango constitucional, participación en la dirección política del Estado, presencia constitutiva y relaciones de coordinación con otros poderes;

2) Por su parte, el "Negativo" o minimalista, desarrollado por Ileana Moreno, José Luis Caballero y Jaime Cárdenas, plantea que, cualquier organismo explícitamente mencionado en la constitución que no forme parte de uno de los poderes tradicionales del Estado pasaría, automáticamente, a ser un organismo constitucional autónomo. Se dice que es "negativo", en tanto sostiene que lo que define a este tipo de organismo no es lo que son, sino lo que no son⁹.

Los enfoques coinciden en que los organismos autónomos pueden contar con un mínimo o máximo de características que se establecen en la Constitución. En cuanto a uno de los elementos mínimos se refiere a que los organismos

⁹ John Ackerman, "Organismos Autónomos y la nueva división de poderes en México y América Latina", en Jorge Carpizo, Carol B. Arraiga (coords), Homenaje al Doctor Emilio O. Rabasa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), Facultad de derecho, México, 2010, p. 3-21, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2834/5.pdf>

encargados de las elecciones no forman parte de los poderes tradicionales del Estado. Mientras que, los máximos se refieren a su participación política, presencia constitutiva y sus relaciones de coordinación con otros poderes.

Los criterios con los que se puede resguardar la autonomía de los organismos electorales van desde el momento de su integración, el presupuesto con el que cuenta para realizar sus actividades y su funcionamiento interno deben estar regulados y fundamentados en un marco jurídico, que oriente su actuación frente a los ciudadanos y demás actores políticos.

Si lo trasladamos al tema de los mecanismos de designación de los consejeros electorales, nos dan las herramientas para saber quiénes deben elegirlos, cómo deben elegirlos, los requisitos que deben cumplir y nos señala que su nombramiento debe estar garantizado por un estatuto. En términos generales, el autor Manuel García Pelayo, nos señala un sistema de nombramiento que debe estar establecido en los diseños constitucionales, tanto en el ámbito nacional como en el sub-nacional, de tal manera que el proceso de la designación de los consejeros electorales no esté condicionado por los gobernadores o a los partidos políticos.

Por otra parte, si los dos criterios no se establecen con claridad en los ordenamientos jurídicos, puede prestarse a interpretaciones erróneas en menoscabo de la autonomía. A continuación, se explica la selección de los criterios.

La autonomía de los organismos electorales puede derivarse en diversas propiedades (política, financiera, jurídica y administrativa) que son útiles para conocer los grados de autonomía formal. Enseguida presento los cuatro tipos de autonomía formal que me ayudarán a entender las atribuciones que le corresponden tanto a los Organismos Públicos Locales Electorales y a los Tribunales Electorales Locales.

Los niveles de autonomía nos indican que para tener organismos electorales subnacionales autónomos que cuenten con autonomía política, éstos deben realizar funciones sin intervención de otros órganos. En cuanto a su presupuesto deben tener facultades para proponerlo y administrarlo, es decir, los organismos electorales deben de contar con autonomía financiera. También, la autonomía jurídica que implica la capacidad del órgano de auto-reglamentarse. De igual modo, su autonomía administrativa garantiza que los organismos administren sus recursos materiales y humanos.

Si bien es cierto que el estudio de la autonomía nos ayuda a comprender cuáles son los elementos con que deben contar los organismos autónomos. Sin embargo, el contar con dichos tipos de autonomía no garantiza que un organismo autónomo pueda realizar sus funciones de manera plena, pues su rendimiento institucional dependerá en parte de las interacciones con las otras instituciones políticas.

1.2. Centralización y Descentralización en las Autoridades de Administrativas y Jurisdiccionales Electorales.

El concepto de centralización que regirá esta investigación es producto de una serie de comparaciones y adecuaciones al considerar el tema de estudio, como

los grados de Concentración que se encuentra en los Organismos Públicos Locales Electorales y en los Tribunales Electorales Locales, es decir, según Alan Wallet, se define la centralización o descentralización de un órgano de administración electoral por la “concentración o distribución del poder, ésta depende mucho del sistema de gobierno de un país y cómo lo defina la ley electoral, es decir, la estructura legal puede distinguirse entre poder y función brindados a una autoridad electoral administrativa central o nacional y así ofrecerlo aún organismo de administración electoral regional o local”¹⁰.

La centralización electoral en los Organismos Electorales, según el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA), nos señala que “El sistema de gobierno imperante en un país determina en muy buena medida el nivel de concentración o delegación de atribuciones en su Organismo Electoral. En el marco jurídico se puede distinguir entre las atribuciones y funciones que se le confieren al Organismo Electoral a nivel nacional o central y aquellas que se le confieren a los Organismo Electoral a nivel regional o de menor jerarquía. El Organismo Electoral de modelo gubernamental o mixto pueden apoyarse en las autoridades locales para conducir todas o algunas de las actividades electorales”¹¹.

Los organismos electorales son una estructura organizativa de una Autoridad Administrativa Electoral, a menudo se presenta en los países con constituciones

¹⁰ Allan Wallet al., Electoral management design: The international IDEA handbook, IDEA, Sweden, 2006, p.5.

¹¹ IDEA: International Institute for Democracy and Electoral Assistance ,(2006), Diseño de Administraciones Electorales, Avance del manual de IDEA Internacional, Esta publicación es una traducción directa de la versión publicada originalmente en 2006 en inglés con el título “Electoral Management Design: An Overview of the International IDEA Handbook”,p.7, disponible en: http://www.idea.int/publications/emd/upload/EMD_overview_Spanish_Final_sent_to_print.pdf

unitarias, en la que las atribuciones para conducir e instrumentar todos los aspectos relacionados con un proceso electoral en todos los niveles se depositan en un Organismo Electoral central con competencias que abarcan todo el territorio nacional.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en los países federales, pueden existir organismos electorales a nivel nacional y de cada una de las provincias o estados, que además pueden estar regidos por marcos jurídicos distintos e incluso operando sistemas electorales diferentes. En este caso, la relación entre los distintos Organismos Electorales, así como sus atribuciones y responsabilidades pueden variar de un país a otro.

1.3. La Gobernanza Electoral en las Autoridades de Administrativas y Jurisdiccionales electoral.

Debido a la ambigüedad del término de Gobernanza Electoral y a sus múltiples conceptos es importante determinarla según el contexto en el cual es utilizado. Tal como lo señala Shaheen Mozaffar y Andrea Schedler: “es una variable crucial para asegurar la credibilidad de las elecciones en las democracias emergentes, en otras palabras, es un conjunto o actividades relacionadas que implica la elaboración de normas, aplicación de la regla, una regla de adjudicación”¹².

Otra definición sobre Gobernanza Electoral es la que nos define Luis Medina y Edwin Ramírez: “es un proceso que inicia con la creación de leyes, continúa con la aplicación administrativa y con la resolución judicial, para terminar cuando el

¹²Shaheen Mozaffar y Andreas Schedler. 2002. The comparative study of electoral governance. International Political Science Review, Volumen 23, número 1, January 2002. Pág. 49

proceso reinicia el ciclo, ya sea mediante una interpretación jurisprudencial o por medio de una recomendación al órgano legislativo”¹³.

Por lo tanto, es importante mencionar que se encuentran dos enfoques en el estudio de la Gobernanza Electoral, el primero, hace el énfasis en los órganos electorales como instituciones de gobierno; el segundo, el énfasis lo establece en las múltiples etapas de las elecciones y la relación entre los diferentes órganos administrativos y jurisdiccionales que integran el sistema electoral¹⁴.

Así pues, para entender el primer enfoque Robert A. Pastor, nos propone las siguientes formas de clasificar los órganos electorales: 1) una oficina electoral con supervisión gubernamental; 2) una oficina electoral supervisada por un tribunal cuerpo; 3) una oficina electoral responsable ante el parlamento; 4) un sistema electoral multipartidario oficina; y (5) una oficina electoral independiente¹⁵.

Este enfoque tiene como objetivo salvaguardar la gobernanza electoral interna, es decir varios países establecen órganos independientes para supervisar la conducta electoral de estas instituciones de gobierno, asimismo estos órganos independientes son responsables de garantizar la veracidad durante tres etapas principales: “el día previo a la elección, el día de la elección y el día de los resultados de la elección”¹⁶.

¹³ Luis Medina y Edwin Ramírez, 2014., Electoral governance: more than just electoral administration, MEXICAN LAW REVIEW, Vol. VIII, No. 1, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Pag.34, Véase en línea: www.juridicas.unam.mx; <http://biblio.juridicas.unam.mx>

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ Robert A. Pastor, The role of Electoral Administration in Democratic Transitions: Implications for Policy and Research, 6 Journal of Democratization 4 (1999).

¹⁶ Luis Medina y Edwin Ramírez, *ibíd.*

En cambio, el segundo enfoque se basa en una serie de aspectos teóricos, perspectivas históricas y comparativas que facilitan una mayor comprensión de la gobernanza electoral¹⁷. Es decir, la gobernanza electoral tiene que ver con la ciencia política, la ciencia administrativa y con la ciencia del derecho, es por eso que retomo la definición de gobernanza electoral “como un conjunto de actividades interrelacionadas que implican: A) la promulgación de normas; B) la aplicación de estas normas; y C) resolución de disputas”¹⁸. Así pues, relaciono de la siguiente manera el proceso de Gobernanza Electoral, es decir, la elaboración de reglas es legislativa; la implementación es administrativa; y la resolución de disputas es judicial¹⁹.

Este enfoque de la gobernanza electoral se divide en tres fases distintas: la fase inicial en cuyo momento se establecen las reglas básicas, “este se dividirá en dos subniveles: las reglas de competencia donde la fórmula electoral aparece, la partición de los distritos electorales y el tamaño del congreso, estas son las variables del sistema electoral; y la organización electoral cuenta con reglas donde se encuentra en el registro de votantes, la nominación y registro de candidatos, financiación, fiscalidad, observación electoral”²⁰, todos ellos organizativos para la Gobernanza Electoral.

La segunda fase es la aplicación de la regla, tiene que ver con la organización del juego electoral, es decir, la inscripción de votantes y candidatos, registro de

¹⁷ Hugo Picado León, Diseño y transformaciones de la gobernanza electoral en Costa Rica, 51 América Latina Hoy 97 (2009).

¹⁸ Shaheen Mozaffar y Andreas Schedler. *ibíd.*

¹⁹ Luis Medina y Edwin Ramírez, *ibíd.*

²⁰ Shaheen Mozaffar y Andreas Schedler. *ibíd.*

observadores electorales, educación electoral, organización electoral, votación, conteo e informes; y la tercera fase tiene que ver con el arbitraje electoral, en otras palabras, implica certificar los resultados electorales y resolver disputas o impugnaciones²¹.

Hay dos tipos de Gobernanza Electoral según Andrea Schedler: por un lado, está la gobernanza electoral ineficaz, que es una causa importante de muchas elecciones viciadas en los regímenes de transición; por otro lado se encuentra la gobernanza electoral efectiva ésta no garantiza buenas elecciones, porque se presentan una compleja variedad de cambios sociales, económicas y políticas que afectan el proceso de la integridad y el resultado de las elecciones democráticas.

El objetivo principal de la gobernanza electoral es que los organismos electorales contribuyan a la legitimidad del sistema político democrático, debido a que “los organismos electorales tienen un papel de garantes del sistema, en la medida que controlan y fiscalizan el acceso al poder, ya que tienden y fortalecen los puentes entre la sociedad civil y los órganos de gobierno a través de las elecciones. Los organismos electorales también aseguran que todos los ciudadanos aptos para votar ejerzan efectivamente su derecho”²². En virtud de las funciones que realizan los organismos electorales, se puede afirmar que el fortalecimiento de su independencia y su eficacia contribuyan de manera importante a salvaguardar la

²¹Shaheen Mozaffar y Andreas Schedler.íbid.

²² Jonathan Hartlyn et al., (2009), “La importancia de la gobernanza electoral y la calidad de las elecciones en América Latina Contemporánea”, en América Latina Hoy, Vol. 51, Universidad de Salamanca, España.

vigencia y el ejercicio de los derechos políticos y profundizar el carácter representativo de la democracia²³.

Una de las preocupaciones de la gobernanza electoral es la desconfianza de los ciudadanos y los actores políticos hacia los procesos electorales. El diseño de los organismos electorales pretende reducir la desconfianza mediante su independencia y autonomía para generar confianza en los organismos y las elecciones. Sin embargo, la confianza será limitada por el contexto político, la coyuntura política, la influencia de los partidos políticos en la integración de los miembros del organismo, etc. Los elementos de la confianza nos señalan que los organismos electorales, como cualquier institución, están limitados por el ambiente que los rodea y su desenvolvimiento será afectado por dicho entorno²⁴.

La idea central con todo lo anterior, es tener en cuenta que nuestra definición de gobernanza electoral teórica se puede ilustrar como un ciclo en el que empieza

²³José Alfredo Pérez Duharte, Tesis Doctoral, El Impacto de la administración electoral de la democracia latinoamericana, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Madrid, 2013, p.221. Disponible en: <http://eprints.ucm.es/22274/1/T34559.pdf>

²⁴ Para saber más sobre los estudios relativos a la confianza de los organismos electorales: véase, Fernando Barrientos del Monte, Gestión Electoral Comparada y Confianza en las elecciones, Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), México, 2011; José Molina y Janet Hernández, “La credibilidad de las elecciones latinoamericanas y sus factores. El efecto de los organismos electorales, el sistema de partidos y las aptitudes políticas”, en Cuadernos del Cendes, Vol.16, núm. 41, Venezuela, mayo-agosto de 1999, pp.1-26. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/lasa98/Molina-Hernandez.pdf>, y Mikel Barreda y Leticia M. Ruiz Rodríguez, “La cadena causal de la confianza en los organismos electorales en América Latina: sus determinantes y su impacto sobre la calidad de las elecciones”, en Revista de Ciencia Política, Vol.33, núm. 3, 2013, pp.649-673. Estos autores señalan que la confianza de los ciudadanos en los organismos electorales dependen, en parte, del número de actores e instituciones que intervienen en la designación de las autoridades, y que entre mayor el número de actores e instituciones que participan en el referido procedimiento, favorecerá la autonomía e independencia de los organismos electorales. Pero, los autores reconocen que la confianza hacia los organismos electorales depende, por otra parte, del buen desempeño de sus funciones, así como otros factores como el contexto político y la coyuntura política. A propósito de los referidos autores rescatamos la idea del vínculo partidista de las autoridades electorales para realizar el apartado de los Elementos del diseño Institucional: nombramiento, duración y permanencia en el cargo de las autoridades electorales.

con un procedimiento de un proceso electoral, es decir, en donde se elaboran primeramente las reglas por las instituciones electorales administrativas y jurisdiccionales, después tenemos la aplicación de estas reglas y por último tiene la declaración de resultados, además se resuelve cualquier inconformidad o impugnación sobre el proceso electoral.

Por el contrario la definición de gobernanza electoral en el caso mexicano se ilustra en un proceso conformado por cuatro etapas es decir: en primer lugar se encuentra el registro de votantes, donde se postulan los ciudadanos y los principales actores de la burocracia electoral, además de los partidos políticos, tienden a llenar formularios de solicitud para ser incluidos en la lista electoral; en segundo lugar, se establece el registro de candidatos, tiende hacer el registro formal de candidatos electorales, se realiza algo similar a la primer etapa; en tercer lugar se realiza el sufragio, se realiza la selección de funcionarios electorales, la determinación de los lugares de las mesas electorales, el nombramiento de los representantes de los partidos, la entrega del material de votación y la acción del voto se realiza por parte de los ciudadanos; en cuarto lugar efectúa la cuenta de votos está es la última etapa en donde el escrutinio a nivel distrital, estatal y federal constituye el acontecimiento culminante del proceso electoral²⁵.

Es por eso que, con los dos conceptos de gobernanza electoral y para el caso de México analizaré e identificaré los conflictos que genera la aplicación de la centralización en estas autoridades electorales estatales tanto como

²⁵Schedler Andreas., (2001). The Formal Regulation of Electoral Governance in Mexico.

administrativas y jurisdiccionales, es decir la centralización como dimensión básica de la gobernanza electoral “es el control central sobre la organización de las elecciones nacionales, en donde se hace indispensable para prevenir la posible feudalización de la gobernanza electoral”²⁶ .

Por otra parte, es necesario para esta investigación señalar como actúa la centralización en la gobernanza electoral en México, “es una estructura dual por la que cada estado federal reproduce los sistemas nacionales de gobernanza electoral, con su propio instituto electoral y tribunal electoral encargados de las elecciones estatales y municipales. Sin embargo, las reformas electorales a mediados de los años noventa extendió la jurisdicción del tribunal electoral federal a los conflictos locales, erigiéndola como el tribunal de apelación de última instancia en todos los asuntos electorales. Una de las cuestiones de investigación comparativa interesantes es saber si los tribunales de apelación y los sistemas federales introducen elementos de control central en sistemas descentralizados de gobernanza electoral, homogeneizando tanto leyes electorales y prácticas electorales a nivel subnacional”²⁷ .

No obstante, hay que tener en cuenta que los sistemas federales y los diseñadores electorales son los que deciden si el órgano es nacional electoral, de ser así lo hacen responsable de las elecciones subnacionales. Así pues, la importancia de hacer esta investigación en el caso de México, porque fue el

²⁶Shaheen Mozaffar y Andreas Schedler. 2002., The comparative study of electoral governance. *International Political Science Review*, Volumen 23, número 1, January 2002. Pág. 49

²⁷Shaheen Mozaffar y Andreas Schedler. 2002., The comparative study of electoral governance. *International Political Science Review*, Volumen 23, número 1, January 2002. Pág. 49; Sobre las instituciones de apelación como mecanismos de “control político” jerárquico véase Shapiro (1981).

estado nacional quien eligió que estos dos órganos electorales sean nacionales y estoy hablando del Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir tienden a centralizar todas las atribuciones de los órganos electorales subnacionales a otorgárselas a los órganos nacionales, en donde solo retomaré una atribución de estos órganos y me refiero a la designación de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales y de los magistrados de los Tribunales Locales Electorales, evaluándolos con el proceso de la gobernanza electoral, en el que nos reflejara los grados de centralización en cada una de las designaciones, en donde será más visible dar se cuenta, cuál de estos dos procesos de designación es más centralizada por estos órganos nacionales electorales.

CAPITULO II

MARCO HISTÓRICO

Cap. II. Proceso Histórico de las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales en México.

El objetivo de este capítulo es dar a conocer el desarrollo diferenciado en la materia político-electoral que se ha suscitado entre lo nacional y lo local, procuraré describir la evolución histórica-política-administrativa de las reformas electorales desde 1917 a 1989, asimismo el impacto que generaron en los artículos 41, 94, 99, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en estos se establece el proceso de designación de las autoridades administrativas y Jurisdiccionales electorales estatales, asimismo evaluaré cada período a través de las siguientes dimensiones: la primera es el diseño de reglas (arena legislativa); la segunda es la aplicación de reglas (arena administrativa); la tercera etapa es la resolución de disputas (arena jurisdiccional) y la cuarta etapa es la revisión regional (arena internacional) de la Gobernanza Electoral y con cuatro categorías de análisis: actores políticos, órdenes de gobierno, sistemas de reglas y órganos electorales de gobierno.

2.1. 1917-1945 Proceso de Descentralización Electoral en la Designación de Autoridades Electorales Administrativas Federales en el Autoritarismo.

Con la Constitución de 1917 y durante el periodo posrevolucionario, el sistema electoral mexicano se caracterizaba por su descentralización, así lo patentizaba la Ley para la Elección de los Poderes Federales de 1918, pues concedía, la

organización y vigilancia de los procesos electorales a los municipios, partidos políticos y a los mismos electores²⁸.

La composición de la autoridad electoral estatal se conformaba por un consejo de listas electorales en cada uno de los estados, el cual se integraba por nueve miembros, que eran seleccionados a través de un sorteo entre candidatos propuestos por los ayuntamientos, entre sus funciones destacaban, la elaboración de las listas electorales y la división del Estado en distritos²⁹.

Los consejos estatales eran auxiliados en los distritos y municipios por consejos distritales, los cuales se integraban por los presidentes de los ayuntamientos comprendidos dentro de los distritos, por sus opositores en la elección previa, y por ciudadanos que no ocuparan cargos públicos, estos últimos designados por insaculación.

Por su parte, las funciones administrativas, como la publicación de las listas electorales, el seccionamiento de los distritos, el registro de candidatos (Diputados, Senadores o Presidente), la impresión de las credenciales de elector y de las boletas electorales, el registro de representantes electorales de partidos o candidatos y la designación de instaladores de casillas y auxiliares de los mismos, corría a cargo de los presidente municipales³⁰.

²⁸ Ley Electoral del 6 de febrero de 1917. Establece que a través de su capítulo X denominado De los partidos políticos, se establece: La posibilidad de que surjan candidaturas independientes con el apoyo de al menos 50 ciudadanos del distrito para la elección de diputados. Por otro lado, se encuentra una restricción hacia los partidos políticos ya que estos no podían intervenir en la división distrital-electoral en los estados, este derecho se reservó para los gobernadores y tampoco en la vigilancia de los actos electorales pues ésta correspondía a los presidentes municipales.

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ *Ibíd.*

Después de una breve historia, es importante hacer un análisis de la ley electoral de 1917, en donde solo se pueden observar tres etapas de la Gobernanza Electoral de esa época y con esto me refiero a lo siguiente: la primera fase trata sobre la promulgación de las reglas, debido a esto en México se observa ésta fase con la conformación de los consejos estatales, teniendo en cuenta que se postulaban ciudadanos para hacer actores de la burocracia electoral y sin embargo, éstos eran sorteados por candidatos propuestos por los ayuntamientos; cabe mencionar que la segunda fase trata sobre la aplicación normas, ahora bien esta fase del ciclo de la Gobernanza Electoral en México, se establece en el registro formal de los candidatos; en la tercera etapa se plantea la resolución de disputas, la cual consistía en aquella época en México solo en la impresión de boletas electorales, la determinación de los lugares de las mesas electorales, el sufragio del voto, a diferencia de que ésta última fase no tiene nada que con resolución de disputas en esa época en México y es porque no se contaba con un órgano jurisdiccional, solo contábamos con una Suprema Corte de Justicia que no tenía atribuciones en el ámbito electoral. Así pues, toda la vigilancia electoral se concentraba en estos órganos electorales administrativos locales.

Respecto a la regulación de los partidos y candidatos, la ley de 1918 minimizaba las condiciones y obligaciones, y maximizaba sus derechos: en cuanto a las condiciones y obligaciones, los requisitos que la ley establecía para la participación de los partidos en la organización y vigilancia de los comicios eran, la afiliación de cien miembros o más, un programa político, y de gobierno, no adoptar denominación religiosa o racial, publicar ocho números de un seminario de

divulgación ideológica antes de la elección, registrar sus candidaturas en los plazos fijados por la ley ³¹.

Aunque los requisitos daban derechos a los partidos políticos a participar en la organización y vigilancia de los comicios, si estos no cumplían, de todas maneras, los partidos o cualquier ciudadano no perdía el derecho de registrar candidatos. Por su parte los requisitos para que los ciudadanos pudieran participar como candidatos, eran mínimos, bastaba con contar con el de elegibilidad y la firma de cincuenta ciudadanos. Los partidos no tenían el monopolio de las candidaturas³².

El primer paso para acabar con la dispersión de las fuerzas políticas se da, con la creación del Partido Nacional Revolucionario en 1929, la configuración del nuevo sistema político electoral inicia con la reforma de 1931, dado que ordena la disolución de las organizaciones y partidos políticos regionales, quitaba así el control de las fuerzas políticas a los jefes y caciques regionales y lo concentraba en la figura del presidente³³.

En 1938, se da un paso más en la configuración del nuevo sistema político, pues el Partido Nacional Revolucionario cambia de nombre, llamándose Partido de la Revolución Mexicana, e incorpora a la militancia a los sectores siguientes: popular, obrero, campesino y militar, reforma que se le ha caracterizado de corporativizadora. Dicho proceso, desde el punto de vista de Molinar Horcasitas,

³¹ Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918.

³² Decreto que reforma la Ley Electoral de 2 de julio de 1918 del 7 de julio de 1920.

³³ Decreto que modifica los artículos 14 y 15 del decreto que reforma el artículo 14 y 15 de la Ley para Elección de Poderes Federales del 24 de noviembre de 1931.

tendía a la creación de un partido prácticamente único, porque sí bien, incluía a la disidencia interna, excluía a la oposición externa³⁴.

Para Molinar Horcasitas, la transición al sistema político autoritario, se consolida durante el periodo de Miguel Alemán, ya que dicho periodo se suceden tres tipos de transformaciones: la primera que tiende a la creación y reconocimiento estatal de los partidos políticos, y luego, buscar su expansión a nivel nacional.

El primer partido de posición con estas características el (PAN) fundado en 1939, le continúa el Partido Popular (PP) creado en 1948 y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) creado en 1954. Por el contrario, partidos como el Partido Fuerza Popular, el Nacionalista Mexicano, Comunista, Federación de Partidos del Pueblo sucumbieron o perdieron el registro; la segunda transformación, hace referencia a que los “desprendimientos” de la elite revolucionaria ya no tomaron el camino de las armas, sino el de la política electoral; la tercera, consiste en la exclusión del sector militar del PRM y la creación de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en 1940, y lo más importante, la promulgación de la Ley Federal Electoral de 1946³⁵.

2.2. 1946-1976 Proceso de Centralización Electoral en la Designación de Autoridades Electorales Administrativas Federales en el Proceso de Liberación Político Electoral.

Con este periodo de 1946 al 1976 se cierra la transición al sistema político autoritario, faltaba cambiar las reglas del juego electoral, así es como el gobierno de Miguel Alemán promulga la Ley Federal Electoral de 1946, que concentra y

³⁴ Molinar Horcasitas, Juan. (1991), El tiempo de legitimidad, Cal y Arena, México, p.17.

³⁵ Molinar Horcasitas, Juan., Ibíd.

centraliza las funciones electorales de los organismos en la Comisión de Vigilancia Electoral que estaba presidida y controlada por el Secretario de Gobernación y en el Consejo del Padrón Electoral³⁶.

La Comisión de Vigilancia Electoral se integraba por dos comisionados del Poder Ejecutivo (entre ellos el Secretario de Gobernación, que presidía la Comisión), un comisionado de la Cámara de Diputados, uno del Senado y dos comisionados de partidos³⁷.

La comisión, se auxiliaba en los estados y los distritos por Comisiones Locales Electorales y Comités Distritales Electorales. Los funcionarios de las comisiones locales eran designados por la Comisión Federal (con base en propuestas de los partidos) y los integrantes de los Comités Distritales eran designados por las comisiones locales. En cambio, el Consejo del Padrón Electoral se integraba por tres funcionarios Federales (los directores generales de estadística, población y correos), tocaba a estos, la elaboración del Padrón Electoral y la distritación.

³⁶ Ley Federal Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes 07 de enero de 1946. Regula a los partidos políticos a través del Capítulo III. Entre los puntos relevantes de ésta ley se encontró que: Se definió a los partidos políticos como asociaciones constituidas para fines electorales y de interacción política; Se establecen nuevos requisitos para su conformación, tales como: el encauzamiento de sus acciones por medios pacíficos; formulación de un programa político que contenga fines y medios de actividad gubernamental para resolver problemas nacionales. Consignar en su acta constitutiva la prohibición de aceptar pacto o acuerdo que lo obligue a actuar de manera subordinada a una organización internacional, o a depender o afiliarse a partidos políticos extranjeros; Se señalan aspectos que deberán incluirse en sus estatutos: sistema de elección interna para designar a sus candidatos; sistema de sanciones para los afiliados que falten a los principios morales o políticos del partido; Se fija como mínimo 30 mil asociados para obtener el registro; Deben registrarse en la Secretaría de Gobernación, después de haber celebrado en cada entidad federativa una asamblea en presencia de notario y de haber aprobado y protocolarizado sus estatutos y programas ante éste; La personalidad jurídica la obtiene una vez que haya publicado su registro en el Diario Oficial de la Federación; Entre sus derechos se observan: la formación de confederaciones nacionales y coaliciones para una sola elección; solicitar a la Secretaría de Gobernación que investigue las actividades de otro partido del que se sospeche actúe fuera de la ley; Se les prohíbe el nombre del uso "Nacional"; Para participar en elecciones, se le requería contar con un año de registro anterior al proceso en el que deseaba intervenir. Fecha de Publicación en el Diario de la Federación el 30 de diciembre de 1946.

³⁷ Ley Federal Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes 07 de enero de 1946.

Finalmente, los funcionarios de casillas eran designados por los Comités Distritales³⁸.

En otras palabras, la expresión orgánica del largo proceso de centralización de la competencia política fue la integración de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, creada al amparo de la Ley Electoral promulgada en 1946. De este modo la organización de las elecciones, que el periodo anterior correspondía a los ayuntamientos, pasó a ser función del poder Ejecutivo, pues era el Secretario de Gobernación quien presidía y determinaba las decisiones de la Comisión Federal y, obviamente, de su estructura operativa, distribuida en el territorio nacional. Esta misma lógica de predominio del Ejecutivo en la integración de dicha comisión se produjo paulatinamente en el ámbito local³⁹.

Respecto a la regulación de los partidos políticos, la Ley Federal Electoral de 1946, por un lado mantuvo el escrutinio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales, por otro, estableció la exclusividad de los partidos políticos nacionales en la participación electoral, pues el artículo 60 de la Ley disponía que, “solamente los partidos podían registrar candidatos”⁴⁰, cancelando con ello las candidaturas independientes, pero además, los Partidos Políticos Nacionales estaban obligados a registrarse ante la Secretaría de Gobernación.

Referida a este contexto, los requisitos para la constitución de los partidos políticos: el artículo 24, fracción I, establecía, que estos, deberían contar con

³⁸ Diario Oficial de la Federación, Publicada la Ley Federal Electoral el 30 de diciembre de 1946.

³⁹ Medina, Luis. (1978). “Civilismo y Modernización del autoritarismo”, en Historia de la Revolución Mexicana, periodo 1940-1952. Del cardenismo al avilacamachismo, tomo 20, México: El Colegio de México, pp.72-73.

⁴⁰ Ley Federal Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes 07 de enero de 1946.

30,000 afiliados, distribuidos en todo el país con un mínimo de 1,000, en al menos en dos terceras partes de las entidades federales. Aunque, la fracción XII, del artículo segundo de los transitorios, permitía a los partidos hasta entonces formados, participar en la elección de 1946, si estos demostraban tener, 10,000 afiliados tipos de registro se prohibía, los pactos de subordinación con el extranjero, así, como el que ostentara alguna insignia religiosa, o pregonaran conductas raciales⁴¹.

El proceso de la gobernanza electoral con la Ley Federal Electoral de 1946, se estableció solo en tres dimensiones de este ciclo: para empezar, se promulgaron nuevas reglas a esto se le llama un acto legislativo, pues establecía ahora la integración de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, así pues pasó hacer este nuevo órgano electoral administrativo función del poder Ejecutivo, pues era el Secretario de Gobernación quién dirigía y determinaba las decisiones de este órgano electoral, como su estructura operativa y distribución del territorio nacional; después, se tuvo la aplicación de las normas que se postularon en la ley, esta función era más administrativa, en la que se había centralizado el registro de candidatos, pues solamente en ese entonces los partidos políticos podían registrar candidatos, y se eliminaba la oportunidad a las candidaturas independientes, además algo que impactó en ese entonces en el país, fueron las nuevas normas para ser un partido político. Por último la resolución de disputas, éste es más de arena judicial, pues tiene a cargo la declaración de resultados, además resuelve cualquier inconformidad, pero como en este periodo México aún no contaba con

⁴¹ Ley Federal Electoral 1946, *Ibíd.*

un órgano jurisdiccional electoral, ésta etapa se representaba de una manera distinta y uno de esos cambios que hacía única ésta etapa era el poder de designar a los funcionarios electorales para los consejos estatales y los comités distritales y es que ahora ésta función era de la nueva Comisión Federal Vigilancia Electoral.

En resumen, podríamos decir que de 1946 a 1963, se cumple con el proceso electoral: “la centralización de la organización de los comicios; la inmediata proscripción de hecho y de decreto de las organizaciones políticas regionales; la posterior proscripción de hecho y de derecho de las posibilidades de que los disidentes de la familia revolucionaria expresen su disenso organizado en partidos”⁴².

Con las reglas del juego heredadas de la Ley Federal Electoral de 1946, el sistema político mexicano disponía de los mecanismos suficientes para abrir o cerrar la puerta a las opciones políticas electorales, sin que eso significara poner en riesgo la hegemonía de sistema de partido hegemónico. Un solo dato nos informa de las restricciones que la ley imponía a la competencia electoral, pues durante cinco ocasiones (la de 1964, 1967, 1970, 1973 y 1976) no se registró un solo partido político nuevo. Cuatro partidos compitieron durante ese tiempo (PRI, PAN, PPS y PARM) aunque en las elecciones presidenciales el PPS y el PARM apoyaron al candidato del PRI (1964, 1970 y 1976)⁴³.

⁴² Medina, Luis. *Ibíd.*

⁴³ Astudillo, César y Lorenzo Córdova Vianellos, (2010). *Los árbitros de las elecciones estatales. Una radiografía de su arquitectura institucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC), México, p.95.

2.3. 1977-1989 Proceso de Descentralización Electoral con la Apertura de Organizaciones Políticas en las Autoridades Electorales Administrativas Federales.

Un cambio en la centralización electoral ocurrió con la reforma de 1977⁴⁴, a partir de entonces se modificó la composición y atribuciones del órgano electoral (la Comisión Federal Electoral), que quedó integrada por el Secretario de Gobernación (quién la presidía), un representante por cada partido político nacional, un representante de cada partido con registro condicionado (con voz y sin voto), el Secretario del Consejo (notario público con voz y sin voto) y el Director del Registro Nacional de Electores (con voz y sin voto)⁴⁵.

Por su parte, en las entidades federativas en las 32 comisiones locales y en los 300 comités distritales, la máxima autoridad se depositaba en las manos de cuatro personas, quienes por primera vez se seleccionaron a través del método de insaculación, a través de una lista que elaboraba el Registro Nacional de Electores. El presidente, el vocal primero y segundo se definían por el orden que fueron insaculados⁴⁶.

Respecto a sus atribuciones, la Comisión Federal Electoral “quedaba a cargo del otorgamiento de las prerrogativas a los partidos y a las asociaciones políticas; resolvía sobre los convenios de fusión, frente y coalición; dictaba los lineamientos

⁴⁴ Diario Oficial de la Federación, (1977). El Gobierno Federal expidió la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), cuya principal aportación fue permitir el ingreso a la vida institucional de fuerzas políticas "no incluidas" y propiciar su representación en los órganos legislativos. La LOPPE modificó la integración de la Comisión Federal Electoral y permitió la participación de los partidos políticos registrados, ya fuera bajo la figura de registro condicionado o definitivo- en igualdad de condiciones. La Comisión quedó conformada por el Secretario de Gobernación, un representante de cada una de las cámaras legislativas, un representante de cada partido político con registro y un notario público. Fecha de publicación 06 de diciembre de 1977.

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ *Ibíd.*

para actualizar y depurar el padrón, así como para trazar los 300 distritos de mayoría relativa; estaba a cargo de la integración de las comisiones locales y distritales; aplicaba y acordaba la fórmula electoral mediante la cual se asignaría a los diputados de representación proporcional; investigaba los actos violatorio a la legalidad que hubiera ocurrido en el proceso electoral, así como sustanciaba y resolvía en torno a los recursos que se le presentaran⁴⁷.

Una de las novedades de la reforma, fue la creación de las condiciones para el fomento y el desarrollo de uno de los pilares de la democracia, los partidos políticos. Pues creó la figura de registro condicionado, que alentaba la participación de fuerzas políticas que hasta ese tiempo no había podido incorporarse a la vida política electoral. El registro condicionado ponía en las manos de los electores la permanencia de los partidos en la vida política nacional, al poner como condición, a que estos obtuvieran el 1.5% de la votación nacional en cualquiera de las elecciones federales. Que se sumaba al registro definitivo, que para obtenerlo se requería de 65 000 afiliados distribuidos con tres mil afiliados cuando menos en la mitad de las entidades federativas, o 300 afiliados cuando menos en la mitad de los distritos electorales, entre los más importantes⁴⁸.

Una vez que los partidos eran reconocidos, automáticamente, les daba el derecho de participar en las elecciones federales, estatales y municipales, formar parte de los organismos electorales y a tener representantes ante las mesas de casillas. La ley preveía además, un conjunto de prerrogativas, como era la de disponer de

⁴⁷ Astudillo, César y Lorenzo Córdova Vianellos, *ibíd...*, p.118.

⁴⁸ Diario Oficial de la Federación, Publicada la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales el 06 de diciembre de 1977.

tiempo permanente en la radio y la televisión, facilidades para impresiones y extensión de impuestos.

Pero la reforma propició las condiciones para fuerzas políticas que no tuvieran alcance nacional, creando la figura de asociaciones políticas nacionales, buscando que éstas contribuyeran al debate político ideológico, si quería participar en los procesos electorales, deberían hacerlo en alianza con algún partido político. Los requisitos para poder registrarse consisten, en que debían contar con 5 000 afiliados en todo el país, órganos directivos nacionales y delegaciones en cuando menos diez entidades, comprobar actividades permanentes en por lo menos los dos últimos años y disponer de documentos básicos⁴⁹.

Aunque la reforma de 1963 se había introducido la figura de “Diputados de Partido”, la de 1977 por primera vez introduce el concepto de proporcionalidad, con lo que rompía con la fórmula de la representación territorial que dividía al territorio en distrito y con ello se establecía un sistema mixto. La composición de la cámara quedaría integrada por 300 diputados de mayoría relativa en distritos uninominales y 100 de representación proporcional que serían presentados a través de listas regionales por partidos y se distribuirá en proporción a los porcentajes de votación obtenidos⁵⁰. Con un agregado, ningún partido que lograra 60 o más escaños participaría del reparto.

Por otra parte, el cambio en el órgano electoral fue muy tímido, porque no obstante que muchas de las atribuciones que estaban en manos del Secretario de

⁴⁹ Astudillo, César y Lorenzo Córdova Vianellos, *ibíd...*, p.118.

⁵⁰ Diario Oficial de la Federación, Publicada la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales el 06 de diciembre de 1977.

Gobernación (quien presidía la Comisión) se las pasaron la Comisión Federal Electoral como el órgano colegiado. Lo cierto es, que la hegemonía del órgano electoral seguía en manos del Poder Ejecutivo. Que quedaba como uno de los pendientes para posteriores reformas.

Además, el 6 de diciembre de 1977, se promulgó una reforma política, la cual fue promovida por el titular del Poder Ejecutivo Federal, en donde se sostuvo el sistema político de autocalificación electoral, por parte de los integrantes del Poder Legislativo Federal, con una participación poco perceptible de la Suprema Corte de Justicia, reformándose así el artículo 60:

...“La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un colegio electoral, que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral hubieran obtenido mayor número de votos”... Si la Suprema Corte de Justicia considera que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable”⁵¹.

Después de diez años, se vuelve a dar otra reforma el 11 de diciembre de 1986, el artículo 60 constitucional se le atribuye el poder de derogar y dejar el precepto con el siguiente texto:

...“Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas”⁵².

⁵¹ El Decreto por el cual el poder revisor de la Constitución reformó y adicionó diversas disposiciones de la Carta Magna, que reformó al artículo 60, el 6 de diciembre de 1977 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

⁵² Decreto del 11 de diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 del mismo mes y año, el constituyente permanente, reforma el artículo 60 constitucional.

Por otro lado, el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integraba con los diputados que hubieren obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto con los electos por el principio de votación mayoritaria, como con los electos por el principio de representación proporcional. En este mismo orden de ideas, el Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integraba tanto por senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura del estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Federal, como con los senadores de la anterior Legislatura que continuarían con el ejercicio de su encargo, correspondiendo al Gobierno Federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales⁵³.

Por otra parte, se tuvo la reforma electoral constitucional 1987 fue oportunamente implementada con la promulgación del Código Federal Electoral, en ese ordenamiento se fundó legalmente el Tribunal de lo Contencioso Electoral⁵⁴. Sin embargo, creación de este órgano calificado no era un verdadero Tribunal Jurisdiccional que resolviera controversias, pues parecía más un órgano electoral administrativo, pues no contaba con atribuciones que suelen tener los Tribunales Electorales Jurisdiccionales, como las siguientes:

No decidía controversias inter-partes; ante eso no surge litigio, pleito o debate; no sentenciaba ningún proceso o juicio con motivo de contienda alguna que surja de las elecciones; Se limitaba a resolver los recursos de apelación y queja, previstos en el Libro Séptimo del Código Federal Electoral; No cumplía formalidad alguna en la sustanciación de los recursos porque los resuelve de plano, debiéndolo hacer en su totalidad dentro de los

⁵³ Reforma del artículo 60, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1986.

⁵⁴ Código Federal Electoral, en el libro octavo según decreto de 29 de diciembre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987.

cinco días naturales anteriores a la instalación de los Colegios Electorales (Art. 332, frac. II); No escuchaba en defensa a los adversarios de los recurrentes; No recibía pruebas que no hubiesen sido aportadas ante los organismos electorales responsables (Art. 316), que además sólo podían ser documentales públicos (Art. 315, frac. II); No tenía competencia para declarar la nulidad de la votación recibida en una o más casillas y tampoco la de las elecciones; ésta es facultad exclusiva del Colegio Electoral de las Cámaras del Congreso de la Unión; No resuelve en definitiva, pues los Colegios Electorales son la última instancia en la calificación de las elecciones; Únicamente podían ordenar a las correspondientes comisiones electorales que no expedían las constancias de mayoría o de asignación a diputados o senadores electos cuando existe alguna causa de nulidad de la elección, lo cual es ineficaz, porque la interposición de los recursos no suspende los efectos de los actos o resoluciones impugnados, razón por la cual no puede evitar que dichas constancias sean expedidas, volviendo inoperantes las órdenes del Tribunal; Sus resoluciones no son definitivas, ya que pueden ser modificadas, revocadas o hacerse nugatorias por los Colegios Electorales, órganos supremos en materia electoral⁵⁵.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral se integraba con siete magistrados numerarios y dos súper numerarios nombrados por el Congreso de la Unión, a propuesta de los partidos políticos, teniendo la iniciativa su origen en la Cámara de Diputados, donde se encuentran representados los partidos minoritarios⁵⁶.

Los requisitos para ser magistrados del Tribunal de lo Contencioso Electoral eran los siguientes: a) ser mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos; b) tener treinta años cumplidos al día del nombramiento; c) haber transcurrido por lo menos cinco años a partir de que haya sido expedido y registrado su título profesional; d) gozar de buena reputación y de no haber sido condenado por delito

⁵⁵ Código Federal Electoral, en el libro octavo según decreto de 29 de diciembre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987.

⁵⁶ Código Federal Electoral, artículo 355 en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987.

que amerite pena corporal de más de un año de prisión, a menos de que se trate de alguno que dañe seriamente la fama pública, como los de robo, fraude, falsificación y abuso de confianza; e) no haber o haber pertenecido al Estado eclesiástico o haber sido ministro de culto; f) no desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo nacional o estatal en algún partido político; g) no tener ni haber tenido cargos de elección popular. Los magistrados eran nombrados para ejercer sus funciones por dos procesos electorales ordinarios sucesivos pudiendo ser ratificados y recibir retribución presupuestal⁵⁷.

Ahora bien, doy paso a la revisión con las dimensiones de la Gobernanza Electoral para mostrarlas como una comparación sincrónica a fin de observar las modificaciones de las reformas electorales que se han presentado en este periodo que abarca 1977 a 1989.

Respecto a los actores políticos hubo un incremento de partidos políticos; en el caso de los órganos electorales se creó el Colegio Electoral, el cual se encargaba hacer una autoevaluación de las elecciones, estaba integrado este colegio por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, además se fundó la última de las reformas que se incorporó en el Código Federal Electoral, en el cual se estableció la creación de un Tribunal de lo Contencioso Electoral era un organismo autónomo de carácter administrativo, competente para resolver solo algunos recursos en materia electoral, que han sido ya mencionadas y cuyas resoluciones sólo podían ser modificadas por la Cámara de Diputados actuando en carácter del Colegio Electoral, por eso puede decirse que el Código Federal Electoral había

⁵⁷ Código Federal Electoral, artículo 356 en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987.

optado por un sistema mixto, donde se combinaba el principio de autocalificación con el Jurisdiccional; con relación a las órdenes de gobierno se establecían solo de manera nacional; en cuanto al sistema de reglas se otorgaban de manera nacional y subnacionales, ejemplo de esto son los Consejos Estatales.

Es incuestionable la existencia que tuvo el Tribunal de lo Contencioso Electoral, pues su periodo de 1987 a 1990 fue muy breve, pero la experiencia sumamente valiosa: fue el intento primario de postular un órgano electoral para que ayudara a la Comisión Federal Electoral en los procesos electorales, era más que nada acotar el fenómeno contencioso político-electoral.

La crisis política que desencadenó el proceso electoral de 1988 tuvo como centro detonador el organismo electoral que se había diseñado en 1946. Un organismo con la reforma electoral de 1977 se había dado pasos agigantados en la creación de condiciones para la incorporación de nuevas fuerzas políticas, así como para su desarrollo y consolidación. No obstante, el cuestionamiento fundamental estaba enderezado a la actuación de la autoridad electoral. Es decir, el modelo de control centralizado de los procesos electorales.

CAPITULO III

MARCO PROCESO DE CAMBIOS EN LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES.

Cap. III. Creación de Autoridades Autónomas Electorales Administrativas y Jurisdiccionales.

El desarrollo institucional en México se ha desarrollado desde un ámbito de centralización, al ser el ámbito nacional el que recibe los mayores beneficios. La heterogeneidad del país complica el desarrollo y explicación de la situación actual en los Organismos Públicos Locales Electorales y en los Tribunales Locales Electorales, por esta razón se pretende brindar un contexto de cada entidad federativa, así como la relación entre la democracia nacional y local.

3.1. 1990-1995 La Invención del Instituto Federal Electoral (Autoridad Administrativa) y del Tribunal Federal Electoral (Autoridad Administrativa).

En México, el avance de la descentralización política electoral en los Estados en el transcurso de los años noventa otorgó descentralización a los órganos autónomos electorales y a las instituciones políticas locales dentro del escenario nacional, dando lugar a un “nuevo federalismo⁵⁸” con una orientación dual. Este cambio abrió la posibilidad de tomar distancia el sistema electoral estatal frente al gobierno central, y es que no necesariamente se impulsó el pluralismo, sino el objetivo era que se reafirmaran las prácticas clientelares de las elites autoritarias

⁵⁸ El renacer del federalismo acompañó al proceso de democratización en Brasil. Véase David Samuels y Fernando Luis Abrucio, “Federalism and Democratic Transitions: The New Politics of the Governors in Brazil”, en Publius . The Journal of federalism, vol. 30-2, primavera 2000. P.51.

quienes en ocasiones desafiaban a la autoridad federal electoral y asimismo lograban reforzar su control político estatal.

Este proceso de transición a la democracia en el país estuvo determinado por una serie de reformas en materia electoral que configurarían la realidad política, tanto a nivel nacional como en los estados, al mismo tiempo este proceso electoral lo enlazare con el enfoque de estudio la Gobernanza Electoral.

En términos de la Gobernanza Electoral este proceso electoral de 1990 a 1995, podemos incluir las siguientes reformas que están vinculadas con las dimensiones del enfoque de estudio: En primer lugar tenemos, la dimensión política-legislativa en donde se encuentra, la reforma constitucional de 1990 que trajo consigo la creación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y el Colegio Electoral Legislativo; En segundo lugar se encuentra, la dimensión administrativa en donde se establece la edificación del Instituto Federal Electoral (IFE), siendo el órgano administrativo electoral, que se encargaría de las elecciones federales y locales; En tercer lugar, se constituye la dimensión jurisdiccional, cabe destacar que por primera vez en el país se funda un órgano jurisdiccional, tal como era el Tribunal Federal Electoral que se encargaría de la resolución de disputas del país en el ámbito electoral.

En este sentido, el ciclo de la gobernanza electoral inicia con la arena legislativa, cabe destacar que en esta etapa se promulgan las reglas del juego electoral, es así como comenzó este proceso, primero con la modificación del artículo 41 en el que se agregó lo siguiente:

Artículo 41. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la unión con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal⁵⁹.

Por otro lado, el artículo 41 constitucional, nos menciona que, para llevar a cabo la organización de elecciones, se realizaría a través de un organismo autónomo con la concurrencia de los poderes Ejecutivo y Legislativo, los partidos y los ciudadanos, agregado en el texto constitucional lo siguiente:

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeras y consejeros magistrados designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas⁶⁰.

Sin embargo, al organismo público electoral, se le otorgan las siguientes atribuciones:

El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamientos de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los

⁵⁹ Reforma del artículo 41 constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación, viernes 6 de abril 1990.

⁶⁰ *Ibíd.*

derechos y prerrogativas de los partidos políticos, las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley. La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un tribunal autónomo, que será órgano jurisdiccional en materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales que sujeten invariablemente al principio de legalidad⁶¹.

Una vez establecida la reforma del artículo 41 constitucional, el Congreso de la Unión aprobó el 15 de agosto de 1990, el Código Federal de Organizaciones y Procedimientos Electorales, se estableció en el dicho código que se deben de integrar las autoridades administrativas electorales nacionales y estatales de la siguiente manera:

Primeramente, es importante mencionar los órganos centrales, de esta autoridad electoral administrativa nacional y estoy hablando del Instituto Federal Electoral, los cuales son: a) El Consejo General; b) La Junta General Ejecutiva y c) La Dirección General⁶².

Así pues, el Consejo General según el Código Federal Electoral de Organizaciones y Procedimientos Electorales es el “órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto”⁶³.

⁶¹ *Ibíd.*

⁶² Artículo 72 del Título Segundo de los Órganos Centrales del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

⁶³ Artículo 73 del Capítulo Primero del Consejo General y su Presidencia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

Por otro lado, la integración de este Consejo General era la siguiente: el Consejo General se integraba por “un consejero del Poder Ejecutivo este tenía que ser el secretario de Gobernación quien fungiría como Presidente del Consejo General”⁶⁴. Se puede notar así, la segunda etapa que se refiere a la implementación administrativa del ciclo de la gobernanza electoral, con esto hablo de la nueva institución administrativa (Instituto Federal Electoral) de 1990 encargada de organizar las elecciones, aun cuándo seguía controlada por la figura del secretario de gobernación.

En relación, con la conformación de esta autoridad administrativa electoral, su Consejo General se encontraba integrado por cuatro consejeros del Poder Legislativo, por lo tanto “los Consejeros del Poder Legislativo serán dos diputados, dos senadores. Por cada propietario habrá dos suplentes. En cada Cámara la mayoría propondrá uno de esos consejeros; el otro será propuesto por la primera minoría. Ambas Cámaras contarán invariablemente con dos representantes propietarios y sus suplentes; En caso de vacante de los consejeros del Poder Legislativo, el presidente del Consejo General se dirigirá a las Cámaras del Congreso de la Unión fin de que hagan las disposiciones correspondientes”⁶⁵.

Asimismo, el Consejo General se encontraba integrado por seis consejeros magistrados, los cuales eran electos conforme a las bases siguientes:

- a) República propondrá a la Cámara de Diputados de cuando menos el doble del total del número a elegir; b) Cámara de Diputados elegirá a los consejeros magistrados por el voto

⁶⁴ Artículo 74 del Capítulo Primero del Consejo General y su Presidencia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

⁶⁵ *Ibíd.*

de las dos terceras partes de sus miembros presentes; c) Si en una primera votación no se obtuviera esta mayoría, se procederá a insacular de entre los candidatos propuestos, a los consejeros magistrados que se requieran. d) Para cubrir las ausencias temporales a definitivas de los consejeros magistrados, así como para integrar el Consejo General cuando se dé el supuesto revisto en el artículo 75 de este Código serán electos ocho consejeros de la lista adicional que para ese efecto presente el Presidente de la República. En este caso se aplicará lo dispuesto los incisos a) al c) anteriores. Las ausencias serán cubiertas por los suplentes, en el orden en que determine la Cámara al elegirlos o insacularlos; e) Los consejeros magistrados propietarios y suplentes durarán en su cargo ocho años; El Presidente de la república, en su caso, propondrá la ratificación o someterá nuevos candidatos para su elección; y f) Las reglas y procedimientos para verificar el cumplimiento de los requisitos, así como para la elección o, en su caso, insaculación de los consejeros magistrados, serán las que establezca la ley Orgánica del Congreso de la Unión el ordenamiento reglamentario de la Cámara de Diputados⁶⁶.

Por último, el Consejo General se integraba con los representantes de los partidos políticos nacionales, estos representantes se determinarán de acuerdo con las siguientes reglas:

Un representante por cada partido político que hubiere obtenido entre el 1.5% y el 10% de la votación nacional emitida en la anterior elección de diputados de mayoría relativa; Un representante adicional por cada partido que hubiese obtenido más del 10% y hasta el 20% de la votación nacional emitida a que se refiere el inciso anterior; Otro representante por cada partido político que hubiese obtenido más del 20% y hasta el 30% de la propia votación nacional emitida; Hasta un cuarto representante por cada partido que hubiese obtenido más del 30% de la votación nacional emitida de referencia; Por cada representante propietario habrá un suplente; Los partidos políticos nacionales que tengan

⁶⁶ *Ibíd.*

más de un representante podrán designar aún representante común para que actúe ante el Consejo el que tendrá tantos votos como número de representantes tenga el partido⁶⁷.

Se observa, con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se mantuvieron los colegios (integrados por legisladores) para la calificación de las elecciones para diputados y senadores, así como la denominada autocalificación.

El Consejo General tenía las siguientes atribuciones:

- a) Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del instituto;
- b) Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- c) Designar al Director General del Instituto por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente el Presidente del propio Consejo. En caso de no obtenerse dicha mayoría, la designación se hará por insaculación de entre las propuestas que externa presente el Presidente del Consejo;
- d) Designar al Secretario General del Instituto a propuesta del propio Consejo;
- e) Designar, en el mes de enero del año de la elección, por mayoría absoluta de entre las propuestas que al efecto haga la Junta General Ejecutiva, a los Consejeros Ciudadanos de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 102 de este código;
- f) Resolver en los términos de este Código el otorgamiento del registro, así como sobre la pérdida del mismo por los partidos políticos en los casos previstos en los incisos b) al f) del artículo 66, emitir la declaratoria correspondiente y, solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- g) Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales;
- h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- i) Vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con apego a este Código;
- j) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores;
- k) Ordenar a la

⁶⁷Ibíd.

Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división de territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales; l) Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos a fin de determinar para cada elección el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, así como el número de diputados de representación proporcional que serán electos en cada una; m) Aprobar el modelo de la Credencial para votar y los formatos de la documentación electoral; n) Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de este código... contaba con atribuciones hasta el inciso y) el Consejo General⁶⁸.

El segundo órgano central administrativo del Instituto Federal Electoral, es la Junta General Ejecutiva, ésta era presidida “por el Director General y se integrará con el Secretario General del Instituto y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos de organización Electoral del Servicio Profesional Electoral de Capacitación Electoral Educación Cívica y de Administración”⁶⁹.

Las atribuciones de la Junta General Ejecutiva órgano administrativo electoral del IFE, son las siguientes:

- a) Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;
- b) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores;
- c) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y sus prerrogativas;
- d) Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral;
- e) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación

⁶⁸ ibíd.

⁶⁹ Artículo 85 del Capítulo Cuarto de la Junta General Ejecutiva del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

cívica del Instituto; f) Seleccionar los candidatos y someter a consideración del Consejo General las propuestas de consejeros ciudadanos a que se refiere el inciso e) del artículo 82, en la primera sesión que celebre para preparar el proceso electoral... contaba con atribuciones la Junta General Ejecutiva hasta el inciso k)⁷⁰”.

El tercer órgano central del Instituto Federal Electoral, era la Dirección General, estaban frente de cada una de las direcciones de la Junta General, “había un Director Ejecutivo que será nombrado por el Director General; El Director General hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, en igualdad de circunstancias, preferentemente de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral; El Director General someterá al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad Presupuestal”⁷¹ .

Con respecto a, los Órganos en las Delegaciones se integran cada una de las entidades federativas el Instituto contara con una Delegación integrada por: “a) La Junta Local Ejecutiva; b) El Vocal Ejecutivo; y c) El Consejo Local”⁷².

En cuanto a, los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.

Ahora bien, las Juntas Locales Ejecutivas y el Vocal Ejecutivo, eran de gran importancia en los órganos delegaciones, por lo siguiente:

⁷⁰ Artículo 86 del Capítulo Cuarto de la Junta General Ejecutiva del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

⁷¹ Artículo 91 del Capítulo Sexto de las Direcciones Ejecutivas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

⁷² Artículo 98 del Título Tercero de los Órganos en las Delegaciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

Las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario; El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta; El Vocal Secretario auxiliara al Vocal Ejecutivo en los tareas administrativas y sustanciara los recursos de revisión que deban tener resueltos por la Junta; Las Juntas Locales Ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral⁷³.

Además de que sesionaran por lo menos una vez al mes, sus atribuciones de estas Juntas Locales Ejecutivas eran las siguientes:

a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de tus Vocalías y de los órganos distritales; b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servido Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica; c) Informar mensualmente al Director General sobre el desarrollo, de tus actividades; d) Someter a la consideración de los Consejos Locales correspondientes, en la primera sección que celebren en el mes de febrero, las propuestas de consejeros ciudadanos para integrar los Consejos Distritales; e) Recibir, sustanciar y resolver los recursos de revisión que se presenten durante los dos años anteriores al proceso electoral contra los actos o resoluciones de los órganos distritales, en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código; y f) Las demás que les encomiende este Código⁷⁴.

Po último, El Consejo Local es último elemento que conforma a estos Órganos Delegacionales, por lo tanto, este Consejo se integraba de la siguiente manera:

⁷³ Artículo 99 del Capítulo Primero de las Juntas locales Ejecutivas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

⁷⁴ Artículo 100 del Capítulo Primero de las Juntas Locales Ejecutivas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

Los Consejos Locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con cinco consejeros ciudadanos y representantes de los partidos políticos nacionales; El Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario de la junta serán respectivamente, Presidente y Secretario del Consejo Local; Los consejeros ciudadanos son designados conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 82 de este Código. Por cada consejero ciudadano propietario habrá, las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala Central del Tribunal Federal Electoral, cuando no se reúnan algunos de los requisitos señalados en el artículo siguiente: Los representantes de los partidos políticos nacionales se determinarán conforme a las bases y reglas señaladas en los párrafos 6 incisos a) al f) y 7 del artículo 74 de este Código; Para la composición de los Consejos Locales se aplicará lo señalado del artículo 75 de este Código. En este caso el Consejo General designará el número de consejeros ciudadanos necesario siguiendo el procedimiento señalado en el inciso a) del artículo 82 de este Código⁷⁵.

Ahora bien, en el Artículo 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establecía que los consejeros ciudadanos deberían satisfacer los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles y estar inscrito en el Registro Federal de Electores; b) Ser nativo o residente de la entidad respectiva; c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos seis años; y e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los últimos seis años; f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter intencional o imprudencial. Además, los consejeros ciudadanos serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelecto; Para el desempeño de sus funciones tendrán

⁷⁵ Artículo 102 del Capítulo Tercero de los Consejos Locales del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

derecho o disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales. Los consejeros ciudadanos recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine⁷⁶.

Asimismo, los Consejos Locales iniciaran sesiones a más tardar el día último de enero del año de la elección ordinaria:

A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos sesionaran por lo menos una vez al mes; Para que los Consejos Locales puedan sesionar válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente; En caso de que se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente; Tomaran sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del Presidente⁷⁷.

Por lo que se refiere a, los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

Vigilar la observancia de este Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; Vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos de este Código; Designar durante el mes de febrero del año de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros ciudadanos que integren los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 113 de este Código, con base en las propuestas que al efecto paga la Junta Local Ejecutiva; Publicar la integración de los Consejos Distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad; Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante

⁷⁶ Artículo 103 del Capítulo Tercero de los Consejos Locales del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

⁷⁷ Artículo 104 del Capítulo Tercero de los Consejos Locales del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 203 de este Código; Registrar las fórmulas de candidatos a senadores; Realizar el cómputo total de la elección para senadores con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales , dar o conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Capítulo Cuarto del Título Tercero del Libro Quinto de este Código; Resolver los recursos de revisión que les competan en los términos de este Código; y las demás que les confiera este Código⁷⁸ .

Por otra parte, los Consejos Locales con residencia en los capitales designados cabecera de circunscripción plurinominal además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las siguientes:

Recabar a los Consejos Distritales comprendidos en su respectiva circunscripción, las actas del cómputo de la votación por representación proporcional; Realizar los cómputos de circunscripción plurinominal; y turnar el original y las copias de expediente del cómputo de circunscripción plurinominal en los términos señalados en el Capítulo Quinto, del Título Cuarto del Libro Quinto de este Código⁷⁹ .

Después de las modificaciones que estableció el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en 1990, reformando así de nueva cuenta el artículo 60 constitucional, siendo adicionado el numeral 41, para establecer expresamente en el texto de la Ley Suprema, la existencia de un sistema de medios de impugnación en materia electoral federal, cuyo conocimiento se otorgó al organismo público encargado de preparar y realizar las elecciones ahora como el Instituto Federal

⁷⁸ Artículo 105 del Capítulo Tercero de los Consejos Locales del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

⁷⁹ Artículo 106 del Capítulo Tercero de los Consejos Locales del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

Electoral, así como a un Tribunal calificado constitucionalmente como órgano electoral jurisdiccional, con lo cual se superó formalmente la deficiencia.

En otras palabras, esta reforma destacó también la tercera etapa que se caracteriza por la resolución de las disputas del ciclo de la gobernanza electoral y con esto me refiero a la arena jurisdiccional, que en ella tenemos la creación del Tribunal Federal Electoral, que sustituyó al Tribunal de lo Contencioso Electoral. En donde, el nuevo Tribunal fue definido por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el “órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral encargado de garantizar que los actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad de las elecciones”⁸⁰.

En efecto el artículo 41 planteo que “el Tribunal Federal Electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno o salas regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los poderes Legislativo y Ejecutivo garantizaran su debida integración. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquellos que se dicten con posterioridad a la jornada electoral solo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los artículos 60 y 74, fracción I, de esta constitución. Para el ejercicio de sus funciones, contara con cuerpos de magistrados y jueces instructores, las cuales serán independientes y responderán solo al mandato de la ley”⁸¹.

⁸⁰ Reforma del artículo 41, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de abril de 1990.

⁸¹ *Ibíd.*

Además, el artículo 41 establecía las atribuciones de los magistrados y su designación siendo así de la siguiente manera “Los Consejeros Magistrados y los Magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal. Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de Consejeros Magistrados y Magistrados del Tribunal. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente”⁸².

En otras palabras, la designación de los magistrados del Tribunal Federal Electoral, tenían solo las facultades para realizar ésta acción la Cámara de Diputados y el Presidente de la República, pues éste mandaba las propuestas y aquella resolvía las designaciones; mediante tal procedimiento ni el Senado ni los partidos políticos tuvieron participación en la conformación del tribunal; esto es trascendente porque ha sido, históricamente la cámara alta la competente para nombrar a los integrantes de los órganos jurisdiccionales.

Vale la pena decir, que el Tribunal Federal Electoral de 1990 fue un organismo autónomo, que, con una gran diferencia del Tribunal Contencioso Electoral, lo hacía único fue haberlo definido como un órgano jurisdiccional aunque al ser autónomo se le ubico fuera del Poder Judicial⁸³; además, al Tribunal Federal Electoral se le otorgó el control de la legalidad de los actos y resoluciones del

⁸² *Ibíd.*

⁸³ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reforma del Art. 264,06 de febrero de 1991.

Instituto Federal Electoral (IFE). Sin embargo, se mantuvo la posibilidad de que los Colegios Electorales Legislativos modificaran, mediante la mayoría calificada, las resoluciones del Tribunal Federal Electoral, en otras palabras, la calificación política prevaleció frente a la jurisdiccional, así pues, se estableció en el artículo 60 y 74, lo siguiente:

Art. 60. Cada Cámara calificará a través de un Colegio Electoral la elegibilidad y la conformidad a la ley de las constancias de mayoría o de asignación proporcional a fin de declarar cuando proceda, la validez de la elección de sus miembros. Las resoluciones del tribunal electoral serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas o revocadas por los Colegios Electorales mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, cuando de su revisión se deduzca que existan violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, o cuando éste sea contrario a derecho. Las resoluciones de los Colegios Electorales serán definitivas e inatacables⁸⁴.

Art. 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. Erigirse en Colegios Electoral para ejercer las atribuciones que la Ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República. Con la reforma constitucional se atenuó la calificación política al determinar que, si bien los Colegios Electorales podían modificar las resoluciones del órgano jurisdiccional, tenían que hacerlo mediante los dos tercios de los legisladores presentes, lo cual era un requisito que matizaba las decisiones de los Colegios; aunque, la misma reforma mantuvo que las resoluciones de estos eran definitivas e inatacables⁸⁵.

Lo más importante de esta invención de órgano jurisdiccional del Tribunal Federal Electoral, fue que se conformó con una Sala Central en la Ciudad de México y cuatro Salas Regionales en las ciudades cabeceras de las circunscripciones plurinominal; la Sala Central fue permanente, mientras que las Regionales se

⁸⁴ Reforma del artículo 60, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de abril de 1990.

⁸⁵ Reforma del artículo 74, publicada en el Diario oficial de la federación el 06 de abril de 1990.

instalaban únicamente durante el proceso electoral, esto marcó el inicio de la desconcentración de actividades del órgano jurisdiccional electoral⁸⁶.

Por otra parte, con respecto a la resolución de disputas se utilizaba para impugnar los actos de las oficinas municipales del Instituto Federal Electoral y era resuelta por la Junta Ejecutiva Distrital que correspondiera⁸⁷. Por su parte, la revisión era interpuesta contra actos de los Consejos y las Juntas del Instituto Federal Electoral, se presentaba ante el órgano jerárquico superior correspondiente y era resuelta por las Juntas Locales o General del Instituto Federal Electoral⁸⁸.

En cambio, la apelación se utilizaba para impugnar las resoluciones de los recursos de revisión o para protestar por los actos de los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y era resuelta por la Sala Central del Tribunal Federal Electoral⁸⁹. Por el contrario, en la etapa de preparación de los comicios, la apelación fue resuelta por la Sala competente del Tribunal, que no necesariamente era la Central⁹⁰.

No obstante, el recurso de inconformidad se interponía para impugnar los cómputos distritales, por entidad federativa o por circunscripción plurinominal de las elecciones de legisladores federales y esto era resuelto por la Sala del Tribunal Federal Electoral correspondiente a cada circunscripción⁹¹.

Además, los recursos de aclaración y revisión fueron de tipo administrativo, ya que los resolvía el órgano encargado de preparar y efectuar las elecciones; por su

⁸⁶ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reforma del Art. 265, 06 de febrero de 1991.

⁸⁷ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reforma del Art. 294, 06 de febrero de 1991.

⁸⁸ *Ibíd.*

⁸⁹ *Ibíd.*

⁹⁰ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reforma del Art. 295, 06 de febrero de 1991.

⁹¹ *Ibíd.*

parte, la apelación y la inconformidad fueron recursos jurisdiccionales que eran resueltos por el Tribunal.

Después del Proceso Electoral Federal de 1991, se aprobó en septiembre de 1993 la reforma a la Constitución General, como contrapartida de lo que habían representado en el sistema político-electoral en México, tanto la reforma constitucional de 1990 y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en 1991 en el año de 1993 se volvieron a reformar los artículos 41 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo relacionado con la reforma política-lectoral de 1993, se reforma el artículo 41 en donde se suprimen los colegios de calificación y se termina con la autocalificación, acciones correspondientes al órgano jurisdiccional, así pues, esto se estableció de la siguiente manera:

Artículo 41. El Tribunal Federal Electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional Electoral. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial garantizaran su debida integración. El Tribunal Federal Electoral tendrá competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta constitución y la ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal, las que se establecen los párrafos segundo y tercero del artículo 60 de esta Constitución, y las diferencias laborales que se presenten con las autoridades electorales establecidas por este artículo. Expedirá su reglamento interior y realizará las demás atribuciones que le confiere la ley. El Tribunal Federal Electoral funcionara en pleno o salas y sus sesiones de resolución serán públicas en los términos que determine la ley. Cada proceso electoral se integrará una sala de segunda instancia con cuatro miembros de la judicatura federal y el presidente del Tribunal Federal Electoral, quién la presidirá. Esta sala será competente para resolver las impugnaciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de esta constitución. El Tribunal Federal

Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán solo al mandato de la ley. Los cuatro miembros de la Judicatura Federal, que con el presidente del Tribunal Federal Electoral integren la Sala de segunda instancia, serán electos para cada proceso electoral por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Si no se alcanza esta mayoría de los diputados presentes. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes. Durante los recesos del Congreso de la Unión, la elección a que se refieren los dos párrafos anteriores será realizada por la comisión Permanente⁹².

Asimismo, con la reforma de 1993 establece que los poderes ejecutivo, legislativo y judicial serían garantes de la integración del Tribunal Federal Electoral; con tal determinación la judicatura comienza a tener un acercamiento con el órgano electoral jurisdiccional, lo cual es patente en la conformación de la sala de segunda instancia que contó con cuatro miembros provenientes del poder judicial. Esto lo podemos identificar, en el artículo 60:

Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, de esta constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley. La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados

⁹² Reforma Constitucional del artículo 41, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 03 de septiembre de 1993.

o senadores podrán ser impugnadas ante las salas del Tribunal Federal Electoral, en los términos que señale la ley. Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior exclusivamente podrán ser revisadas por la Sala de segunda instancia del Tribunal Federal Electoral, mediante el recurso que los partidos políticos podrán interponer cuando hagan valer agravios debidamente fundados, por los que se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de esta sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación⁹³.

Al mismo tiempo, se reformo el artículo 74, estableciendo lo siguiente:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I.- Erigirse en Colegio Electoral para calificar la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la forma que determine la ley. Su resolución será definitiva e inatacable.

La siguiente reforma electoral, es la que se publicó en abril de 1994, asimismo en ella se integra la figura de los consejeros ciudadanos y reforma el artículo 41 constitucional, este cambio pertenece a la dimensión administrativa, de la gobernanza electoral facultando al Instituto Federal Electoral, así pues, establece lo siguiente:

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El órgano superior

⁹³ *Ibíd.*

de dirección se integrará por Consejeros y Consejeros Ciudadanos designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales, las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos⁹⁴.

En definitiva, la reforma constitucional de 1993 estableció grandes cambios en el artículo 41 con respecto a la autoridad jurisdiccional (Tribunal Federal Electoral), es el responsable de la tercera dimensión de la gobernanza electoral. La primera modificación es en el Tribunal en la Constitución al establecer su denominación y aprobar su naturaleza de órgano autónomo jurisdiccional; en segundo lugar, eliminó la calificación política de los comicios legislativos al estipular que sería el Tribunal Federal Electoral la instancia encargada de resolver las impugnaciones que se presentaran con motivo de las declaratorias de validez de las elecciones de los diputados federales y los senadores.

Otro cambio que se establece en la reforma electoral de 1994 es en la arena jurisdiccional del ciclo de la Gobernanza Electoral, con esta reforma se modifican las facultades del Tribunal Federal Electoral, es decir, un gran cambio fue la desaparición del principio de auto-calificación legislativa, se puede observar mejor en el artículo 41:

Art. 41...El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley. Los

⁹⁴ Reforma del artículo 41 constitución publicada en el Diario de la Federación, martes 19 de abril de 1994.

Magistrados deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores de los que señala esta Constitución para ser ministro de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, a propuesta del Presidente de la República. Los consejeros ciudadanos del órgano superior de dirección deberán satisfacer los requisitos que señale la ley y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por los grupos parlamentarios en la propia Cámara. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente⁹⁵.

El siguiente punto, trata sobre los medios de impugnación en el Código Federal de Procedimientos Electorales reformado en 1994, por un lado, se mantuvo el diseño anterior de separar los recursos correspondientes al periodo entre dos procesos electorales, de los que se podían interponer durante las etapas de preparación, jornada y calificación de los comicios⁹⁶.

Sobre todo, se contó con los recursos de revisión, apelación e inconformidad; adicionalmente, se incorporó la reconsideración que sería resuelta por la nueva Sala de Segunda Instancia del Tribunal. El recurso de reconsideración se podía interponer para impugnar:

- I. Las resoluciones de fondo recaídas a los recursos de inconformidad, cuando se esgriman agravios en virtud de los cuales se pueda dictar una resolución por la que se pueda modificar el resultado de la elección; y
- II. La asignación de diputados por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del Instituto Federal Electoral⁹⁷.

⁹⁵ *Ibíd.*

⁹⁶ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reforma del Art. 294, 06 de febrero de 1994.

⁹⁷ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reforma del Art. 295, 06 de febrero de 1994.

Por lo que se refiere a que las Cámaras Legislativas dejan de verificar las elecciones de sus miembros y esta actividad, la calificación, pasa a ser efectuada por los Consejos Distritales y Locales del Instituto Federal Electoral, pudiendo ser impugnada ante la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral; esta es la diferencia principal entre el primero y el segundo Tribunal Federal Electoral: la desaparición del principio de auto-calificación legislativa.

Para finalizar, con este proceso de reformas electorales desde 1990, 1991, 1993 y 1994, el Ciclo de la Gobernanza Electoral se hizo presente en cada una de sus arenas, para empezar tenemos la arena legislativa, es el diseño de reglas en la práctica lo podemos observar en el Código Federal de Procedimientos Electorales; después se establece la arena administrativa es la que aplica las reglas, aquí se puede ver al Instituto Federal Electoral y por último se tiene la arena jurisdiccional en ella se tiene la resolución de disputas en el ejercicio electoral se pudo notar, la creación y las posteriores modificaciones del Tribunal Federal Electoral significaron dos transformaciones importantes. Por un lado, el establecimiento del Tribunal Federal Electoral implicó la constitución de un órgano jurisdiccional autónomo, el cual funcionó en la supervisión de las elecciones; por otra parte, desde su establecimiento, el Tribunal Federal Electoral se hizo cargo del control de la legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral.

3.2. 1996-2006 Proceso de Descentralización y Federalización Electoral en la Designación de Autoridades Autónomas Electorales Administrativas y Jurisdiccionales en el Ámbito Nacional y Estatal.

Para empezar, es importante señalar que la reforma electoral de 1996 en nuestro país, tuvo como objetivo descentralizar a los órganos autónomos electorales federales en el ámbito administrativo y jurisdiccional, estableciendo ejes rectores que fueron incorporados por las leyes locales en las entidades federativas en la materia y, aunque entonces se despegó un fuerte activismo reformista en el ámbito local, este tuvo un desarrollo desigual que respondía más a la peculiaridad estatal respectiva, El periodo de 1996-2006, se caracteriza por un proceso de (entre lo federal y lo local) de descentralización electoral de dicha relación tanto en el ámbito gubernamental, como en el de las fuerzas políticas que también transitaron hacia un esquema menos centralizado, en los que actores locales cobraron importancia.

Para analizar, este periodo de descentralización y federalización entre las autoridades autónomas electorales administrativas y jurisdiccionales en el ámbito nacional y estatal, propongo utilizar la perspectiva de la gobernanza electoral por las dimensiones que cuenta y que poco a poco iré explicando con las reformas electorales que se establecieron en este ciclo histórico, además describir las categorías.

Considerando la primera dimensión de la Gobernanza Electoral la cual nos remite al diseño de reglas, tendríamos que señalar que la arena legislativa, se establece el 22 de agosto de 1996, es decir se publicó la reforma que concedió las

características de autonomía y plenitud de las facultades que necesitaban los institutos electorales para el desarrollo de sus funciones.

En particular, la reforma del artículo 41 constitucional impulso la completa consolidación de la autonomía del IFE, determinando que:

Artículo 41. De la Fracción III.-La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión , los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores⁹⁸.

Además, al Instituto Federal Electoral se transforma en una autoridad autónoma administrativa, y se le confieren nuevas atribuciones para la vigilancia de las elecciones, estableciéndose en la Carta Magna lo siguiente:

Artículo 41. De la Fracción III. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño contará en su estructura con órganos de dirección ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El consejo General será su órgano superior de dirección y se integrara por un consejero presidente y ocho consejeros electorales y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los

⁹⁸ Reforma del artículo 41 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 22 de agosto de 1996.

órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos⁹⁹.

Sin embargo, en el artículo 41 fracción III, señala con respecto al caso de la designación de consejeros electorales del Consejo General, un acontecimiento relevante porque tiene que ver con el Presidente del Consejo General, pues con esta reforma electoral, el ejecutivo federal deja de tener presencia en el Consejo General al retirarse el secretario de gobernación:

El consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General serán elegidos sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos de la Comisión permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación, la ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes; El consejero Presidente y los Consejeros Electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales será igual a la prevista para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; El Secretario Ejecutivo sesera nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su presidente; La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución; Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un

⁹⁹ *Ibíd.*

Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas cámaras del congreso de la unión¹⁰⁰.

Por otra parte, en el artículo 41 constitucional, establece las funciones administrativas de esta renovada autoridad administrativa electoral:

Artículo 41. De la Fracción III. “El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de la validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, computo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley¹⁰¹.

Recapitulando, todos estos cambios de la reforma electoral de 1996 que transforman a la autoridad administrativa electoral nacional, ahora bien como una autoridad descentralizada en el sistema electoral y me refiero con esto a las nuevas facultades que se le atribuyen al Instituto Federal Electoral, primero con la consolidación de su autonomía; por otra parte el ejecutivo federal deja de tener presencia en el Consejo General del IFE al retirarse el secretario de gobernación; por otro lado, el consejero ciudadano es sustituido por el consejero electoral; además los consejeros serían propuestos por los grupos parlamentarios y

¹⁰⁰ *Ibíd.*

¹⁰¹ *Ibíd.*

seleccionados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la cámara de diputados (duración: siete años); asimismo se establecen comisiones de consejeros para supervisar el trabajo de las direcciones ejecutivas. De igual manera, cabe destacar que se fundaron nuevas funciones y atribuciones del Director General y el Secretario General pasa a ser el Secretario Ejecutivo como nueva figura, propuesto por el presidente del Consejo General y aprobado por las dos terceras partes del Consejo General. Sin embargo en términos de la gobernanza electoral, estos cambios tienen que ver con las dimensiones de este enfoque, pues estas nuevas reglas del juego fueron diseñadas por los legisladores, para regular a las autoridad electoral administrativa federal, teniendo así nuevos actores políticos, ahora bien aquí tenemos la primer etapa del ciclo de la gobernanza electoral que se encarga de la arena legislativa.

Por consiguiente, hay que tener en cuenta, que, como producto de la reforma constitucional de 1996, el Tribunal Federal Electoral fue incorporado a la esfera del Poder Judicial de la Federación, dándose con ello la pauta a una serie de modificaciones en el esquema contencioso electoral federal mexicano, manifestado en la reforma legal del mismo año. A esta institución se le dotó de nuevas atribuciones, se fortaleció su estructura orgánica y capacidad resolutive y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, se constituyó en máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

Además, para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionaría con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serían

públicas, en los términos que determine la ley. Contará con la personalidad jurídica y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integraba por siete magistrados electorales, el presidente del Tribunal sería electo por la Sala Superior, de entre sus miembros para ejercer el cargo por cuatro años.

Al tribunal electoral le correspondía resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I) Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores; II) Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en la única instancia por la Sala Superior. La Sala Superior realizara el cómputo final de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos; III) Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales... hasta el apartado IX son atribuciones jurisdiccionales que se le otorgaban al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰².

Por otro lado, se encontraba la organización del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y es que la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serían los que determinen esta constitución y las leyes.

¹⁰² Reforma del Artículo 99 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Jueves 22 de agosto de 1996.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral correspondían, en los términos que señale la ley, a una comisión de consejo de la Judicatura Federal, que se integraría por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidiría, un magistrado electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal proponía su presupuesto al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto presupuesto del Poder Judicial de la Federación, asimismo el Tribunal expediría su reglamento interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento¹⁰³.

La integración de este órgano electoral jurisdiccional era de la siguiente manera:

Los magistrados que integren la Sala Superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la cámara de senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalara las reglas y el procedimiento correspondiente¹⁰⁴.

Se señala igualmente que los magistrados que integraban la Sala Superior deberían satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y duraran en su cargo diez años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de Magistrados Electorales de la Sala Superior serían tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda a los términos del artículo 98 de esta constitución¹⁰⁵.

¹⁰³ *Ibíd.*

¹⁰⁴ *Ibíd.*

¹⁰⁵ *Ídem.*

Sin embargo, los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberían satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser magistrados del Tribunal Colegiado de Circuito. Duraran en su cargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

La reforma comprendió la modificación y adición a distintos artículos de nuestra ley fundamental, dentro de la cual, sin desconocer la importancia de todas ellas, se destacan únicamente aquellas que se encuentran exclusiva y directamente vinculadas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual sustituyó al Tribunal Federal Electoral.

No obstante es necesario hacer el análisis con las dimensiones de la gobernanza electoral, con respecto a los actores políticos hay más acceso para los partidos políticos; otra dimensión es el sistema de reglas, éstas son ahora nacionales y subnacionales; en relación con las órdenes de gobierno, también son de ámbito nacional y subnacionales, tanto como llevan órdenes federales, como también en las entidades federativas y órganos electorales son ahora nacionales y subnacionales y administrativas y hasta esta época puedo afirmar que ya se contaba con un verdadero órgano electoral jurisdiccional.

Durante estos periodos de hechos históricos, la integración de los órganos encargados de preparar las elecciones pasó a ser no solo competencia del Poder Ejecutivo, sino ahora se tenía la participación del Poder Legislativo y es que la integración de éstas autoridades electorales se centró a la intervención que hace

el Congreso y con la ideología de la “Ciudadanización”, teniendo como garantía la legalidad de las elecciones.

Vale la pena decir que México es un Estado federal dividido en 32 entidades federativas libres, soberanas, autónomas e independientes entre sí. Tienen la libertad de gobernarse según sus propias leyes y su constitución, aunque dichas normatividades no pueden contradecir a la Constitución Federal.

Es por eso que la organización política de cada entidad es un reflejo del sistema político a nivel federal, donde el poder está dividido en tres ramas: legislativo, ejecutivo y judicial. Así como cada entidad federativa cuenta con su propio gobernador, congreso y tribunales, tiene también sus instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones.

Con respecto a esto, puedo sostener que la verdadera descentralización electoral en México, se dio con la creación del Instituto Federal Electoral y con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y es que se crearon Institutos Electorales tanto nacionales como estatales, además en el ámbito electoral jurisdiccional tenemos a los Tribunales Electorales Locales, como organismos públicos de carácter autónomo, independiente y permanente.

Antes de hacer mi análisis, es importante mencionar que uno de los análisis más recientes, en el que se hacen mención las características de los procesos de designación de autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales locales, fue realizado por Jaqueline Peschard, ya que este objeto de estudio, lo menciona en su publicación “El Federalismo Electoral en México”. Sin embargo, a pesar de

coincidir en el mismo objetivo, el cual era conocer las diferencias de estos procesos de designación, la autora lleva a cabo su investigación por una vereda muy distinta¹⁰⁶.

Ahora, los hechos históricos anteriormente mencionados es inédita en el sistema electoral mexicano, porque con los cambios constitucionales que hubo en 1996 al 2006, hicieron que se descentralizaran los órganos electorales nacionales, vale destacar que las categorías de la gobernanza electoral y señalo aquí a los órganos electorales estatales en donde asistían de una manera muy distinta en cada uno de los Estados, así pues, comenzaré mi análisis con los órganos de función administrativa en las entidades federativas, primeramente señalaré que los Institutos Electorales Estatales, solo en ocho Estados, el órgano no era permanente, sino que solo se instalaba para la organización de las elecciones (Baja California Sur¹⁰⁷, Chihuahua¹⁰⁸, Coahuila¹⁰⁹, Estado de México¹¹⁰,

¹⁰⁶ El trabajo de Jaqueline Peschard, ha sido una guía para entender el federalismo electoral en México, para ser más acertada, en la metodología a desarrollar considerando, que de igual manera en esta investigación, Jaqueline examina a las instituciones electorales administrativas y jurisdiccionales locales, no obstante es preciso mencionar las características que ella aportó con su investigación y al mismo tiempo mi análisis va relacionado con el enfoque de estudio de la gobernanza electoral. Para más información, véase el libro de Jaqueline Peschard. El federalismo electoral en México. Coeditores H. Cámara de Diputados. LX Legislatura/Universidad Nacional Autónoma de México/ Facultad de Ciencias Políticas y Sociales/ Miguel Ángel Porrúa. Publicado en diciembre 2008. Disponible en línea: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LX/fed_elec.pdf

¹⁰⁷ Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, última reforma publicada antes de la reforma electoral del 2007, en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el jueves 20 de noviembre de 2003.

¹⁰⁸ Ley Electoral del Estado de Chihuahua, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, en el Periódico Oficial No. 104 del 30 de diciembre de 1998.

¹⁰⁹ Ley del Instituto Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el viernes 16 de noviembre de 2001.

¹¹⁰ Código Electoral del Estado de México, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, en periódico oficial del Estado de México el 2005.

Nayarit¹¹¹ , Quintana Roo¹¹² , Sinaloa¹¹³ y Sonora¹¹⁴), (Véase en anexos el Cuadro I). Obviamente estos ocho Institutos Electorales Estatales, solo hacían respetar lo que establecía la constitución estatal del interior de su estado correspondiente. Es decir, la naturaleza de cada estado era plasmar sus propias reglas en su constitución estatal, con respecto a su organización y procesos electorales, con esto menciono que se lleva a cabo la primera fase de la gobernanza electoral, la promulgación de las leyes.

Por otro lado, en seis Estados (Coahuila, Estado de México, Oaxaca¹¹⁵, Puebla¹¹⁶, Querétaro¹¹⁷ y Nuevo León¹¹⁸), en ellos persistió la figura del director general como cabeza del aparato ejecutivo, facultad del pasado en que el área ejecutiva estaba claramente diferenciada de la directiva, siendo que ésta no actuaba permanentemente, ni tenía facultades de vigilancia sobre el área operativa (Véase en anexos el Cuadro I).

A pesar de este modelo descentralizado en el ámbito electoral, que ya se había extendido en todo el país, con estos Institutos Electorales Estatales, visto que, el

¹¹¹ Ley Electoral del Estado de Nayarit, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, en el periódico oficial 17 de noviembre de 2004.

¹¹² Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el martes 27 de agosto de 2002.

¹¹³ Ley Electoral del Estado de Sinaloa, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el día 28 de enero de 1998.

¹¹⁴ Código Electoral para el Estado de Sonora, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, el 29 de junio de 2005.

¹¹⁵ Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, el 1 de diciembre de 1997.

¹¹⁶ Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, el 5 de diciembre de 2003.

¹¹⁷ Ley Electoral del Estado de Querétaro, reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, el 30 de agosto de 2002.

¹¹⁸ Ley Electoral del Estado de Nuevo León, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, en el periódico oficial el 31 de julio de 2002.

estatuto ya los fundaba como organismos públicos autónomos e independientes. Sin embargo, en Oaxaca todavía los consejeros del Poder Legislativo tenían derecho a voto y en Guanajuato¹¹⁹ y en Morelos¹²⁰ todavía concurría un representante del Ejecutivo local, aunque solo con derecho a voz. Por otro lado en Colima¹²¹, Querétaro y Nuevo León estaban confundidas las aéreas ejecutivas y directivas de los institutos, en la medida que los secretarios ejecutivos eran al mismo tiempo consejeros electorales con derecho a voto (Véase en anexos el Cuadro I).

En cierta medida, el procedimiento para el nombramiento de los Consejeros electorales, fue creando de esta manera, para dejarles este poder decisión a los Congresos Locales quienes en todos los casos hacían la selección mediante el voto de al menos dos terceras partes de los diputados. Pero en Hidalgo¹²², Nuevo León y Querétaro, el nombramiento era por consenso y si esto no era posible, se aprobaba la decisión por las dos terceras partes de los diputados. Sin embargo, en Guanajuato dos de los cinco consejeros eran propuestos por el Gobernador y solo los tres restantes por las fracciones parlamentarias (Véase en anexos el Cuadro 1). Había Estados como Chihuahua, Coahuila, Durango¹²³, Nuevo León,

¹¹⁹ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, última reforma publicada antes de la reforma electoral de 2007, el 3 de agosto de 2001.

¹²⁰ Código Electoral para el Estado de Morelos, última reforma publicada antes de la reforma electoral de 2007, el 29 de septiembre de 2005.

¹²¹ Código Electoral del Estado de Colima, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, el 30 de agosto de 2005.

¹²² Ley Electoral del Estado de Hidalgo, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, en el Periódico Oficial, el jueves 10 de mayo de 2001.

¹²³ Código Estatal Electoral de Durango, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, el 24 de mayo de 2002.

Querétaro, Sinaloa, Sonora y Yucatán¹²⁴ que, con el objetivo de ampliar la participación ciudadana en la selección de los consejeros electorales, hacían una convocatoria pública, para que hubiera esa relación entre ciudadanos y autoridades electorales y asimismo lograr la legitimidad de los procesos electorales estatales. Es relevante como era el proceso de designación de las autoridades administrativas, ya que en el enfoque de la gobernanza electoral son las encargadas de aplicar las reglas electorales (Véase en anexos el Cuadro I).

Otro punto fue el que en las autoridades electorales tuvieran mayor presencia de mujeres¹²⁵, tres estados, Chihuahua, Sonora y Zacatecas¹²⁶, pues estos estados ya contaban con una cuota de género para la integración de sus respectivos consejos electorales, con el objetivo de abrir espacios obligados de participación en cargos de dirección para grupos tradicionalmente marginados (Véase en anexos el Cuadro I).

Jaqueline Peschard¹²⁷ llega a la conclusión de que las decisiones de la autoridad electoral eran colegiadas y por ello los consejeros electorales solamente tenían facultades en tanto fueran miembros del órgano de dirección, el consejero presidente contaba con algunas atribuciones individuales, aunque acotadas dentro del cuerpo de dirección, tales como proponer a los candidatos a los más altos cargos directivos de los órganos electorales. Sin embargo, en más de la mitad de

¹²⁴ Código Electoral del Estado de Yucatán, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, el 29 junio de 2003.

¹²⁵ Este fue el caso del Consejo General del IFE que, sin que lo disponga la ley, al renovarse su integración en 2003, se buscó al menos que una tercera parte fueran mujeres.

¹²⁶ Ley Electoral del Estado de Zacatecas, última reforma antes de la reforma electoral 2007, decreto número 306. publicado el 4 de octubre del 2003.

¹²⁷ Peschard, Jaqueline. 2008. El federalismo electoral en México. Coeditores H. Cámara de Diputados. LX Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Miguel Ángel Porrúa. Pág. 59.

las entidades en 17 de las 32 entidades federativas, el consejero presidente tenía voto de calidad, lo que permitía remontar un empate en la votación, en cambio solo Baja California¹²⁸ y Michoacán¹²⁹, solamente al consejero presidente lo tenían en una segunda ronda (Véase en anexos el Cuadro I). Se nota una gran limitación al trabajo de dirección colegiada, propia de los consejeros electorales.

Por otra parte, el proceso de designación de autoridades administrativas electorales locales, tenía dos fórmulas para el nombramiento del Consejero Presidente, la primer formula de designación tenía que ver con la decisión del propio Congreso en donde lo nombraba junto con el resto de los consejeros, es decir su fuente de legitimidad es externa y semejante a la del resto de los integrantes del órgano de dirección, este proceso lo tomaron 22 entidades federativas y la segunda formula era aquella en la que los propios consejeros lo designaban por mayoría simple o calificada, solo 10 estados adquirieron esta formula¹³⁰ (Véase en anexos el Cuadro I).

En cierto modo la idea de la “Ciudadanización”¹³¹ fue pilar de la autonomía de los institutos electorales, esto se entiende por qué los consejeros generales son quienes nombran a los consejeros distritales y municipales, en ocasiones se nombraban por mayoría de votos, como así sucedía en la mayoría de las entidades federativas, o también se nombraban por dos terceras partes, como era

¹²⁸ Ley de Instituciones y Procesos Electorales de Baja California, última reforma antes de la reforma electoral 2007, publicada el 2 de enero de 2004

¹²⁹ Código Electoral del Estado de Michoacán, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, el 21 de octubre 2005

¹³⁰ Peschard, Jaqueline. 2008. *ibid.*

¹³¹ Peschard, Jaqueline. 2008. *Ibid.*

el caso de Baja California, Chiapas, Colima, Michoacán, Oaxaca y Zacatecas¹³². Aunque en la mayoría de los casos era el consejo o su presidente quién elaboraba la propuesta de los candidatos de los consejeros distritales o municipales, solo en 10 de los estados (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Distrito Federal¹³³, Guanajuato, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala¹³⁴, Yucatán y Zacatecas), en ellos se abría una convocatoria pública, esto permitía un mayor involucramiento de la sociedad, mientras que en seis estados (Coahuila¹³⁵, Estado de México, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo¹³⁶ y Veracruz¹³⁷) era la Junta General Ejecutiva la que proponía, lo cual implicaba que el área ejecutiva mantuviera un cierto control sobre la estructuración de los órganos directivos en los planos distritales y municipales, tal como sucedió en el plano federal hasta antes de la reforma de 1996¹³⁸.

Por otro lado, las autoridades electorales jurisdiccionales, es decir, nuestro representante superior de estos órganos, es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Para el ejercicio de sus atribuciones, funciona en forma permanente con una Sala

¹³² Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, el sábado 4 de octubre de 2003.

¹³³ Código Electoral del Distrito Federal, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, enero de 2005.

¹³⁴ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 12 de febrero del 2004

¹³⁵ Ley de Instituciones y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el viernes 16 de noviembre de 2001.

¹³⁶ Ley Electoral de Quintana Roo, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, el 31 de mayo del 2005.

¹³⁷ Código Electoral para el Estado de Veracruz, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, el 11 de febrero del 2005.

¹³⁸ Peschard, Jaqueline. 2008. *ibíd.*

Superior y cinco Salas Regionales, cuyas sedes se encuentran en: Guadalajara (Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora); Monterrey (Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas); Xalapa (Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán); Ciudad de México (Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala) y Toluca (Colima, Hidalgo, Estado de México y Michoacán). Además, cuenta con una Sala Regional Especializada (en la Ciudad de México)¹³⁹. Las Salas Regionales son órganos permanentes que tienen competencia para conocer las impugnaciones relacionadas con la materia electoral en el ámbito de su circunscripción.

A pesar de que en 1996 cuando se creó el Tribunal del Poder Judicial de la Federación con amplias facultades de control de la legalidad electoral, todas las entidades federativas fueron incorporando la figura de un órgano jurisdiccional para resolver las controversias en la materia e impartir justicia electoral en el ámbito local. Es decir con esto hago hincapié, por lo que las autoridades jurisdiccionales en el enfoque de la gobernanza electoral son las que resuelven las disputas. Actualmente existen dos grandes modelos de tribunales electorales primeramente menciono los que forman parte del Poder Judicial (Aguascalientes¹⁴⁰, Baja California¹⁴¹, Campeche¹⁴², Chiapas¹⁴³, Coahuila¹⁴⁴,

¹³⁹ Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Título cuarto de las Salas Regionales, artículo 33, 34, 35 y 36. Véase en <http://www.trife.gob.mx/acercate/salasregionales>.

¹⁴⁰ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 17 de junio de 1999.

¹⁴¹ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado De Baja California, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 14 noviembre 2003.

¹⁴² Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 04 de junio de 1999.

Durango¹⁴⁵, Hidalgo¹⁴⁶, Jalisco¹⁴⁷, Querétaro¹⁴⁸, San Luis Potosí¹⁴⁹, Tlaxcala¹⁵⁰, Veracruz¹⁵¹ y Zacatecas¹⁵²) (Véase en anexos el Cuadro II), asimismo la mayoría son tribunales estatales electorales, mientras que cuatro de ellos conforman una Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado; después se identifican como un grupo de entidades autónomas (Baja California Sur¹⁵³, Chihuahua¹⁵⁴, Colima, Distrito Federal¹⁵⁵, Guanajuato¹⁵⁶, Guerrero¹⁵⁷, México¹⁵⁸, Michoacán¹⁵⁹,

¹⁴³ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 17 de marzo del 2005.

¹⁴⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado De Coahuila De Zaragoza, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 16 de noviembre de 2001.

¹⁴⁵ Decreto No. 69 Que contiene Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 13 de junio 2002.

¹⁴⁶ Reglamento de La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 08 de octubre de 2001.

¹⁴⁷ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 01 de mayo de 2003.

¹⁴⁸ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Querétaro, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, última reforma 1999.

¹⁴⁹ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado San Luis Potosí, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 11 de febrero de 2002.

¹⁵⁰ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Tlaxcala, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 10 de enero de 2002.

¹⁵¹ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Veracruz, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 26 de julio de 2000.

¹⁵² Decreto No. 135: Se adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Así como de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 22 de marzo de 1997.

¹⁵³ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Baja California Sur, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 31 de agosto de 2004.

¹⁵⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 11 de octubre de 2000.

¹⁵⁵ Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 21 de enero de 1999.

¹⁵⁶ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 03 de agosto de 2001.

¹⁵⁷ Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 13 de febrero de 1998.

¹⁵⁸ Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de México, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007.

¹⁵⁹ Ley Orgánica del Congreso del Estado de Michoacán. Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso del Estado De Michoacán, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, noviembre de 2005.

Nayarit¹⁶⁰, Nuevo León¹⁶¹, Oaxaca¹⁶², Puebla¹⁶³, Quintana Roo¹⁶⁴, Sinaloa¹⁶⁵, Sonora¹⁶⁶, Tabasco¹⁶⁷, Tamaulipas¹⁶⁸ y Yucatán¹⁶⁹)¹⁷⁰ (Véase en anexos el Cuadro II).

Otra de las características relevantes de los tribunales electorales estatales era su conformación, pues la gran mayoría de los tribunales electorales estaban conformados por tres magistrados titulares, generalmente con un número equivalente de supernumerarios o suplentes; en siete entidades hay cinco magistrados (Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Yucatán); en Tamaulipas se encontraban cuatro magistrados, mientras que en Guerrero habían seis en Michoacán siete y en Yucatán ocho, cabe señalar que en Chihuahua era el único estado en donde estaba prevista una cuota de género para la integración del Tribunal (Véase en anexos el Cuadro II). Es importante hacer hincapié que en las entidades de Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango,

¹⁶⁰ Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, 02 de octubre de 2004.

¹⁶¹ Decreto No. 158: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y sus Reformas, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 3 de agosto de 2001.

¹⁶² Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 31 de diciembre de 1999.

¹⁶³ Decreto del H. Congreso Del Estado de Puebla, por virtud del cual se expide la Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado: y sus Reformas, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 30 de diciembre 2002.

¹⁶⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 16 de diciembre de 2003.

¹⁶⁵ Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 30 de junio de 2000.

¹⁶⁶ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 08 de noviembre de 1996.

¹⁶⁷ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 08 de agosto de 1998.

¹⁶⁸ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y sus Reformas, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 19 de diciembre de 2000.

¹⁶⁹ Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, última reforma publicada antes de la reforma electoral 2007, 12 de enero de 1996.

¹⁷⁰ ¹⁷⁰ Peschard, Jaqueline. 2008. *ibíd.*

Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, Veracruz y zacatecas, no contaban con magistrados supernumerarios, por lo cual, si alguno de los titulares faltaba, el tribunal se quedaba sin quórum¹⁷¹.

No obstante, en la primera etapa de designación de autoridades electorales locales, se observa que en todos los casos era el Congreso quien nombraba a los magistrados, generalmente por una mayoría calificada, en Hidalgo se hacía por consenso y en cuatro estados, por mayoría simple (Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Sonora), sin embargo, las propuestas tenían diferente origen. En trece entidades, los magistrados eran propuestos por alguna instancia del Poder Judicial Estatal (el Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura); en siete estados se abría una convocatoria pública (Baja California, Chihuahua, Morelia, Nuevo León, Puebla, Sonora y Tlaxcala) y en siete más eran los partidos políticos quienes estaban facultados para proponerlos (Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo y Sinaloa); en Coahuila y Veracruz era el Gobernador quien hacía la propuesta y Guanajuato y Tamaulipas la facultad era compartida entre los poderes Judicial y Ejecutivo, y el Judicial y los partidos respectivamente¹⁷² (Véase en anexos el Cuadro II).

Es importante señalar que la literatura del derecho jurisdiccional, recomiendan que los cargos de los magistrados electorales duren tiempo lo suficientemente largo para ganar en experiencia, pero sobre todo, para garantizar su independencia frente al respectivo Poder Ejecutivo. Es decir, la duración del nombramiento como

¹⁷¹ Peschard, Jaqueline. 2008. *ibíd.*

¹⁷² *Ibíd.*

magistrado electoral estatal varía enormemente de estado a estado, pues era de tres años en Baja California y Querétaro, de cuatro años en Chihuahua, Durango, Jalisco, Morelia, Nayarit y Zacatecas, y de entre seis y nueve años en Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Hidalgo, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán, y sólo en Aguascalientes era de 15 años. En cinco estados, los magistrados eran nombrados para un proceso electoral (Guerrero, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí y Veracruz), y cinco estados (Guanajuato, Estado de México, Michoacán, Quintana Roo y Tamaulipas) lo estaban por dos procesos electorales, esto es, que en prácticamente la mitad de los casos se trataban de magistrados con muy escasa estabilidad. Destaca en este sentido el caso de Veracruz en donde la Sala Electoral del Tribunal superior de Justicia sólo se integraba durante el proceso electoral, es decir no es un órgano especializado. No obstante, en un número semejante a los estados, los magistrados electorales podían ser reelectos y si esto sucedía en Campeche, así pues, estos se conviertan en inamovibles (Véase en anexos el Cuadro II).

Según Jaqueline Peschard, la importancia de que los órganos colegiados electorales se renueven de manera escalonada es más que nada para asegurar que se combinen la experiencia y los nuevos cambios, para evitar la imposibilidad y reducir el desconocimiento de las funciones de los tribunales electorales locales, cada vez que hay un relevo del órgano electoral, sin embargo no se ha logrado legislar ese punto, pues ni en los legisladores federales, ni los locales hacen

referencia ello, de hecho sólo en Sonora está previsto que los magistrados que están nombrados por nueve años se renueven parcialmente cada tres¹⁷³.

Al igual que en el ámbito federal, los tribunales electorales en los estados están facultados para resolver las quejas que se interpongan en contra de las decisiones y los actos de la autoridad administrativa (los Institutos Electorales Estatales). Asimismo, en nueve entidades el Tribunal Electoral era el encargado de declarar la validez de las elecciones de gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Sin embargo, sus resoluciones pueden ser revisadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que es la última instancia en la materia tanto en la esfera federal como para la local.

Una de las novedades que introdujo la reforma electoral de 1996 en el plano federal fue la promulgación de una ley General de Medios de Impugnación que regula detalladamente los diferentes procedimientos que existen para revisar las decisiones de la autoridad electoral administrativa en sus distintos niveles (distrital, estatal y federal). La finalidad de la misma era reducir al máximo la discrecionalidad de la autoridad, a la vez que ofrecer certeza sobre los métodos para desahogar los recursos y quejas.

En conclusión, la observación ciudadana en el ámbito electoral, nos conllevó a tener procesos electorales descentralizados, puesto que este sistema electoral que tuvimos a partir de 1990 al 2006 ya se había acostumbrado la ciudadanía, participando en las elecciones nacionales y locales. No obstante, en la elección

¹⁷³ Peschard, Jaqueline. 2008. Ídem

presidencial de 2006, esta observación ciudadana fue insuficiente para unos grupos parlamentarios para generar confianza en el electorado.

3.3. 2007-2008 Centralización Electoral en la Administración en Medios de Comunicación en las Autoridades Autónomas Electorales Administrativas y Jurisdiccionales Estatales.

Las modificaciones constitucionales de 1996 fueron consideradas, para muchos, como la última transformación en materia electoral. Si bien llegaron a efectuarse algunos cambios en años anteriores, pero estos cambios no fueron de gran trascendencia nacional. Sin embargo, la cerrada elección presidencial que se realizó en el 2006, pero sobre todo, el conflicto poselectoral producto de la concurrida victoria entre Felipe Calderón (candidato del PAN) y Andrés Manuel López Obrador (candidato de la coalición por el bien de todos)¹⁷⁴, y su más cercano competidor, trajo consigo una nueva reforma en el 2007, la cual impactaría el marco legal electoral de los estados de la república.

Con la reforma electoral de 2007 se da un retorno a la centralización electoral. En la reforma electoral de 2007, se plantearon tres objetivos fundamentales: el primero fue disminuir en forma significativa el gasto en campañas electorales; por consiguiente, el segundo hacía hincapié en el fortalecimiento de las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y por último, el tercero,

¹⁷⁴ Convenio de coalición electoral para la elección de presidente de los estados unidos mexicanos, de diputados y de senadores de mayoría relativa y de representación proporcional, que con fundamento en los artículos 41 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 36 párrafo 1 inciso e); 58 párrafo 1; 59, 63, 64 y demás relativos y concordantes del código federal de instituciones y procedimientos electorales, celebran los partidos políticos nacionales, denominados, partido de la revolución democrática; partido del trabajo y convergencia. Aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión ordinaria del 31 de octubre del año 2005.

establecía que se tenía que impedir que actores ajenos al proceso electoral incidieran en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación.

Para 2007, urgía una reforma electoral que preservara el marco institucional y legal sustentando la legitimidad de los procesos electorales. Que condujera a la transparencia y la credibilidad de las futuras elecciones, así como a la reducción de los costos electorales.

Dentro de las prioridades de la reforma electoral, se encontraba la regulación de los medios de comunicación. Uno de los principales problemas en relación con los medios se refería a la forma en cómo incidieron sobre los procesos electorales de 2006, en cómo definieron la agenda del debate electoral y sobre todo, cómo antepusieron sus propios intereses en la racionalidad de los mensajes.

También la reforma electoral 2007, se ubica como el esfuerzo para lograr un ejercicio transparente del dinero público y privado en los procesos electorales. Lograr este objetivo requirió la definición del IFE como “autoridad única”¹⁷⁵ facultada para regular los procesos electorales.

Dentro de la reforma electoral 2007, el artículo 41 fue el más representativo, pues sus cambios fueron sustanciales dentro de la reforma, en estas modificaciones

¹⁷⁵ En esta reforma 2007 se reconoció al IFE como “La autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales”, además otra de sus facultades de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 constitucional “los tiempos que la autoridad electoral tendrá que administrar son 48 minutos diarios a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, estos estarán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y televisión. Los horarios de transmisión deberán corresponder a los tiempos comerciales de radio y televisión, esto es entre las seis y las veinticuatro horas. Reforma del artículo 41 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, martes 13 de noviembre 2007.

encontramos el referente al financiamiento de los partidos políticos, así como el tope de gastos de campañas que deberán de mantener los partidos. Además, en el mismo apartado se destaca una nueva base III con los apartados A, B, C y D referidos al acceso a la radio y la televisión; con esos nuevos apartados se concreta la monopolización de los tiempos en radio y televisión en manos del IFE, quien será el encargado de distribuir los tiempos oficiales destinados a partidos políticos nacionales (en elecciones federales), como a los partidos estatales (en procesos estatales), entre precampaña y campaña, de igual forma la distribución incluye a las propias autoridades electorales: administrativas (IFE), la jurisdiccional (TEPJF) e incluso penal (FEPADE-PGR), así como a las 32 autoridades estatales administrativas y las 32 jurisdiccionales estatales¹⁷⁶.

En otras palabras, esto se debió a los problemas que plantean las campañas electorales difundidas en los medios electrónicos. Por ello, se afirma que resulta fundamental lo establecido en el artículo 41 constitucional, apartado A, que establece que:

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión¹⁷⁷. Resalta la prohibición de que “ninguna otra persona físico o moral, se por su propia cuenta o por avance de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias

¹⁷⁶ *Ibíd.*

¹⁷⁷ De acuerdo con lo establecido en el mismo Art. 41 constitucional apartado A, “El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y el ejercicio de derecho de los partidos políticos nacionales. Reforma del artículo 41 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, martes 13 de noviembre de 2007.

electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de la elección popular¹⁷⁸.

En cuanto a las disposiciones relativas al IFE, la reforma al artículo 41, además modificó la integración del Consejo General al definir un periodo de seis años con una reelección posible para su Consejero Presidente, en tanto que los ocho Consejeros Electorales durarán en su cargo nueve años, sin posibilidades de reelección y con una renovación escalonada¹⁷⁹.

Sin embargo, aún con esta reforma electoral del 2007, el poder para designar a los consejeros electorales, sigue en manos de la cámara de diputados por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes¹⁸⁰, es decir, esta facultad no cambió.

Por lo tanto, la nueva integración del Consejo General y las nuevas facultades respecto a la organización de elecciones locales por parte del IFE son cuestiones relativamente impactantes para el federalismo electoral y es que según Luis E. Medina “la renovación escalonada puede ser vista como un avance en el diseño institucional del Instituto, con ella puede combinarse la experiencia de los integrantes que permanecen con las expectativas de los nuevos elementos una medida conveniente”¹⁸¹.

Además, otro de los cambios más importantes, respecto al federalismo electoral, cedió al artículo 116 constitucional porque buscó hacer pactar las nuevas normas

¹⁷⁸ Ídem.

¹⁷⁹ Ídem.

¹⁸⁰ Ídem.

¹⁸¹ Luis Eduardo Medina Torres, “Alcances y límites de la reforma electoral 2007”, en Marco Antonio Cortés Guardado y Víctor Alejandro Espinoza Valle (coords.), México después. Las reformas poselectorales, Universidad de Guadalajara, México, 2009, pp. 72-73.

electorales aplicables en el ámbito federal, con las existentes en los estados, aunque esto sólo es posible en algunos aspectos generales como lo son los principios rectores para desarrollar los procesos electorales. Esto se estipula de la siguiente manera en el artículo 116, fracción b, c, d y f:

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia y legalidad; c) Las autoridades que tengan a cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía de su funcionamiento e independencia en sus decisiones; d) Las autoridades competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga a cargo de la organización de los procesos electorales locales; f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los términos en los partidos que expresamente señalen¹⁸².

Por otra parte, otro aspecto que se marcó en la reforma electoral 2007, fue el coincidir en el primer domingo de julio a todas las elecciones locales que se celebren en años distintos a los de la jornada electoral¹⁸³.

Por último, debe recordarse que el régimen transitorio de la reforma constitucional, en el artículo sexto del decreto de noviembre de 2007, señalaba el plazo de un año para que las legislaturas de los estados adecuaran su régimen electoral acorde a las nuevas modificaciones del código federal. A pesar de ciertas

¹⁸² Reforma del artículo 116 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, martes 13 de noviembre de 2007.

¹⁸³ Para saber más sobre la Reforma Constitucional en Materia Electoral 2007: véase el “Cuaderno de Apoyo que contiene el Proceso Legislativo de la Reforma Constitucional en Materia Electoral, publicada el 13 de noviembre de 2007”, en la SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS Y DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, editado por La Subdirección de Archivo y Documentación, SAD-02-08, enero, 2008. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-02-08.pdf>

inconformidades por parte de algunos estados, en poco tiempo la mayoría de las entidades había cambiado su código o ley electoral, muchas de ellas con ciertas singularidades.

La reforma federal electoral de 2007 se replicó en lo local pero no en todas sus facetas, en algunos casos las reformas estatales sirvieron para afianzar el dominio de los partidos en el poder a una contienda reñida¹⁸⁴. Las elecciones de 2009 en los estados se caracterizaron por los cambios constitucionales.

Dentro de las principales deficiencias de la reforma 2007 se encuentra que, a pesar de estimular la creación de partidos políticos locales, en la práctica existen restricciones para la consolidación de éstos. Pues, las normas incentivan campañas sin contenido, sin debates sobre los verdaderos problemas públicos, ya que solo estas reformas electorales contribuyen a que los partidos reaccionen ante las preferencias de los votantes, además las normas favorecen a los partidos grandes y medianos con estructuras fuertes y abren la puerta a prácticas como el clientelismo¹⁸⁵. Sin embargo, a pesar de que se experimentaron cambios contundentes con esta reforma electoral 2007, en la dinámica de la política local, se mantuvo, en la mayoría de los casos, el margen entre el partido victorioso o coalición vencedora y el segundo lugar en las contiendas. Por tanto, puede afirmarse que la incertidumbre electoral, en el sistema federal y regional, continuó. Como se va a seguir analizando en el siguiente apartado, pues el desarrollo

¹⁸⁴ Gustavo López Montiel et al. (coords.), Los estados en el 2009: lucha política y competencia electoral, IEEM-UNAM, México, 2009, p. 9-10.

¹⁸⁵ Irma Méndez Hoyos, "Los nuevos límites a la competencia política 2009 en los estados: reformas electorales y partidos", en Gustavo López Montiel. (coords.), Los estados en el 2009: lucha política y competencia electoral, IEEM-UNAM, México, 2009, p. 411.

electoral entre lo nacional y lo subnacional ha ocurrido nuevamente, de acuerdo con Jacqueline Peschard “por cuerdas separadas”¹⁸⁶.

3.4. 2013 Discusión Sobre la Reforma Político Electoral 2014.

Como se puede observar han ido cambiado los ordenamientos jurídicos de las Autoridades Electorales tanto Administrativas y Jurisdiccionales, en relación con nuestro enfoque de la Gobernanza Electoral, en este apartado tenemos la discusión sobre la reforma electoral del 2014, y me refiero con esto al diseño de reglas en la que tiene que ver con la discusión de los legisladores, es decir, en cómo se hayan puesto de acuerdo con respecto a las decisiones fundamentales sobre los nuevos actores electorales, sistemas de reglas, órdenes de gobierno y órganos electorales, pues anteriormente, el IFE era el encargado de la organización de los comicios federales; por su parte, los institutos electorales estatales eran organismos autónomos, con capacidad plena para organizar los comicios locales en su entidad.

Durante el periodo 2012-2014 de discusión de la reforma política electoral 2014, un tema importante en el debate fue el de la reorganización de las autoridades electorales. Esta discusión tuvo una doble arista: lo relativo a la formación, las características y las funciones del INE; y lo relacionado con la propuesta de desaparecer los órganos locales. Uno de los puntos de mayor dificultad de acuerdo fue la desaparición del Instituto Federal Electoral (IFE) y la creación del Instituto Nacional Electoral (INE). La postura del PRI fue la de aceptar la

¹⁸⁶ Jacqueline Peschard (coord.), El Federalismo electoral en México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, México, 2008.

construcción de consensos con el resto de las fuerzas políticas y en la creación del INE, siempre que no se afectara el avance democrático que ha tenido el país en las últimas décadas ni se cuestionara el federalismo en materia electoral.

El objetivo principal del 2013, fue la reforma político electoral 2014 que se ha producido, porque en ese ámbito la negociación ya no se hizo de manera bilateral, sino se logró con las tres principales fuerzas políticas del país (PAN, PRI Y PRD), con lo que se redujeron los márgenes de negociación del presidente y su partido, tal como se demostró en 2010, cuando los tiempos legales para la designación de los consejeros electorales del IFE (Instituto Federal Electoral) se agotaron, y los tres partidos políticos antes señalados recurrieron al mecanismo del reparto de cuota, violando con ello los principios de imparcialidad, profesionalismo o independencia.

El reparto de cuotas partidarias en la designación de los consejeros electorales, además de privar el derecho constitucional que los ciudadanos tienen para formar parte de los órganos que organizan y vigilan los procesos electorales, abonan no solo, a la falta de credibilidad de quienes realizan las elecciones, sino la fuente misma de legitimidad de quienes son electos.

A través de la reforma Constitucional, en materia Político Electoral, que tuvo lugar a principios del mes de julio del 2013, se aprobaron una serie de disposiciones Constitucionales, a través de las cuales, se considera que de modifica substancialmente el sistema electoral y su respectivo sistema político de nuestro sistema jurídico.

Es por eso importante señalar que el 24 de julio del 2013, el PAN y el PRD presentan su primera iniciativa de reforma política electoral, sin embargo, fueron los senadores liderados por Ernesto Cordero y la bancada del PRD en la Cámara Alta quienes presentaron una propuesta conjunta de reforma política en la Comisión Permanente.

Planteada la propuesta los senadores del PRD y PAN, convocaron a los medios de comunicación para resaltar la importancia de la misma: “Nos parece que, en este momento, después de las elecciones la lección es esa, que tenemos que reafirmar y consolidar nuestro sistema político en tres temas: cómo se accede al poder, cómo se ejerce el poder y los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. Nos parece que es fundamental que esta agenda, que es una agenda muy del PAN, una agenda de la segunda vuelta, la agenda de reelección de legisladores se ponga sobre la mesa y se discuta”¹⁸⁷.

Además señalaron los senadores panistas y perredistas con respecto a esta iniciativa de la reforma político electoral “Hay que recordar que la primera gran reforma estructural que hubo en México fue la reforma democrática, la apertura democrática que no ha terminado, de manera que está es una de las reformas estructurales más importantes y por supuesto que es importante que se atienda y está todo sobre la mesa, están las iniciativas sobre la mesa, si hay más iniciativas serán bienvenidas, se turnarán a las comisiones correspondientes y es aquí donde

¹⁸⁷ MELGAR, Ivonne, (2013), “PAN y PRD presentan su propuesta de reforma política. Los senadores liderados por Ernesto Cordero y la bancada del PRD en la Cámara Alta presentaron su propuesta conjunta de reforma política en la Comisión Permanente”, en EXCÉLSIOR, 24 de julio.

se tiene que dar el debate y no hay nada porque no entrarle al debate, no tenemos por qué posponerlo, está sobre la mesa y hay que acelerar esto”¹⁸⁸.

La iniciativa fue expuesta ante el pleno por el senador del PAN, Fernando Herrera, quien aseguró que sus promotores pretendían protagonizar una discusión amplia sobre el tema¹⁸⁹.

Además, el senador perredista Alejandro Encinas, argumentó que la reforma PRD-PAN “es una evidencia de que los cambios electorales realizados en años anteriores resultaron insuficientes”¹⁹⁰.

Después el 23 de septiembre de 2013, lanzaron los diversos legisladores del PAN y PRD, dos iniciativas sobre el tema de la reforma político electoral que tuvieron origen en ambas Cámaras.

En virtud de estas iniciativas no me queda más que señalar que el lunes “23 de septiembre el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, Gustavo Madero Muñoz, presentó ante la opinión pública y anunció que su partido enviaría al Senado de la República la propuesta blanquiazul de reforma política y electoral. En la que se incluyen los siguientes puntos: sistema electoral, Instituto Nacional Electoral, reelección de alcaldes y legisladores, gobierno de coalición, segunda vuelta, rebase de gastos de tope de campaña como causa de nulidad de una elección, mínimo para registro de partidos, ratificación de funcionarios, autonomía

¹⁸⁸ *Ibíd.*

¹⁸⁹ *Ibíd.*

¹⁹⁰ *Ibíd.*

del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y del MP”¹⁹¹.

Por otro lado el martes 24 de septiembre de 2013 “el presidente del PRD presentó ante la opinión pública y ante la Cámara de Diputados su propuesta de reforma política y electoral, la cual contenía los siguientes puntos: ratificación del gabinete presidencial, reelección de legisladores, acotar sobrerrepresentación, eliminar fuero del presidente, reforma política del Distrito Federal, Instituto Nacional Electoral, concurrencia, fiscalía especial nacional para los delitos electorales, rebase de gastos de topes de campaña como causa de nulidad de una elección, paridad de género, consulta e iniciativa popular, propaganda gubernamental, derecho de réplica, salarios máximos de servidores públicos”¹⁹².

Luego que fueron emitidas el 23 de septiembre las iniciativas de ambos partidos, el PAN y PRD, en efecto salió un dictamen de las comisiones unidas “el 2 de diciembre de 2013 las comisiones unidas de puntos constitucionales; de Gobernación; de Reforma del estado, y de Estudios legislativos Primera y Segunda de la Cámara de Senadores; integradas por representantes de distintos partidos, presentaron un dictamen que recoge y analiza, entre muchas otras, las iniciativas de reforma entregadas por PAN y PRD. El dictamen incluyó los siguientes puntos: Gobierno de coalición, integrantes del gabinete, CONEVAL cómo un órgano autónomo, Público de la Federación en un órgano constitucional autónomo, Reelección consecutiva de legisladores, Elección consecutiva de

¹⁹¹ ADN POLÍTICO, (2013), “Proceso legislativo: Reforma política electoral”. CNN, México. COM, septiembre.

¹⁹² Gaceta Parlamentaria, (2013), “Que reforma el artículo 77 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a cargo del diputado Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del PRD”, año XVI, número 3868-V, martes 24 de septiembre.

ayuntamientos, Instituto Nacional Electoral, el umbral de representación al 3%, las elecciones podrán ser anuladas, Candidaturas independientes”¹⁹³.

El miércoles 4 de diciembre acordaron dar trato urgente a tal reforma, de modo que no fue turnada a las comisiones especializadas de la Cámara de Diputados, sino discutida y votada en el pleno el mismo jueves 5 de diciembre. Dentro de los cambios realizados se encuentran: “se sustituyó la palabra “adquiera” por “compre” en el apartado D, fracción VI, inciso b, del artículo 41 de la Constitución; legisladores del Distrito Federal reelegirse; consejeros del Instituto Federal Electoral en su encargo hasta que se integre el Instituto Nacional Electoral; En el artículo 26 constitucional se modificó el responsable del nombramiento de consejeros del Coneval y es que se buscó que sea la Cámara de Diputados y no el Senado de la República, la que tenga tal atribución; Se agregó la palabra “válida” al concepto “votación emitida”, plasmado en los artículos 41, 54 y 116, haciendo que sólo la votación avalada por el INE sea considerada dentro del 3% de votos que los partidos necesitan para conservar su registro; Se vuelve a establecer en el artículo 78, que dentro de las facultades de la Comisión Permanente se encuentran la ratificación de embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda; Se señala que la reelección de diputados y senadores se aplicará a los legisladores que sean electos en los comicios de

¹⁹³ DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTOS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Cámara de Senadores, LXII LEGISLATURA, lunes 2 de diciembre de 2013. Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/estudios_legislativos1/docs/relevantes/RCMPE_3-1.pdf

2018, mientras que la minuta del Senado planteaba que en el caso de los diputados fuera aplicable para los que sean electos en 2015”¹⁹⁴.

Debido a estos cambios, la reforma regresó al Senado para ser evaluada nuevamente por la Cámara Alta, donde fue aprobada sin cambios el 13 de diciembre de 2013; rotándola así a los Congresos Estatales para su discusión.

La reforma político-electoral quedó aprobada el viernes 13 de 2013, por ambas cámaras del Congreso mexicano y fue remitida a los congresos estatales para su revisión. El texto quedó avalado por los senadores “por 95 votos a favor, 11 en contra y dos abstenciones. Por mayoría, el Senado determinó aceptar las modificaciones que la Cámara de Diputados hizo al documento, a pesar de que algunos de esos cambios generaron polémica entre las bancadas. Por otro lado, la modificación que causó más controversia se refiere a las sanciones para los candidatos que violen la ley electoral”¹⁹⁵.

Es importante tener presente que en la revisión que se hizo sobre la reforma político electoral la Cámara de Diputados cambió el término "adquirir" por "comprar", lo cual según algunos senadores facilitaría que los candidatos violen la ley, porque para que se compruebe la compra y que cometieron una falta deberán existir contratos de transacción.

¹⁹⁴ ADN POLÍTICO, (2013). “Proceso Legislativo: Reforma Político Electoral”. CNN, Mexico.COM, 24 de septiembre de 2013. Para saber más de estos cambios relativos sobre la Reforma Político Electoral 2014: véase, Santiago López Acosta, “La reforma político electoral mexicana de 2014”. SDPnoticias.com, viernes 18 de abril 2014.

¹⁹⁵Torres, Mauricio, (2013), “La reforma política queda aprobada en el Congreso y pasa a los estados: El Senado aceptó los cambios que hicieron los diputados, pese a que causó polémica uno sobre las sanciones por comprar tiempo en medios”, Nacional, CNN, México.

Con respecto a esto argumentó el Senador Javier Corral, del Partido Acción Nacional (PAN): "Como regla general, la figura de la compra no se da, porque los distintos actores no celebran contratos escritos para violar la Constitución"¹⁹⁶.

En pocas Palabras para el panista, la modificación de la Cámara de Diputados fomentará la falta de la información acreditada, en el que aspirantes se harán de propaganda disfrazada de notas y reportajes.

Otros senadores como Benjamín Robles, del Partido de la Revolución Democrática (PRD), respaldaron a Corral y exigieron que se retomara la redacción original del Senado, pero la exigencia fue rechazada por el gobernante Partido Revolucionario Institucional (PRI) y la mayor parte de los panistas¹⁹⁷.

Finalmente, el 22 de enero de 2014, tras ser avalada por 18 Congresos estatales, fue declarada constitucional; y el 31 de enero de este año esta reforma fue promulgada por el presidente Enrique Peña Nieto.

Se tuvieron diversas posturas en relación a esta reforma político electoral, ya que el proceso de esta Reforma Político electoral duro seis meses, en cuanto fue aprobada por el Congreso de la Unión el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, pues si bien se afirma que se trató de una reforma integral, siendo el aspecto más relevante la substitución del Instituto Federal Electoral, por el de Instituto Nacional Electoral, con lo cual, además de la nomenclatura, se cambiaron las reglas establecidas, las cuales delimitaban las elecciones federales de las locales, sin embargo, con las reformas no queda del todo definido que

¹⁹⁶ Torres, Mauricio, (2013), *Ibíd.*

¹⁹⁷ *Ibíd.*

corresponde a cada uno de los niveles de gobierno, ya que si bien no se desaparecieron a los Institutos Electorales Estatales, así como al Instituto de Gobierno del Distrito Federal, sí se hizo un rediseño general del intercambio y coordinación que habrían de tener éstos con este nuevo Instituto, situación que se quedó definida con las leyes secundarias¹⁹⁸.

¹⁹⁸ Diario Oficial de la Federación (DOF), (2014), “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, lunes 10 de febrero de 2014, México: DOF. Este Decreto de reformas constitucionales número 216, señala que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de 30 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (a saber, los artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122), además de 21 artículos transitorios en materia político-electoral.

CAPITULO IV

UN ANÁLISIS DE LAS DIFERENCIAS Y SIMILITUDES DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN EN LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES ESTATALES.

Cap. IV. La Reconstrucción de las Instituciones Electorales Nacionales y Estatales.

Una vez alcanzado el acuerdo para crear el INE, el punto de discusión fue facultarlo para organizar a los procesos electorales locales y, en consecuencia, desaparecer los organismos electorales locales. Este aspecto, que era una de las propuestas más importantes para el PAN y PRD, como generaba fuerte resistencia en el PRI se fue modificando tras el periodo de tiempo 2013-2014. Pese a estas diferencias se aprobó la reforma porque había acuerdos en los puntos la reelección de legisladores, y en cortar el periodo de transición a dos meses¹⁹⁹.

El resultado final de estas negociaciones fue que el PAN, PRD, PRI y el gobierno acordaron crear un Instituto Nacional de Elecciones, es decir, unas autoridades electorales con mayor grado de concentración, lo que “implica que no desaparezcan los institutos de los Estados, pero sus integrantes serán designados

¹⁹⁹La Jornada, 6 de noviembre de 2013, La prensa diaria publicó que “varios gobernadores han expresado su rechazo a la desaparición de los Institutos Electorales Locales, pero advirtieron que esta se dará porque fue un compromiso que hicieron el Ejecutivo Federal y el PRI. Señalaron que se busca que no desaparezcan los institutos locales, sino que se distribuyan sus facultades”. *Ibíd.*, p.12.; La Jornada, 17 de noviembre de 2013, Se difundió que “durante las pláticas que lleva a cabo el grupo negociador, en el que participan senadores de PRI, PAN y PRD con representantes del gobierno federal, los panistas han ido cediendo en su postura original, siempre y cuando se quite a los gobernadores el control que ahora tienen de los órganos electorales estatales”. p.4.

por el organismo nacional”²⁰⁰. Para alcanzar un punto que satisficiera a los tres partidos políticos se determinó que el nuevo órgano podrá quitarles a los organismos estatales la organización de comicios, si detecta que el gobernador de la entidad en cuestión se ha inmiscuido en el proceso. De igual manera, se decidió incluir el rebase de tope de campaña como causal de anulación de elección²⁰¹.

4.1. El Impacto de la Reforma Político Electoral 2014 en las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales Estatales.

Con la reforma político electoral 2014, se fundó el nuevo Instituto Nacional Electoral (INE), el cual, mantendrá la facultad de organización y realización de los comicios federales, trabajará de forma conjunta con los institutos electorales locales para las elecciones en estados y municipios.

Ahora bien, el INE es la autoridad electoral administrativa en el ámbito nacional y está encargado de determinar la elegibilidad de los votantes, validar la nominación de los candidatos, organizar la votación y contar los votos al final de la jornada electoral²⁰².

²⁰⁰ Explicación Ampliada de la Reforma Político Electoral, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf.

²⁰¹ La Jornada, 20 de noviembre de 2013. p.4.

²⁰² Por otro lado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así pues, en el título primero, del capítulo I llamado así como “Disposiciones Preliminares”, se encuentra la definición del Instituto Nacional Electoral y es que conforme al Artículo 29 se establece el instituto como “un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios en cuya integración participan el poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta ley. El instituto contara con recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones”. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014 (Texto Vigente). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014 (Texto Vigente).

En otras palabras, el INE también es responsable de registrar electores y elaborar un padrón, definir la geografía electoral, impulsar campañas de educación cívica, monitorear a los medios de comunicación, administrar las prerrogativas de los partidos, fiscalizar los gastos de campaña y resolver las denuncias de los actores políticos. El INE tiene responsabilidades que en otros países no se concentran en una sola autoridad²⁰³.

Considero muy importante mencionar con respecto a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los fines del Instituto Nacional Electoral, en particular me refiero a los siguientes:

Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Integrar el Registro Federal de Electores; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia²⁰⁴.

En las elecciones locales, el INE tiene la obligación de impartir la capacitación electoral; determinar la geografía electoral (distritos y secciones electorales);

²⁰³ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014 (Texto Vigente).

²⁰⁴ Artículo 30 de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014 (Texto Vigente).

trabajar en el padrón y la lista de electores; determinar la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; dar los lineamientos para los resultados preliminares; así como fiscalizar los ingresos y egresos de partidos políticos y candidatos locales²⁰⁵.

Con esto, hay que destacar tres responsabilidades importantes del Instituto Nacional Electoral así que mencionaré tal y como las establecen en la Ley:

1) Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; 2) Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo; 3) Adicionalmente, el Instituto contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por el estatuto a que se hace referencia en el párrafo anterior²⁰⁶.

Otro punto importante que recalcar es que antes de la reforma electoral de 2014, la integración del Consejo General del IFE participaba un Consejero Presidente y

²⁰⁵ *Ibíd.*

²⁰⁶ *Ibíd.*

Ocho Consejeros Electorales. El primero duraba en su encargo seis años y podía ser reelecto por una sola vez. Los segundos duraban en su cargo nueve años, se renovaban en forma escalonada y no podían ser reelectos.

Además, la ley ordenaba que los consejeros electorales debían elegirse por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulaban los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.

Esto se debe a que anteriormente, el nombramiento de los consejeros electorales locales recaía en los congresos estatales. Los legisladores federales que negociaron la reforma político-electoral consideraron que en esos nombramientos intervenían intereses de los gobernadores en funciones y de otros grupos políticos locales.

Ahora puedo decir que este Órgano Autónomo Electoral y estoy hablando del INE, es la autoridad administrativa en el ámbito nacional en México, y en el artículo 41, fracción V, queda definido de la siguiente manera:

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores²⁰⁷.

Además, señala la manera en que deberá estar integrado esta autoridad electoral administrativa nacional, según como establece la ley:

²⁰⁷ Reforma del artículo 41 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, lunes 10 de febrero de 2014.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones²⁰⁸.

El Consejo General del INE tendrá la facultad de designar y remover a los consejeros electorales de las entidades. En cada uno de los estados, estos órganos locales estarán conformados por un consejero presidente y seis consejeros electorales. Estos consejeros durarán siete años en su cargo²⁰⁹.

Por otro lado, los institutos Estatales o también llamados Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) ahora tienen la obligación de preparar la jornada electoral, imprimir documentos y materiales electorales; hacer los escrutinios, la declaratoria de validez y otorgar las constancias en las elecciones locales. Por otra parte, según el artículo 116, los Organismos Públicos Locales Electorales se integran de la siguiente manera:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos

²⁰⁸ *Ibíd.*

²⁰⁹ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014 (Texto Vigente).

concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.; 2o. El consejero presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo²¹⁰.

Asimismo, el artículo 116, también señala que los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales tienen un periodo de siete años en el cargo, en donde no pueden ser reelectos, además no pueden contar con otro empleo o algún cargo elección popular, con excepción a los renumerados en actividades docentes, culturales, de investigación o de beneficencia.

Por otra parte, el artículo 116 se divide con atribuciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales, como ya pude señalar que del 1° al 4° punto les corresponden a las autoridades electorales administrativas, ahora bien, del 5° punto al 7° les incumben a las autoridades jurisdiccionales electorales:

5o.; Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la

²¹⁰ Reforma del artículo 116 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, lunes 10 de febrero de 2014.

ley.; 6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.; 7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley²¹¹.

Además en el artículo 116, establece que los institutos locales también deberán dar los resultados preliminares de la elección; hacer el cómputo de la elección de Gobernadores, de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos municipales; asimismo deben de ejercer durante la jornada electoral los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia legalidad, máxima publicidad y objetividad; y por ultimo deben de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones²¹².

Así pues, recogiendo lo más importante, se puede subrayar que antes de la reforma político electoral 2014, se tenía una distribución de competencias a nivel federal y a nivel local en cuanto a la organización de los procesos electorales para la elección de los cargos de elección popular. En esta división el IFE no tenía, derecho de meterse en la competencia a nivel local. No obstante lo anterior, el Instituto, con la reforma político electoral 2014, el Instituto Nacional Electoral puede asumir la organización de los procesos electorales cuando así se lo soliciten los institutos electorales locales, además de ser autoridad única en la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión para fines electorales.

²¹¹ *Ibíd.*

²¹² *Ídem.*

El nuevo Instituto Nacional Electoral tiene, además de las atribuciones relacionadas con la organización de las elecciones federales y locales, la posibilidad de hacerse cargo directamente de alguna elección local si así lo solicita el instituto respectivo, así como de las elecciones de los dirigentes de los partidos que también lo soliciten. Estas dos atribuciones pueden ser una fuente de sobrecarga y de tensiones políticas permanentes para el Instituto Nacional Electoral.

Para esclarecer este punto es importante mencionar, como se centralizan atribuciones de los Órganos Públicos Locales Electorales, éstas pasan al Instituto Nacional Electoral, ya que puede asumir facultades de atracción, asunción y delegación, por lo cual todas o algunas de las actividades y funciones electorales locales, o delegarlas en los Organismos Públicos Locales Electorales se realizan a partir de las siguientes atribuciones especiales:

Primeramente, se encuentra la atribución **asunción total**: El Instituto Nacional Electoral podrá asumir directamente la realización de todas las actividades de la función electoral local cuando se acrediten factores sociales que afecten la paz pública, pongan en riesgo a la sociedad o impidan que el Organismo Público Local Electoral lleve a cabo su función. El procedimiento de asunción se realizará a petición fundada y motivada ante el Instituto Nacional Electoral de al menos cuatro consejeros o de la mayoría del Órgano Electoral Local y deberá resolverla el Consejo General del Instituto antes del inicio del proceso electoral²¹³.

²¹³ Artículo 121 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

Después, tenemos a la **asunción parcial**: Los Organismos Públicos Locales Electorales podrán solicitar en cualquier momento del Proceso Electoral y por mayoría de votos de su Consejo General que el Instituto Nacional Electoral asuma la realización de alguna actividad de la función electoral local²¹⁴.

Por otro lado, se encuentra la **atracción**: El Instituto Nacional Electoral podrá conocer cualquier asunto de competencia local que se considere trascendente o para sentar un criterio de interpretación, mediante solicitud formulada por al menos cuatro consejeros electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local. El Consejo General del Instituto ejercerá esta facultad siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos²¹⁵.

Por último, se localiza la **delegación**: El Instituto Nacional Electoral puede delegar excepcionalmente funciones en el Organismo Público Local Electoral, siempre que se verifique que éste cuenta con los recursos técnicos, materiales y humanos para hacerse cargo de la función delegada²¹⁶.

4.2. La Experiencia de la Nueva Forma de Designación de las Autoridades Electorales Administrativas desde las OPLES: El caso de las 32 Entidades Federativas en México desde el 2014 al 2017.

El interés de esta investigación está puesto en la descripción de los cambios, que cuestionaremos si en realidad la reforma puede ser justificada, por los dos

²¹⁴ Artículo 123 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

²¹⁵ Artículo 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

²¹⁶ Artículo 125 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

argumentos formulados en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional: 1) el ahorro de recursos públicos en la organización de procesos electorales y 2) la generación de candados suficientes contra la posible intromisión de los gobernadores en los organismos electorales.

Es significativa la reforma político electoral 2014, por la importancia que tiene al quitarles el poder a los congresos locales y a los gobernadores de las entidades federativas al designar a sus propias autoridades electorales administrativas, por consecuencia al aprobarse la reforma del 2014, se tiene uno de los principales cambios, pues ahora, la asignación y designación de los consejeros electorales, que integraran a los Organismos Públicos Locales Electorales, pues ahora, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El primer proceso de nombramiento de los consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales solamente se realizó en las siguientes entidades federativas: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Oaxaca.

Asimismo, este primer proceso de designación y asignación de consejeros, inicio el 6 de junio de 2014, pues fue cuando el Consejo General del INE aprobó “los lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Electorales”²¹⁷.

²¹⁷ Acuerdo INE/CG/44/2014. Disponible en línea: http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Junio/CGex201406-06/CGex201406-6_ap_6.pdf

Dentro de este mismo contexto, el 20 de junio del mismo año, el consejo general aprobó las convocatorias de cada una de las 18 entidades federativas, por lo tanto, éstas fueron difundidas por diversos medios de comunicación²¹⁸.

Es necesario recalcar que la convocatoria para el proceso de selección y designación de autoridades electorales administrativas locales, contaba con ciertos lineamientos y etapas, es decir, esta nueva transformación de elección contaba con seis etapas: la primera, era el registro de aspirantes y verificación de los requisitos; la segunda, fue el examen de conocimientos; la tercera etapa, fue un ensayo presencial; la cuarta etapa, consistió en la valoración curricular y entrevista; la quinta etapa, se asentó la integración de las listas de candidatos y la sexta y última etapa fue la designación de los consejeros electorales²¹⁹.

Es interesante examinar este proceso de asignación y designación de autoridades electorales administrativas, pues, según el INE en la primera etapa, que se llevó a cabo del “7 al 11 y del 14 al 15 de julio de 2014, a nivel nacional se registraron 3, 462 aspirantes, para los cargos de consejeros presidentes y consejeros electorales, en donde, 1, 216 fueron mujeres, ósea el (35.13%) y 2,246 hombres, siendo el (64.88%)”²²⁰.

²¹⁸ INE/CG69/2014. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. Disponible en línea: http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Junio/CGex201406-20-2/CGex201406-20_ap2.pdf

²¹⁹ Convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales en las entidades federativas que tendrán elecciones en el 2015. Disponible en línea: <http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/convocatoriaHistorico.html>

²²⁰ INE. (2014). “La reforma electoral en marcha: avances en la instrumentación y perspectivas para el proceso electoral 2014-2015”. 03 de octubre 2014. Disponible en línea: <http://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/InformacionBasica/presentaciones/LibroReforma.pdf>

Cabe señalar que el 18 de julio de 2014, “la comisión de vinculación aprobó solo a 3, 291 aspirantes de las dieciocho entidades federativas, es así como descartaron a 171”²²¹ en la primera etapa, es decir, en la verificación de los requisitos legales, pues no cumplieron con los requisitos de la convocatoria.

La segunda etapa, que señala la convocatoria pública del INE, fue examen de conocimientos, que se realizó el 2 de agosto²²², además el INE en esta etapa brindó una mayor credibilidad, ya que la autoridad administrativa nacional electoral, determinó que el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), fuera la institución responsable de diseñar, aplicar y evaluar los exámenes de conocimientos. Lo cierto es que el examen se aplicó en las dieciocho entidades federativas, teniendo los y las aspirantes tres horas máximas, para contestar los 90 reactivos que conformaban el examen.

De acuerdo con datos oficiales, según el INE, “en total se aplicaron 2,951 exámenes de 3, 291 programados (89.66% de total)”²²³. Por consiguiente, el 15 de agosto de agosto, el CENEVAL los resultados obtenidos de los aspirantes al INE²²⁴. Una vez entregado los resultados, el 16 de agosto de 2014, “el Instituto Nacional Electoral publicó a través del portal de internet del instituto, las listas con

²²¹ *Ibíd.*

²²² ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo INE/CG165/2014, intitulado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se aprueba la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-142/2014 y su acumulado. Publicado el 12 de diciembre de 2014. Disponible en línea: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5375763&fecha=12/12/2014

²²³ INE. (2014). “La reforma electoral en marcha: avances en la instrumentación y perspectivas para el proceso electoral 2014-2015”. 03 de octubre 2014. Disponible en línea: <http://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/InformacionBasica/presentaciones/LibroReforma.pdf>

²²⁴ *Ibíd.*

los nombres de las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos por cada entidad federativa, en los casos en que se presentaron empates en los lugares 25 las y los aspirantes”²²⁵. Cabe señalar, de estas 25 mujeres y 25 hombres con mejores resultados de cada entidad federativa, fueron los que pasaron a la etapa de ensayo presencial.

Por lo que sigue, la etapa tres el ensayo presencial de este proceso de designación y asignación de consejeros electorales, al igual que la etapa dos, el INE volvió a poner en manos de la evaluación de esta etapa a una institución pública e imparcial, y me refiero al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, a quien encargo como responsable del diseño, aplicación y dictamen de los ensayos.

La tercera etapa, se realizó el 23 de agosto de 2014, en consecuencia, el IJ-UNAM puso a un grupo de académicos, quienes revisaron y dictaminaron los ensayos de los aspirantes²²⁶, dado que el 2 de septiembre de 2014²²⁷, el IJ-UNAM le entrego al INE los dictámenes de los ensayos de los aspirantes, asimismo la determinación, “resultando en un total 518 aspirantes”²²⁸ idóneos para

²²⁵ ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo INE/CG165/2014, intitulado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se aprueba la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-142/2014 y su acumulado. Publicado el 12 de diciembre de 2014. Disponible en línea: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5375763&fecha=12/12/2014

²²⁶ *Ibíd.*

²²⁷ *Ibíd.*

²²⁸ INE. (2014). “La reforma electoral en marcha: avances en la instrumentación y perspectivas para el proceso electoral 2014-2015”. 03 de octubre 2014. Disponible en línea: <http://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/InformacionBasica/presentaciones/LibroReforma.pdf>

avanzar a la siguiente etapa, de las dieciocho entidades federativas. Por último, el INE publicó los resultados el 03 de septiembre en su portal de internet del instituto.

Prosiguiendo con el proceso de designación y asignación de autoridades electorales administrativas locales, con el resultado de la tercera etapa el ensayo presencial, damos paso a la cuarta etapa, con respecto a la valoración curricular, es importante mencionar, que esta etapa estuvo a cargo del Consejo General del INE, quienes consideraron los siguientes aspectos, para esta etapa: “Historia profesional y laboral; Apego a los principios rectores de la función electoral; aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo; Participación en actividades cívicas y sociales y Experiencia en materia electoral”²²⁹. En efecto, ya efectuado la valoración curricular, el 08 de septiembre del 2014 el Consejo General, entregó el listado de los aspirantes que podrían ser designados como consejeros electorales locales, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales²³⁰.

Con todo y lo anterior, el 16 de septiembre del 2014 se entregó, “a los representantes de los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General, el resultado de las observaciones efectuadas revisadas minuciosamente y valoradas por los Consejeros Electorales y al respecto, se tomó la decisión de retirar a 19 aspirantes en función de que incumplían con algún requisito legal o, en su caso, su perfil no se ajustó a los criterios de idoneidad que se desprenden de los principios rectores que para la función electoral marca la Constitución”²³¹.

²²⁹ *Ibíd.*

²³⁰ Acuerdo INE/CG165/2014. *Ibíd.*

²³¹ Acuerdo INE/CG165/2014. *Ibíd.*

Además, como todo proceso de selección de aspirantes, hubo inconformidades, por lo cual el Consejo General, atendió 34 solicitudes de revisión de valoración curricular de aspirantes²³². También es cierto, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tuvo que resolver las sentencias que señalaban a los Juicios de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por lo cual solo ordeno que nuevamente se valorara el ensayo presencial de seis aspirante, con números de expediente: SUP-JDC-2350/2014 (Arturo Bolio Cerdán, aspirante del organismo público local del Estado de México²³³) , SUP-JDC-2352/2014 (Alejandro Romero Millán, aspirante del organismo público local del Distrito Federal²³⁴), SUP-JDC-2353/2014 (Adrián Molina Eysele, aspirante del organismo público local del Distrito Federal²³⁵) , SUP-JDC- 2354/2014 (Leticia Victoria Tavira, aspirante del organismo público local del Estado de México²³⁶) , SUP-JDC-2355/2014 (Mariana Dolores Ruiz, aspirante del organismo público local del Estado de Jalisco²³⁷) y SUP-JDC-2361/2014 (Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, aspirante del organismo público local del Estado de

²³² Ibid.

²³³ EXPEDIENTE: SUP-JDC-2350/2014. Disponible en línea: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-2350-2014.pdf

²³⁴ EXPEDIENTE: SUP-JDC-2352/2014. Disponible en línea: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-2352-2014.pdf

²³⁵ EXPEDIENTE: SUP-JDC-2353/2014. Disponible en línea: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-2353-2014.pdf

²³⁶ EXPEDIENTE: SUP-JDC-2354/2014. Disponible en línea: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-2354-2014.pdf

²³⁷ EXPEDIENTE: SUP-JDC-2355. Disponible en línea: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-2355-2014.pdf

Chiapas²³⁸), de los cuales, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM solo cuatro ensayos considero cambiarles el status a idóneos, asimismo estos accedieron a la etapa de entrevistas y por lo tanto los otros dos se quedaron con el mismo status²³⁹.

Por consiguiente, la quinta etapa de este proceso de designación, solo pasaron 356²⁴⁰ aspirantes a la fase de entrevistas. Esta fase de entrevistas, al igual que la etapa valoración curricular, estuvieron como responsables de evaluar a los aspirantes, los consejeros electorales del INE.

Dentro de esta etapa de entrevistas, se realizaron varios procedimientos, primeramente el 17 de septiembre se aprobó, la lista aspirantes y el calendario señalo que realizarían las entrevistas el 18, 19, 20, 22, 23 y 24 de septiembre de 2014, en las oficinas centrales del INE, para esto se efectuaron tres grupos de entrevistadores, conformados por los consejeros electorales del Consejo General del INE, de la siguiente manera: el primer grupo, estuvo conformado por los consejeros electorales, Lorenzo Córdova Vianello, Enrique Andrade Gonzales, Arturo Sánchez Gutiérrez y Pamela Alejandra San Martín Ríos y Valles; el segundo grupo se conformó por, Marco Antonio Baños Martínez, Adriana Margarita Favela Herrera, Benito Nacif Hernández; el tercer grupo, estuvo

²³⁸ EXPEDIENTE: JDC-2361/2014. Disponible en línea: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-2361-2014.pdf

²³⁹ Acuerdo INE/CG165/2014. *Ibíd.*

²⁴⁰ INE. (2014). "La reforma electoral en marcha: avances en la instrumentación y perspectivas para el proceso electoral 2014-2015". 03 de octubre 2014. Disponible en línea: <http://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/InformacionBasica/presentaciones/LibroReforma.pdf>

integrado por Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Ciro Murayama Rendón y José Roberto Ruiz Saldaña²⁴¹.

El día 26 de septiembre de 2014²⁴², cedió paso a la sexta etapa del proceso de designación de autoridades administrativas electorales, es decir, en el transcurso de este mismo día la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales elaboró una sola lista con los 126 nombres de los candidatos²⁴³ a ocupar los cargos y los periodos respectivos por cada entidad federativa, asimismo se le envió la lista al Consejo General para que la tomara en consideración.

Por último, el 30 de septiembre de 2014, se llevó a cabo la última etapa de este proceso de designación de autoridades administrativas electorales locales, en otras palabras, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo en la que se designó a los consejeros presidente y consejeros electorales de las dieciocho entidades federativas²⁴⁴. Al llegar a esta etapa se da por concluido el primer proceso de designación y asignación de consejeros presidentes y consejeros electorales de los 18 Organismos Públicos Locales Electorales.

En definitiva, de este primer proceso de designación de autoridades administrativas locales, nace la observación académica, con respecto a la

²⁴¹ *Ibíd.*

²⁴² Acuerdo INE/CG165/2014. *Ibíd.*

²⁴³ INE. (2014). "La reforma electoral en marcha: avances en la instrumentación y perspectivas para el proceso electoral 2014-2015". 03 de octubre 2014. *Ibid.* Para saber más sobre la lista de designación de consejeros locales electorales: véase el ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales. Publicado el 10 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. Disponible en línea: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5375328&fecha=10/12/2014

²⁴⁴ *Ibíd.*

imparcialidad y autonomía principios rectores de las autoridades electorales, que no lograron cumplirse en los procesos de designación.

Vale la pena decir, que una de las causas principales, por lo que se le quito a los congresos locales y a los gobernadores el poder de designar a las autoridades administrativas electorales locales, era para dar le más imparcialidad y autonomía, a estos procesos de designación y asignación. Ciertamente es que en el 2014 esta atribución se la otorgan al Consejo General del INE, en donde se suponía que se evitaría que los partidos locales de las 32 entidades federativas hicieran como de costumbre su reparto de cuotas. Es necesario preguntarse aquí si en verdad se cumplió, este objetivo en donde se pensaría que tenía que haber imparcialidad y autonomía, lo que me lleva a decir que, si no se llevaron a cabo estos dos principios rectores, habría que pensarse que hubo una cierta concentración en el proceso de designación de servidores públicos locales electorales.

Afirmare ahora, lo anterior, con la observación académica del Dr. José Antonio Crespo, que hizo con respecto al proceso de designación de autoridades administrativas, que hace el Consejo General del INE y es que por supuesto que “parte del problema es que había un reconocimiento implícito con la reforma electoral 2014 de que prevalecían las cuotas partidarias en los OPLES, y que esto era causa evidente de falta de imparcialidad, y sin embargo se mantuvo esa fórmula en el consejo general. Y se espera de él, como parte de magia imparcialidad. Son principalmente los partidos distintos al PRI (y sus aliados) quienes se quejan de ello, pero en sus manos estuvo realmente imprimir mayor imparcialidad a la institución. Se quejan de que el PRI en lugar de nombrar

consejeros independientes designa “soldados” que seguirán las instrucciones de arriba y defenderán como autómatas los intereses de su partido. Así es, es lo racional para el PRI. Pero otros partidos también nombran sus “soldados”, que se mantienen fieles a su causa partidaria, si bien a veces algunos de pronto son de mayor margen de autonomía. El resultado ha sido un árbitro partidazo, es decir parcial. Dicha parcialidad podría reflejarse también en la designación de consejeros locales, pues los consejeros del INE podrían reflejar en ello el interés de su respectivo partido”²⁴⁵.

Es por ello, que se afirma que en el primer proceso de designación aparte de que hubo varias quejas de distintos partidos políticos sobre la designación de varios militantes de partidos políticos tanto de locales y nacionales. Es necesario recalcar, que “quedaron ausentes los académicos expertos en los temas electorales que en alguna época fueron actores importantes del proceso de ciudadanización de los organismos electorales. Proliferan ahora funcionarios públicos, asesores o ex asesores de consejeros o magistrados con evidentes vínculos con grupos de poder político”²⁴⁶.

Por esta razón, señalaré algunos casos en los que se impugno la designación de consejeros locales electorales, por lo que me refiero de los Organismos Públicos

²⁴⁵ Antonio Crespo, José. (2015). “Por un INE Imparcial: El eje rector de la fallida reforma electoral de 2014 fue la creación del Instituto Nacional Electoral como un ente híbrido, con cierta injerencia en los procesos locales, pero conviviendo con institutos locales autónomos”. El Universal. 24/08/2015. Disponible en línea: <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/jose-crespo/nacion/2015/08/24/por-un-ine-imparcial>.

²⁴⁶ González Madrid, Miguel y Escamilla Cadena Alberto. (2015). El Nuevo Sistema Político Electoral en 2015. “VII. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales” por Pablo Xavier Becerra Chávez. Comité Editorial del Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa. México, D.F. Pág. 227.

Locales Electorales de los Estados de Michoacán, San Luis Potosí, Distrito Federal y Colima en particular de los siguientes consejeros:

Tomo como punto de partida el caso del Organismo Público Local Electoral de Michoacán, para esclarecer más la imparcialidad, que pudo haber estado dentro de ésta autoridad local electoral, es decir, el Partido Acción Nacional impugno en el TEPJF, la indebida designación de los consejeros electorales Yurisha Andrade Morales, Elvia Higuera Pérez y Humberto Urquiza Martínez, así pues, el partido político afirmo que se encontraban vinculados al Partido de la Revolución Democrática²⁴⁷.

Ahora bien, el Partido Acción Nacional, presento en el caso de Yurisha Andrade Morales, designada por un periodo de seis años, que su caso de imparcialidad deriva de una vinculación y cercanía que tiene con el ex diputado Silvano Aureoles Conejo, a quien se identificó en ese momento como Presidente de la Cámara de Diputados y aspirante a la Gubernatura del estado de Michoacán, así como con el anterior gobernador de dicha entidad Fausto Vallejo Figueroa, y ofrecieron como pruebas diversas notas periodísticas, direcciones de páginas de internet, e impresiones de fotografías²⁴⁸.

Por consiguiente, en el caso de la Consejera Elvia Higuera Pérez, designada por un periodo de tres años, el PAN afirmo que la consejera se encontraba cercana al Partido de la Revolución Democrática, ya que realizó aportaciones a dicha

²⁴⁷ RECURSO DE APELACIÓN. EXPEDIENTE: SUP-RAP-144/2014 Y SUS ACUMULADOS, SUP-RAP/147/2014 Y SUP-JDC-2616/2014. 22 de octubre de 2014, México, D.F. Disponible en línea: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2014/RAP/SUP-RAP-00144-2014.htm>

²⁴⁸ *Ibíd.*

institución política en el segundo semestre de 2010 y primer semestre de 2011, por \$18,960.00 y por \$1,580.00, respectivamente y para tal efecto exhibieron una copia del dictamen consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas y Fiscalización²⁴⁹, con todo esto, el PAN le pidió al TEPJF corroborara la información, pues aparecía en la página de internet del instituto electoral local de Michoacán.

Por último, en el caso del Organismo Público Local de Michoacán, se encuentra el caso de impugnación de la designación del consejero Huberto Urquiza Martínez, designado por un periodo de seis años, el PAN planteó que no podía ser parcial en materia electoral, porque su padre de este consejero había sido coordinador de asesores y Diputado Federal del Partido de la Revolución Democrática²⁵⁰.

Acudo al segundo caso y me refiero al Organismo Público Local Electoral de San Luis Potosí, que en cierta medida el Partido Revolucionario Institucional, fue quien impugnó en el TEPJF la designación del consejero Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos. En otras palabras, afirmó el PRI que el Consejero electoral integrante del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, violaba el principio de legalidad, ya que, no cumplía el requisito previsto en los lineamientos y la convocatoria, consistente en "Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial", en razón de que existe una orden de aprehensión en su contra por el delito de peculado, por presuntamente haber "distráido" de su

²⁴⁹ *Ibíd.*

²⁵⁰ *Ibíd.*

objeto dinero del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, lo cual afectaba su perfil y reputación²⁵¹.

En otras palabras, el PAN señaló que Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos tenía una orden de aprehensión en su contra emitida por el Juez Octavo de Primera Instancia de Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, en la causa penal 96/2014, en agravio del Consejo General del instituto de dicha entidad y del interés público, cuando fue presidente de dicho organismo entre el periodo (2009-2011), por indebido ejercicio de funciones²⁵².

Por tanto, a juicio del PAN, al no haberse cumplimentado dicha orden de aprehensión, el consejero electoral recién nombrado en el 2014, por un periodo de seis años, se encuentra prófugo de la justicia y, por tanto, suspendido de sus derechos políticos²⁵³.

Pongo otro caso, y hablo del Distrito Federal, de igual manera el PAN y el Dr. Pablo Xavier Becerra Chávez, impugnaron ante el TEPJF, la designación del consejero Pablo César Lezama Barreda, designado por un periodo de tres años, el primer fundamento que se dio en dicha impugnación fue porque en su currículum no se advierte que haya desempeñado propiamente una actividad que haya tenido experiencia electoral²⁵⁴.

Lo anterior, porque la experiencia en materia electoral, de conformidad con los lineamientos y la convocatoria respectiva no es un elemento determinante para la

²⁵¹ *Ibíd.*

²⁵² *Ibíd.*

²⁵³ *Ibíd.*

²⁵⁴ *Ibíd.*

designación de un consejero electoral, sino que fue uno de los factores que se tomaron para tal efecto, de manera que, la afirmación de que los consejeros designados impugnados carecen de tal práctica no es causa suficiente para revocar la designación respectiva²⁵⁵.

Otro fundamento que se dijo con frecuencia por el PAN, señaló que en el 2008, Pablo César Lezama Barreda aparece como secretario técnico de la comisión de fiscalización del Partido de la Revolución, además que en ese mismo año 2008 realizó una solicitud de información al instituto electoral de Hidalgo, por lo que a su juicio, de dicho ciudadano es un militante del Partido de la Revolución Democrática²⁵⁶.

Conviene distinguir que estos tres casos de estudio de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas de Michoacán, San Luis Potosí y Cd. de México, el TEPJF no acreditó ninguna de estas impugnaciones, pues en la ley se señala, uno de los requisitos principales y que ésta relacionada con estos tres casos, es que, para poder ser consejero electoral de los nuevos organismos públicos locales, se requiere no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

Por otra parte el caso del Organismo Público Local Electoral del Estado de Colima, el PRI impugnó la designación de la consejera María Elena Adriana Ruíz Visfocri, designada por un periodo tres años, señaló ante el TEPJF, que dicha

²⁵⁵ *Ibíd.*

²⁵⁶ *Ibíd.*

consejera no era apta para tal encargo, puesto que en su desempeño como Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de aquella entidad federativa, incurrió en actos que afectan su imparcialidad, profesionalismo, objetividad, ya que mediante engaños cambió partes de un proyecto de resolución que no había sido aprobado por los integrantes del citado tribunal al resolver la impugnación relacionada con la elección extraordinaria de Gobernador en el año 2003²⁵⁷.

Es importante mencionar que el caso del OPLE de Colima, fue la única impugnación que el TEPJF consideró en revocar el nombramiento de la consejera María Elena Adriana Ruíz Visfocri, y al mismo tiempo ordenó al Consejo General del INE nombrar un sustituto.

Todo lo dicho hasta ahora explica, porque cada vez que hay un proceso de designación de autoridades administrativas electorales locales, se presentan impugnaciones en la última etapa que es la asignación de consejeros electorales, por parte de los partidos políticos, pues lamentablemente, en la reforma electoral 2014, no les exige a los aspirantes no haber sido militantes de algún partido político, como requisito para ser consejero electoral, lo cual es absurdo, como lo menciona el Dr. José Antonio Crespo: “si lo que se busca es imparcialidad durante el proceso de designación de consejeros electorales, ¿por qué no concentrarse en ciudadanos apartidistas que son la mayoría en lugar de buscar militantes para arbitrar a los partidos? Si se es miembro de un partido, ¿no pesará eso en sus decisiones, sabiendo además que probablemente se seguirá una carrera partidaria

²⁵⁷ RECURSO DE APELACIÓN Y JUICIO CIUDADANO EXPEDIENTES: SUP-RAP-142/2014 Y ACUMULADO. Disponible en línea: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0142-2014.pdf

después de dejar el INE o los OPLES? Muchos consejeros que llegaron sin filiación partidista abierta (pero evidente), al dejar el IFE han hecho abierta carrera partidaria”²⁵⁸.

El 25 de marzo de 2015, se da inicio al segundo proceso de designación de las (os) consejeros (as) electorales de los organismos públicos locales electorales de los estados Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz²⁵⁹, pues el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, pública la Convocatoria de este proceso de designación (Véase en anexos el Cuadro IV).

El procedimiento de selección para la integración del máximo órgano de dirección se desarrolló con las siguientes etapas:

Primeramente, se realizó el registro de aspirantes, para todos los que aspiraban en ocupar el cargo de Consejero Electoral en los organismos públicos locales electorales, el cual se hizo del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo de 2015, por lo que se obtuvieron 1, 994 solicitudes de registro. Cabe destacar que de solicitudes de registro 792 fueron mujeres y 1, 202 fueron hombres²⁶⁰ (Véase en Anexos el Cuadro V).

El 5 de junio de 2015 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, así pues, el 27 de junio de 2015 se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos y la prueba de habilidades gerenciales a

²⁵⁸ Antonio Crespo, José. (2015). *ibíd.*

²⁵⁹ Acuerdo INE/CG99/2015

²⁶⁰ INE/CVOP/002/2015.

las y los 1,892 aspirantes al cargo de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales²⁶¹ (Véase en anexos el Cuadro VI).

El 25 de julio de 2015, se realizó, la evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las 25 aspirantes mujeres y los 25 aspirantes hombres de cada entidad federativa, las cuales obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos.

Sin embargo, el 1 de julio de 2015, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvieron las sentencias SUP-JDC-1180/2015 y SUP-JDC-1185/2015, vale destacar que los dos aspirantes, pertenecían al estado de Veracruz, en el que concursaban para lograr un cargo en el Organismo Público Local de Veracruz.

Es decir, los dos respectivos casos fueron impugnados, pues incumplieron la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Dicho de otra manera, el primer caso con el folio de la sentencia SUP-JDC-1180/2015, se trataba del aspirante Isaí Erubiel Mendoza Hernández, en el que concursaba en el proceso de designación para para conformar el Organismo Público Local de Veracruz, incumplió con la ley, por haber sido registrado como “candidato del Partido Revolucionario Institucional a diputado local suplente por el

²⁶¹ Acuerdo INE/CVOPL/002/2015.

principio de representación proporcional en la mencionada entidad federativa”²⁶², en el cual por obvia razón la Secretaria Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, le comunicó a dicho aspirante que no podía continuar en el procedimiento de designación para conformar el Organismo Superior de Dirección del Organismo Público Local de Veracruz.

Algo semejante ocurrido con el segundo caso con el folio SUP-JDC-1185/2015 de la sentencia, referente al aspirante Sergio Ulises Montes Guzmán, se puede señalar que como resultado de una revisión exhaustiva por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo, en los archivos que obran en la citada dirección se encontró, que el aspirante “C. Sergio Ulises Montes Guzmán, se encontraba como regidor del 1º suplente por el Partido Acción Nacional en Aguadulce, Veracruz. Por el periodo 2011-2013”²⁶³.

En contraposición, con esto, el aspirante incumple con la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues en dicha ley señala que “g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación”²⁶⁴.

²⁶² Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. EXPEDIENTE: SUP-JDC-1180/2015.Pg. 2.

²⁶³ Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. EXPEDIENTE: SUP-JDC-1185/2015. Pg. 5.

²⁶⁴ Compendio Legislación Nacional Electoral. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Pg. 17.

Es por eso, que se le impugnó y asimismo se le comunicó que no podía continuar en el procedimiento de designación para conformar el Organismo Superior de Dirección del Organismo Público Local de Veracruz.

Finalmente, el segundo proceso de designación de consejeros electorales de los organismos públicos electorales 2015, concluyó con las dos listas en las que se publicaron a los servidores públicos de cada entidad federativa, de hecho, la primera lista fue publicada el 2 de septiembre, en donde solo señalaba a las nuevas autoridades administrativas de los OPLES de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Más tarde, la segunda lista fue publicada el 30 de octubre, en la que sólo mencionaba a las autoridades administrativas locales de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo (Véase en anexos el Cuadro VI).

4.3. Evaluación General en la Designación de las 32 Autoridades Electorales Jurisdiccionales Estatales desde el 2014 al 2017.

En relación con la reforma constitucional en materia electoral de 2014, también consolidó a los Tribunales Electorales locales a partir de la implementación del nuevo método de designación y permanencia de los magistrados realizada por el Senado de la Republica.

Además de que con el nuevo esquema de selección se estableció una mayor independencia de los órganos jurisdiccionales estatales, ya que sus integrantes ahora son designados por el Senado de la República y no por los congresos locales como ocurría anteriormente.

Primeramente, para entender, está transición que pasan las autoridades electorales jurisdiccionales locales, en éste nuevo mecanismo de designación, para esto citaré el artículo 116 constitucional, en donde sólo señala la autonomía de estos órganos jurisdiccionales en los Estados:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Asimismo, en el artículo 116, señala que los órganos jurisdiccionales electorales, son los responsables de resolver las controversias en materia electoral, además gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia; además son integrados por un número impar, no pueden estar integrados por más cinco magistrados electorales, y su designación es a través de la Cámara de Senadores por las (dos terceras partes).

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona lo siguiente sobre los órganos electorales jurisdiccionales locales:

Artículo 105. 1. Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

2. Estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas²⁶⁵.

²⁶⁵ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

Por otro lado, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala todos los requisitos que debe cumplir un aspirante para ser magistrado electoral:

Artículo 115. a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena...hasta el inciso k) son requisitos para ser magistrado local electoral²⁶⁶.

En otras palabras, según el Maestro Constancio Carrasco Daza, menciona dos criterios por los que se determinó la justicia electoral local, en la reforma político electoral 2014, es decir, que conllevó al nuevo proceso de designación de magistrados, en los tribunales electorales locales, por lo tanto, son los siguientes:

El primer criterio rector, fue “la inamovilidad en el cargo, esto es, que en las constituciones locales y en las leyes orgánicas tenían que establecerse un término de duración en el desempeño del cargo de los juzgadores en esta clase de tribunales, que en este ámbito asegurara un plazo razonable de desempeño; no

²⁶⁶ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

como una medida de protección al juzgador, sino para que tuviera un plazo amplio para desempeñar su cargo y garantizar la tutela judicial efectiva²⁶⁷.

En segundo lugar, es porque “el Estado debería tener formal y materialmente legislado o regulado un adecuado proceso para poder proceder disciplinariamente en contra del desempeño en las tareas que están depositadas en las juezas y los jueces, a fin de que puedan ser sancionados, suspendidos o removidos de la alta tarea que tienen en la justicia constitucional, en este caso en la materia electoral²⁶⁸”.

Ahora bien, como parte de la reforma político-electoral 2014, el Senado de la República emitió el 04 de julio de 2014, la convocatoria pública para recibir las postulaciones al cargo de magistrados electorales locales en 17 estados y en el aún Distrito Federal, como parte de la reforma política-electoral del 2014²⁶⁹.

En efecto, la elección de estos cargos solo se llevó a cabo en los siguientes Estados: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y el Distrito Federal²⁷⁰.

²⁶⁷ Carrasco Daza, Constancio. (2016). “El nuevo modelo de designación de los magistrados consolidado a los tribunales locales”. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Publicado el sábado 03 de septiembre de 2016. Disponible en línea: <http://portal.te.gob.mx/prensa/boletin-prensa/el-nuevo-modelo-designacion-los-magistrados-consolido-los-tribunales-electorales-loca>

²⁶⁸ Ídem.

²⁶⁹ Senado de la Republica. (2014). Acuerdo de la junta de la Coordinación Política por el que se emite la convocatoria pública, para ocupar el cargo de magistrado electoral. 04 de julio de 2014. Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Acuerdo_JCP.pdf.

²⁷⁰ Ibíd.

Para ello, los interesados podían presentar en la oficina de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) su solicitud acompañada de la documentación correspondiente, del 7 al 15 de julio en un horario de 10:00 a 18:00 horas²⁷¹.

La Comisión de Justicia era la encargada de acordar la metodología para la evaluación de los candidatos ante la Junta de Coordinación Política el listado de los aspirantes que considere idóneos para ocupar el cargo de magistrados electorales, a más tardar el 28 de agosto de 2014²⁷².

Después la Junta de Coordinación Política, mediante un Acuerdo con fecha del 18 de julio de 2014, remitió a la Comisión de Justicia los expedientes correspondientes a 438²⁷³ candidatos a magistrados en los órganos jurisdiccionales locales.

Luego de que la Comisión de Justicia de la Cámara de Senadores haya recibido los expedientes correspondientes a los folios JCP/PSMEL/001 al JCP/PSMEL/438 a los candidatos a magistrado de los Órganos Jurisdiccionales Locales, los cuales fueron recibidos en este órgano de gobierno en el periodo señalado en la mencionada convocatoria, salvo los candidatos cuyos folios que correspondieron a **JCP/PSMEL/436, JCP/PSMEL/437 y JCP/PSMEL/438**²⁷⁴ fueron los únicos que entregaron documentación después del tiempo establecido en la convocatoria.

²⁷¹ El Financiero, 05 de julio de 2014.

²⁷² *Ibíd.*

²⁷³ Acuerdo de la Junta de la Coordinación Política por el que se remite a la Comisión de Justicia, los expedientes de los candidatos a magistrado electoral local de 18 estados de la república, 18 de julio de 2014, GACETA: LXII/2TPE-1/49343

²⁷⁴ *Ibíd.*

Así mismo, mediante un Acuerdo el 27 de agosto de 2014, la Junta de Coordinación Política, aprobó modificar la fecha para la entrega del listado de los candidatos para el cargo de magistrados electorales²⁷⁵.

No obstante, el 4 de septiembre, la Comisión de Justicia remitió a la Junta de Coordinación Política el “Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se pronuncia sobre la elegibilidad de los candidatos para ocupar el cargo de Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral”²⁷⁶.

Además de los cuatrocientos treinta y ocho candidatos remitidos por la Junta de Coordinación Política, solo cuatrocientos treinta y cuatro candidatos cumplieron con los requisitos establecidos en el Acuerdo con el que se emitió la Convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado Electoral Local de fecha cuatro de julio de 2014, así como con los requisitos legales establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Como fue detallado en el Punto CUARTO, numerales D.31, F.3, J.15 y N.1 de la sección de Considerandos, los cuatro candidatos que no cumplieron con los requisitos señalados son los que corresponden a los folios: **JCP/PSMEL/001, JCP/PSMEL/059, JCP/PSMEL/156 y JCP/PSMEL/387**²⁷⁷.

Sin embargo, la Cámara de Senadores eligió el jueves 02 de octubre de 2014, en la sesión con 84 votos a favor y tres en contra a 67 magistrados de los órganos

²⁷⁵ Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se modifica la fecha para la entrega de la evaluación de la Comisión de Justicia para ocupar el cargo de Magistrado Electoral Local. (27 de agosto 2014). Emitido el martes 26 de agosto de 2014, GACETA: LXII/2SPO-141/49947

²⁷⁶ Senado de la República, Comisión de Justicia, Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se pronuncia sobre la elegibilidad de los candidatos para ocupar el cargo de Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral. México, D.F., 4 de septiembre 2014.

²⁷⁷ *Ibíd.*

jurisdiccionales en materia electoral de 17 entidades federativas de la República²⁷⁸ (véase en anexo cuadro VII).

No obstante, luego de la aprobación por las dos terceras partes de los senadores presentes en el pleno, el presidente de la Mesa Directiva, Miguel Barbosa Huerta, convocó a los nuevos magistrados a la sesión del lunes 6 de octubre de 2014, para rendir su protesta constitucional, asimismo se concluyó con el primer proceso de designación de las autoridades electorales jurisdiccionales, por parte del Senado.

A continuación, daré a conocer tres estudios de caso y me refiero a los estados de Guerrero con un caso de estudio y Sonora con dos casos de estudio, de este primer proceso de designación que realizaron la Cámara de Senadores, para elegir a las autoridades electorales jurisdiccionales locales, así demostrar la gran centralización electoral que hay en este proceso de designación en donde la teoría del enfoque de la gobernanza electoral no se cumple:

En el primer estudio de caso es el del Estado de Guerrero, en donde el 09 de octubre de 2014, se presentó ante la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Blanca María del Rocío Estrada Ortega, en contra de la designación, nombramiento y toma de protesta de Paulino Jaimes

²⁷⁸ Senado de la República Coordinación de Comunicación Social, “Senado elige a magistrados electorales de 17 entidades”, jueves 02 de octubre de 2014.

Bernardino, como Magistrado integrante del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero²⁷⁹.

Mediante oficio con fecha de 15 de octubre de 2014, con número DGAJ/DC/IX/2238/14, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos, del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, se remitió el original del escrito inicial de demanda, así como la documentación relativa a la publicitación del medio de impugnación, en los términos del artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

En donde se establece el caso, que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a través de la Junta de coordinación Política, emitió el acuerdo 2/10/2014, sin fundamentación ni motivación, mediante el cual, designó y tomó la protesta al C. Paulino Jaimes Bernardino como Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero por tres años, incumpliendo el requisito previsto en la Convocatoria de 04 de julio de 2014, emitida por la referida Junta de Coordinación Política consistente en: “No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación”²⁸⁰.

Al respecto, el magistrado electoral Paulino Jaimes Bernardino, se encontró que tenía un cargo como directivo de Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Municipal en Taxco de Alarcón Guerrero, del Partido Revolucionario

²⁷⁹ Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. EXPEDIENTE: SUP-JDC-2642/2014. Pg. 13.

²⁸⁰ Situación que a decir de esto, se violan en su perjuicio los artículos 14, 16, 35, fracción VI y 116, fracción IV, inciso c), sostengo y acredito que párrafo 5 de la Constitución Federal, y 106, numeral 2, 108, numeral 1, inciso a) y 115, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los principios de independencia e imparcialidad de la función electoral.

Institucional, lo cual fue acreditada con la solicitud de información y documentos formulado a dicho instituto político desde el 08 de octubre de 2014, en el cual se solicitó al Presidente del referido partido, si el profesionista Paulino Jaimes Bernardino tiene algún cargo de dirección municipal²⁸¹.

Cabe destacar que esto se trató de una vinculación entre el Magistrado Paulino Jaimes Bernardino y el Partido Revolucionario Institucional, por tanto, puedo establecer que el magistrado contaba con dicha calidad partidista. En este sentido el Magistrado es imposibilitado para ocupar el cargo como magistrado electoral del Tribunal del Estado de Guerrero, puesto que se encuentra violentando los principios de Independencia e imparcialidad que deben regir las actuaciones de los Magistrados electorales.

El segundo caso es del Estado de Sonora, en el que los días 08 y 10 de octubre de 2014, José Santiago Encinas Velarde y Hugo Urbina Báez²⁸², respectivamente, presentaron respectivos escritos de demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano para impugnar los nombramientos que se aprobaron el 02 de octubre de 2014 en el pleno de la Cámara de Senadores, con respecto al Estado de Sonora, designando así como magistrados electorales a Jesús Ernesto Muñoz Quintal, por cinco, y José Ricardo Bonilla Fimbres, por tres.

El acuerdo de designación por parte de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de los magistrados que integran el tribunal estatal electoral del estado

²⁸¹ *Ibíd.* Además se agregó, que los artículos 64, 125, 129 y 132, fracción IV, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establecen que son cargos de dirección, entre otros, el de Secretario de Acción Electoral Municipal.

²⁸² Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. EXPEDIENTES: SUP-JDC-2624/2014 Y SUP-JDC-2638/2014 ACUMULADOS. 24 de noviembre de 2014. México.

de Sonora, afectando los principios de igualdad, legalidad, certeza, objetividad, transparencia y de máxima publicidad, así como mi derecho a integrar el órgano jurisdiccional local de sonora.

Para empezar, tenemos al magistrado Jesús Ernesto Muñoz Quintal, en el caso de este Magistrado que fue designado por un periodo de 5 años, fungió como Secretario de Enlace Legislativo Municipal e Institucional de la Secretaría de Gobierno del estado de Sonora dentro del período 2009-2015, cargo que por la naturaleza del desempeño del citado funcionario público, se entiende confrontado al de este Secretario del Partido Acción Nacional que implica un incumplimiento del requisito referido, lo cual conlleva que la H. Cámara de Senadores responsable de la de designación de magistrados electorales locales, violentó el principio de legalidad, independencia e imparcialidad al designarlo como Magistrado Electoral de Sonora, a un ciudadano que no cumple con el requisito²⁸³.

Así mismo, la designación del Magistrado Jesús Ernesto Muñoz Quintal, afecta a la vez el principio de imparcialidad y de independencia que derivan de la Constitución Federal pues dada la cercana vinculación que existe entre el designado y el titular del Poder Ejecutivo, quien conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Sonora, le nombró para el cargo de Subsecretario, actualiza una violación por el incumplimiento del requisito

²⁸³ El acto impugnado agravia al suscrito porque viola en mi perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 1, 14, 16 párrafo primero, 35 fracción VI, 116 fracción IV, inciso c), ordinal 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 105, 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; violenta el propio Acuerdo de la Junta de Coordinación política de la Cámara de Senadores, por el que se aprobó la Convocatoria para la integración de los Tribunales Electoral Locales de diversas entidades federativas, entre ellas la de Sonora y afecta mi prerrogativa constitucional de integrar el Tribunal Estatal Electoral del estado de Sonora. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. EXPEDIENTES: SUP-JDC-2624/2014 Y SUP-JDC-2638/2014 ACUMULADOS. 24 de noviembre de 2014. México. Pg. 3.

mencionado; así, se violentó también en el procedimiento de designación pues el propio el Senado de la República tenía la obligación de hacer prevalecer los principios que rigen la función electoral y la jurisdiccional desde luego y garantizar con la designación, la independencia.

Después tenemos al magistrado José Ricardo Bonillas Fimbres, designado por un período de 3 años que incumplió la ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues justo durante su designación era integrante del Consejo político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora²⁸⁴.

En el caso concreto, la designación como magistrado José Ricardo Bonillas Fimbres, fue muy pronunciada porque no cumplía con el requisito previsto, por haber desempeñado cargo de dirección estatal en el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

En resumen, se observa que los nombramientos de Paulino Jaimes Bernardino, Jesús Ernesto Muñoz Quintal y de José Ricardo Bonillas Fimbres, como Magistrados de los Tribunales Estatales Electorales de Guerrero y Sonora, realizados por la Cámara de Senadores, se violentó el orden legal. Ahora bien, si nuestro enfoque de estudio de gobernanza electoral nos señala que: la primera etapa de este proceso es el diseño de reglas y que esta tarea se lleva a cabo por el poder legislativo, (en este caso, la H. Cámara de Diputados y la H. Cámara de Senadores), son los responsables de hacer las reformas electorales y en

²⁸⁴Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. EXPEDIENTES: SUP-JDC-2624/2014 Y SUP-JDC-2638/2014 ACUMULADOS. 24 de noviembre de 2014. México. Pg. 7.

consecuencia en poner las reglas del juego electoral. En la segunda etapa se tiene la ejecución de las reglas, en este ámbito del proceso de designación de los magistrados electorales locales, viene siendo la convocatoria que emite la Cámara de Senadores para todos esos aspirantes que solicitan ese cargo, la tercer y última etapa es la resolución de disputas, siendo esta etapa de ámbito jurisdiccional, que regularmente le da una resolución a las disputas o impugnaciones a través de algún órgano jurisdiccional, sin embargo, en este caso, al que le hacen llegar estas impugnaciones son a la H. Cámara de Senadores por haber designado a estos magistrados, esto, en definitiva detona una gran concentración en este proceso de designación de los órganos jurisdiccionales locales, pues los legisladores tales como la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados hacen las reglas y me refiero con esto a la ley general de instituciones y procedimientos electorales, así mismo organizan el proceso de designación la cámara de senadores, pues ellos, publican la Convocatoria de este proceso, teniendo así el poder de ellos mismos designarlos, asumiendo también las impugnaciones y dándole resolución a ellas, por tanto, se puede afirmar que el poder legislativo nacional tiene en sus manos a los tribunales electorales de los estados en su poder.

En el segundo proceso de designación de magistrados electorales locales que realizó el H. Cámara de Senadores fue en el 2015 en que se emitió la convocatoria el 21 de agosto de 2015, para los siguientes 15 estados: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit,

Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas²⁸⁵.

Se puede observar, que es muy distinto este proceso de designación, al proceso que tuvo lugar en el 2014, por ejemplo, en el 2015 la fecha de inicio del proceso electoral fue diferente en cada entidad, los plazos y fechas que establecía la convocatoria eran diferentes dependiendo la cercanía del inicio de dichos procesos electorales.

Además, para acreditar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 115 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los interesados a participar en el proceso de selección que habrían reunido los requisitos constitucionales y legales, tendrían que presentarlos presencialmente en la oficina de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República²⁸⁶.

Cabe destacar que la documentación que se les pedía era la siguiente:

1. Currículum Vitae acompañado con fotografía actual.;
2. Copia certificada de los siguientes documentos: A) Acta de nacimiento; B) Título profesional de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de 10 años; C) Cédula Profesional; D) Credencial para votar con fotografía; y E) Documentos que corroboren el Currículum Vitae, hasta el apartado 5. Son requisitos que deben cumplir los aspirantes por el cargo de magistrado electoral local²⁸⁷.

²⁸⁵ Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se emite la Convocatoria Pública para ocupar el cargo de Magistrado Electoral Local. (21 de agosto de 2015).

²⁸⁶ Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se emite la Convocatoria Pública para ocupar el cargo de Magistrado Electoral Local. (21 de agosto de 2015). ubicada en el sótano 1, en Av. Paseo de la Reforma #135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030, en un horario de 10:00 a las 18:00.

²⁸⁷ Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se emite la Convocatoria Pública para ocupar el cargo de Magistrado Electoral Local. (21 de agosto de 2015).

Por otra parte, la convocatoria contaba con un apartado para los magistrados que ya se encontraban dentro de los Órganos Jurisdiccionales Locales Electorales, que quisieran presentarse en este proceso, en donde se les pidió presentar un escrito, con una extensión máxima de 3 cuartillas, donde expresaran las razones o motivos por las que considere que deberían seguir perteneciendo a dicho órgano.

Los plazos para la presentación de la documentación antes mencionada fueron los siguientes:

Cuadro 1. Entidades Federativas y tiempos en que se debió de entregar la documentación del Segundo Proceso de Asignación y Designación de las autoridades jurisdiccionales electorales locales 2015.

Estados	Plazos
Para los Estados de Baja California, Tamaulipas y Zacatecas era:	Del lunes 24 al viernes 28 de agosto de 2015.
Para los Estados de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Sinaloa era:	Del lunes 14 al viernes 18 de septiembre de 2015.
Para los Estados de Hidalgo, Puebla, Tlaxcala y Veracruz era:	Del lunes 12 al viernes 16 de octubre de 2015.
Para los Estados de Chihuahua, Coahuila, Quintana Roo y Nayarit era:	Del lunes 23 al viernes 27 de noviembre de 2015.

***Elaboración propia con información del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se emite la Convocatoria Pública para ocupar el cargo de Magistrado Electoral Local. (21 de agosto de 2015).**

Según en la convocatoria, la Comisión de Justicia tenía que presentar ante la Junta de Coordinación Política del listado de los candidatos que cumplieran con los requisitos de la presente convocatoria y que consideraran idóneos para el cargo de Magistrados Electorales para integrar los Órganos Jurisdiccionales Locales, a más tardar en las siguientes fechas:

Cuadro 2. Entidades Federativas y fechas en que tenía que presentar la Junta de Coordinación Política del Senado el Listado de los aspirantes que cumplieran que cumplieran con los requisitos de la Convocatoria del Segundo Proceso de Asignación y Designación de las autoridades jurisdiccionales electorales locales 2015.

Estados	Plazos
Para los Estados de Baja California, Tamaulipas Y Zacatecas era:	El miércoles 2 de septiembre de 2015.
Para los Estados de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Sinaloa era:	El lunes 28 de septiembre de 2015.
Para los Estados de Hidalgo, Puebla, Tlaxcala y Veracruz era:	El lunes 26 de octubre de 2015.
Para los Estados de Chihuahua, Coahuila, Quintana Roo y Nayarit era:	El lunes 7 de diciembre de 2015.

*** Elaboración propia con información del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se emite la Convocatoria Pública para ocupar el cargo de Magistrado Electoral Local. (21 de agosto de 2015).**

Aunque en otro sentido el 19 de noviembre de 2015 con las disposiciones constitucionales de las entidades de Baja California, Tamaulipas y Zacatecas; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta de Coordinación designó en una sola votación por cédula a los integrantes que corresponda a cada entidad, según sus disposiciones constitucionales y legales, de la siguiente manera: Baja California 3 magistrados; Tamaulipas 5 magistrados; Zacatecas 5 magistrados²⁸⁸ (Véase en anexos el Cuadro VIII).

El 09 de diciembre de 2015, el Pleno de la Cámara de Senadores designó y tomaron protesta 11 magistrados electorales²⁸⁹, para los estados de Oaxaca, Durango y Sinaloa para cumplir con el relevo escalonado de los órganos jurisdiccionales locales.

En una votación de una urna, 74 senadores aprobaron esta designación, a pesar de que hubo tres senadores en contra, así pues, quedaron de la siguiente manera

²⁸⁸ Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone el procedimiento para designar a los Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral de los Estados de Baja California, Tamaulipas Y Zacatecas. Salón de Reuniones de la Junta de Coordinación Política, a 19 de noviembre de 2015.

²⁸⁹ El Universal. El Senado Elige a Magistrados Electorales Estatales. 09 de diciembre de 2015.

los órganos jurisdiccionales locales de Oaxaca con 3 magistrados, Durango con 3 magistrados y Sinaloa con 5 magistrados²⁹⁰ (Véase en anexos el Cuadro VIII).

El 10 de diciembre de 2015 , el Senado de la República aprobó, mediante votación por cédula con “75 votos para las planillas ganadoras y 6 por diferentes planillas de la designación de 20”²⁹¹ magistrados jurisdiccionales electorales locales para los estados, quedando de la siguiente manera la composición de estas autoridades jurisdiccionales locales: “Coahuila (3 magistrados), Quintana Roo (3 magistrados), Tlaxcala (3 magistrados), Veracruz (3 magistrados), Hidalgo (5 magistrados) y Puebla (3 magistrados)”²⁹² (Véase en anexos el Cuadro VIII).

En la sesión del H. Cámara de Senadores del lunes 14 de diciembre de 2015, se aprobó en votación por cédula, con 89 votos a favor y dos en contra²⁹³, los senadores eligieron a los antes mencionados para que ocupen las magistraturas realizaron la designación de los Magistrados del órgano jurisdiccional local en materia electoral en el estado de Chihuahua.

Posteriormente, se llevó a cabo la toma de protesta de los nuevos magistrados electorales de Chihuahua ante el pleno del Senado, quedando conformado de 4 magistrados.

²⁹⁰ *Ibíd.*

²⁹¹ Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social, “Senado designa magistrados electorales para Coahuila, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Hidalgo y Puebla”. 10 de diciembre de 2015. Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/25453-senado-designa-magistrados-electorales-para-coahuila-quintana-roo-tlaxcala-veracruz-hidalgo-y-puebla.html?month=1&year=2016>.

²⁹² *Ibíd.*

²⁹³ Tiempo la noticia digital. “Aprueban designación de magistrados electorales de Chihuahua”. 14 de diciembre de 2015.

La siguiente, designación sucedió luego de que el Pleno aprobó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política en relación con la elección de los magistrados de los órganos jurisdiccionales locales, en materia electoral de Nayarit. Dicho lo siguiente, la elección de los magistrados se realizó “en votación por cédula y los magistrados electos obtuvieron 72 votos a favor y uno en contra, de los 73 votos totales”²⁹⁴ quedando conformado el órgano jurisdiccional en materia electoral del estado de Nayarit con 5 magistrados.

Por otro lado, el 27 de abril de 2017 el pleno del Senado de la República ratificó y tomó la protesta de ley a nuevos magistrados en materia electoral para los estados de Aguascalientes (3 magistrados), Hidalgo (1 magistrados), Puebla (1 magistrado), Querétaro (1 magistrado), Tamaulipas (1 magistrado) y Ciudad de México (1 magistrado)²⁹⁵ (Véase en anexos el Cuadro VIII).

En conclusión, vale la pena destacar que el poder legislativo es el encargado de legislar las reglas del juego electoral, en otras palabras, la cámara de senadores, con la cámara de diputados, son los que diseñan las reglas para las contiendas electorales, en este caso, por el tema de investigación, me refiero a las reformas electorales que ha sufrido el artículo 41 constitucional, asimismo la creación de nuevas leyes, tales como: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

²⁹⁴ Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social. “Pleno del Senado elige a magistrados del órgano electoral de Nayarit”. 15 de diciembre de 2016. Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/33422-pleno-del-senado-elige-a-magistrados-del-organo-electoral-de-nayarit.html>.

²⁹⁵ Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social. “Rinden protesta magistrados electorales de Aguascalientes, la Ciudad de México, Hidalgo, Querétaro, Tamaulipas y Puebla”. Jueves 27 de abril de 2017. Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/36139-rinden-protesta-magistrados-electorales-de-aguascalientes-la-ciudad-de-mexico-hidalgo-queretaro-tamaulipas-y-puebla.html>.

Electoral, Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos. Así pues, esto nos explica que los legisladores son quienes hacen las reglas para los aspirantes que se quieran postular tanto como consejeros electorales locales y magistrados electorales locales.

Permítanme ahora, analizar los tiempos de la convocatoria pública para la designación de los consejeros electorales locales y de los magistrados electorales locales, para empezar se encuentra el caso de las Autoridades Electorales Administrativas Estatales, el Instituto Nacional Electoral emite una convocatoria pública, para todos los aspirantes que quieran participar, para el cargo de consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la cual se indican los requisitos con los que deben de contar dichos aspirantes, además se establecen las etapas, de las que se conforma el proceso de designación, en todo caso son las siguientes: 1ª Etapa Registro de Aspirantes, 2ª Etapa Verificación de Requisitos (Aspectos que se consideran: Historia profesional y laboral; Apego a los principios rectores de la función electoral; Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo; Participación en actividades cívicas y sociales; y Experiencia en materia electoral) , 3erª Etapa Examen de Conocimientos (Elaboran los Reactivos el CENEVAL), 4ª Etapa Ensayo Presencial (Lo califica el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM o el CIDE), 5ª Etapa Entrevista (tendrá la siguiente ponderación por la que serán evaluados los aspirantes: El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, Liderazgo: 15%, Comunicación: 10%, Trabajo en equipo: 10%, Negociación: 15%, Profesionalismo e integridad: 5%) y por último, es el

nombramiento y toma de protesta de los aspirantes que pasaron todas las etapas. En efecto, es importante señalar que cada una de las etapas tiene un tiempo de un mes, puesto que, puede tardar de seis meses a 7 meses por mucho este proceso de designación.

Por otro lado, se encuentra el proceso de designación de magistrados electorales locales, cabe destacar, que este proceso no lo realiza ninguna Institución Electoral, ya que realiza este transcurso etapas de designación la Cámara de Senadores, puesto que es ella la que emite la convocatoria pública, por lo tanto, en esa convocatoria se señalan las siguientes etapas que tendrá que pasar los aspirantes a ser magistrado de algún Tribunal Electorales Locales: en la primer etapa, los aspirantes tienen que registrarse, tienen que entregar todos los requisitos legales y los documentos que acrediten conocimientos en Derecho Electoral, además, los aspirantes tienen que presentar un escrito en el que se manifiesten bajo protesta, asimismo, deben presentar un ensayo (sobre los siguientes temas: Análisis a la Reforma Constitucional, Análisis de las Reformas Secundarias, Competencia del Instituto Nacional Electoral, Armonización de las Legislaciones Locales con Reforma Político Electoral).

La segunda etapa de este proceso es asistir a una entrevista que convoca la Comisión de Justicia por parte de la Cámara de Senadores, así pues, se les pide, que lleven consigo un disco compacto que contengan todos y cada uno de los documentos digitalizados en PDF, estos fueron solicitados posteriormente, en la primera etapa.

Hay que tener en cuenta que, la Comisión de Justicia, es la encargada de acordar la metodología, para la evaluación de aspirantes. Cabe destacar, que la misma Comisión de Justicia, presenta el listado de los presuntos candidatos que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Así pues, una vez recibida la lista de estos aspirantes, la Junta de Coordinación Política, le propone al Pleno de la Cámara de Senadores, el número de magistrados que integrarán las autoridades jurisdiccionales electorales locales, asimismo indicando el periodo para el cual serán elegidos.

Por último, una vez aprobado por el pleno de la Cámara de Senadores, los magistrados electorales locales rendirán protesta de ley, en dicho pleno. Vale destacar, que este proceso dura, por lo menos 3 meses si es que se respetan los tiempos de la Convocatoria. Es evidente, que este, gran cambio que se tuvo a partir del 2014, pues este proceso nos refleja que los órganos jurisdiccionales electorales locales son controlados por la Federación y con esto hablo de la Cámara de Senadores.

4.4. Enfoque de la Gobernanza Electoral como Estrategia Metodológica para Medir los Grados de Centralización en los OPLES y en los Tribunales Electorales Locales.

Con la Reforma Político Electoral 2014, se configuraron los procesos de designación de autoridades electorales locales, tanto como administrativas y jurisdiccionales, es decir, antes de la reforma electoral 2014, los congresos locales, junto a los gobernadores de las entidades federativas, eran quienes realizaban la designación de estos funcionarios públicos electorales. Después de

la reforma político electoral 2014 éstas atribuciones se les otorgaron al Instituto Nacional Electoral, quien ahora es el responsable de designar a los consejeros electorales locales y del mismo modo el Senado de la Republica designa a los magistrados de los tribunales electorales locales.

Lo cierto es que con la reforma político electoral 2014, según Francisco Choza “se buscaba garantizar la autonomía e independencia de dichos funcionarios frente a los poderes locales”²⁹⁶.

Claro que lo anterior no lo explica todo, pues en el 2014, 2015 y 2016, se realizaron procesos de designación y asignación de las autoridades electorales locales administrativas y jurisdiccionales, prácticamente en las 32 entidades federativas, para simplificar mejor podríamos decir que estos procesos que se ya se habían realizado se iban a quedar intactos estas designaciones, pues no fue difícil descubrir que el INE y el Senado en el 2017 “realizaron los primeros relevos en los nombramientos realizados tanto de consejeros (as), como de magistrados (as); en el caso de las autoridades electorales administrativas locales se renovaron en 19 entidades federativas (57 cargos) y en el caso de las autoridades jurisdiccionales locales el Senado designo 29 magistrados en 20 entidades federativas”²⁹⁷. Por ello, vale la pena realizar un análisis desde el enfoque de la Gobernanza Electoral.

²⁹⁶ Rojas Choza, Francisco. (2017). “INE, Senado y las distintas varas electorales”. Animal Político. Strategia Electoral. 20 de abril de 2017. Disponible en línea: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-candidata/2017/04/20/ine-senado-las-diferencias-nombrar-autoridades-electorales-locales/>

²⁹⁷ *Ibíd.*

Es necesario recalcar, que en el proceso de designación de autoridades electorales jurisdiccionales locales, hay un aspecto importante, que no se puede dejar de señalar, es decir, “los magistrados electorales locales se establecen, entre otros asuntos, como la autoridad revisora de la legalidad de los actos realizados por los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) a través de los consejeros electorales”²⁹⁸.

Es por ello que, con las disposiciones de estos nuevos principios electorales, si bien les quito el poder que tenían los congresos locales y los gobernadores de las entidades federativas, en la designación de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, por otro lado, contradictoriamente se refleja una concentración de poder nacional, en la designación de autoridades jurisdiccionales locales y además el proceso de designación de magistrados (das), no deja de realizarse mediante los vínculos políticos, antes que las reglas y criterios técnicos establecidos.

A diferencia de la designación de las autoridades jurisdiccionales locales, que realiza el Senado “el proceso desarrollado por el INE garantiza en cierta medida la máxima publicidad, pues los resultados de las distintas etapas a las que se someten los aspirantes a consejeros electorales son públicos, lo cual permite establecer diferencias en las designaciones demostradas por las y los consejeros entre entidades federativas. Además, es posible verificar que no necesariamente quienes obtienen el mejor resultado en las distintas pruebas serán designados

²⁹⁸ *Ibíd.*

consejeros electorales”²⁹⁹. Lo que importa observar es que son dos procesos de designación y asignación de autoridades electorales locales totalmente distintos, dado que, en el proceso de autoridades electorales administrativas, el responsable de este proceso es la autoridad nacional electoral y en el caso del proceso de autoridades jurisdiccionales, el encargado es la autoridad totalmente político nacional.

Si evaluamos el trabajo del INE desde 2014 a 2017 desde el enfoque de la gobernanza electoral en la designación de consejeros electorales administrativos, podemos observar el inicio, con la legislación de la ley general de Instituciones y procedimientos electorales, que estableció el poder legislativo y con esto me refiero a la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, pues son los encargados de elaborar las reglas del juego electoral para las autoridades electorales administrativas locales, en otras palabras, la segunda etapa de la Gobernanza Electoral, se postula, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, pues hace un trabajo administrativo; en consecuencia realiza la aplicación de estas reglas, que en este caso es el proceso de designación que se someten todos los aspirantes por un cargo electoral administrativo local, es decir, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite una convocatoria que expresa un proceso de designación de consejeras y consejeros electorales, en el cual se lleva a cabo un procedimiento que dura alrededor de 6 meses, a través de 6 etapas, en las que no solo se revisa que las y los aspirantes cumplan con los requisitos legales, sino que también se les aplica un examen y posteriormente un

²⁹⁹ *Ibíd.*

ensayo. Además, quienes aspiran al cargo son entrevistados ante las y los consejeros electorales del INE, y por ende, se encuentran sujetos a observaciones por parte de los partidos políticos y a una evaluación curricular, de hecho en esta etapa se hace un trabajo administrativo; por último, es la resolución de disputas, en todo caso en esta etapa de resolución de impugnaciones relacionados con la integración de estas autoridades electorales administrativas locales (OPLES), le pertenece resolver a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), tal como lo señala la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral del 2014.

En cambio, los procesos de designación de las y los magistrados locales realizados por el Senado son lo opuesto, a las autoridades electorales administrativas locales y lo demostraré con el enfoque de la gobernanza electoral, para empezar tenemos la promulgación de las normas, es en donde el Senado únicamente emite una convocatoria por cada tribunal electoral a integrar estas autoridades electorales jurisdiccionales locales, esto es exclusivamente trabajo legislativo, puesto que los senadores entienden en lo absoluto este trabajo, pues son los que realizan las reglas para esta contienda de designación; mientras que la segunda etapa, se refiere a la aplicación de estas normas, dado que es la evaluación, sobre la información que obtienen de cada aspirante, este proceso de selección, se lleva a cabo de entre quienes se registran, sin mayor revisión de la habilidad de cada aspirante, visto que sin siquiera hicieron criterios objetivos que puedan determinar la competitividad de cada perfil, pues más allá del dictamen que emite la Comisión de Justicia, este no es vinculante para la decisión final que

toma la H. Cámara de Senadores; finalmente, la resolución de disputas, estas vienen siendo las impugnaciones sobre dichas designaciones de magistrados electorales locales, así pues, se resuelven en este proceso de designación por la misma Cámara de Senadores, se detona aquí una grave concentración que se encuentra en el proceso de designación de las autoridades electorales jurisdiccionales locales.

Vale la pena decir, que la designación de autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales locales, para ilustrar, la única autoridad que califica la integridad de dichas autoridades, como un acto que forma parte de la organización de las elecciones, es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)³⁰⁰.

No obstante, el objetivo del TEPJF, es vigilar las condiciones que afecten algún impedimento formal o material, de alguno de los dos procesos de designación de autoridades electorales locales, en cierta medida, que afecten los principios de imparcialidad e independencia y el ejercicio de las funciones propias de los órganos electorales locales³⁰¹.

Estos aspectos corresponden muy bien a mi hipótesis, pues el Senado de la República, no ha realizado conforme a los criterios electorales, los procesos de designación y asignación de autoridades jurisdiccionales locales, dado que, no cuenta con un procedimiento que sustente la evaluación de aspirantes que en

³⁰⁰ Jiménez Dorantes, Manuel. (2014). Órganos electorales de las entidades federativas. Mecanismos y formas de integración. nota introductoria a cargo de María de Guadalupe Salmorán Villar. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Pág. 10. Disponible en línea: http://portales.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Comentarios%20a%20las%20sentencias%20No.%2060.pdf

³⁰¹ *Ibíd.*, pág. 12

verdad cuenten con los requisitos y asimismo tener legitimidad de los propios tribunales locales.

Para precisar lo anterior, la Cámara de Senadores, ha llevado a cabo designaciones de autoridades jurisdiccionales locales, que no cumplen con los requisitos legales, es así como, lo señala la ley general de instituciones y procedimientos electorales, es interesante ejemplificar este problema, con los casos de estudio que ya planteé anteriormente, y hablo de Guerrero y Sonora.

Para concluir quisiera señalar una característica principal de los procesos de designación de autoridades jurisdiccionales electorales locales, son los retrasos de los acuerdos políticos, con los que inicia el Senado, ya que, esto con lleva que atrase cada una de las etapas de este proceso, veamos un ejemplo de este aspecto, y tal fue el caso de el “Estado de Aguascalientes que en el 2015 el Senado aún no había logrado los acuerdos políticos necesarios para integrar la autoridad electoral jurisdiccional de esta entidad federativa. Es decir, una vez más los acuerdos políticos estuvieron por encima de la correcta integración de las autoridades electorales, por lo que, en dicha entidad, el proceso electoral se realizó sin la integración de su tribunal electoral local, aunado a que en los próximos meses iniciará un nuevo proceso. En contraposición, en todo momento el INE ha garantizado la designación de la totalidad de los OPLES previo al inicio de los procesos electorales en cada una de las entidades federativas”³⁰².

³⁰² Rojas Choz, Francisco. (2017). “INE, Senado y las distintas varas electorales”. Animal Político. Strategia Electoral. 20 de abril de 2017. Disponible en línea: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-candidata/2017/04/20/ine-senado-las-diferencias-nombrar-autoridades-electorales-loca>.

Por lo tanto, puedo concluir, que esta investigación se logró gracias al enfoque de la gobernanza electoral, dado que, estableció algunos elementos que me sirvieron para dimensionar los grados de centralización entre ambos procesos de designación, lo cual resulta preocupante viendo a los procesos electorales de 2018 que en seguida se realizarán, donde los servidores públicos electorales serán fundamental y determinantes para la credibilidad de los resultados de cada elección. Por lo que la búsqueda de funcionarios imparciales y profesionales debería ser primordial en la designación tanto de consejeras, consejeros, magistradas y magistrados electorales a nivel local.

CONCLUSIÓN

Después de analizar los siete procesos de cambios que se han tenido en la asignación y designación de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales locales, en los periodos comprendidos desde (1917-1945, 1946-1976, 1977-1989, 1990-1996, 1997-2006, 2007-2008 y 2013-2014), se han ido realizando conforme a reformas político electorales, que al mismo tiempo se transforman en transiciones centralizadas, descentralizadas o con grados de concentración mayor o menor poder, por parte de la federación en los procesos de designación de estos órganos electorales locales.

Sin embargo, pude analizar estos siete periodos, acompañado de la gobernanza electoral, pues es un enfoque de estudio que relaciona a actores políticos y aspirantes, al sistemas de reglas, a las órdenes de gobierno y a los órganos de gobierno, pues relaciona todas estas cuatro categorías en un ciclo de análisis que divide en cuatro etapas, la primer etapa, se refiere al diseño de reglas (arena política), la segunda etapa, se trata de la aplicación de reglas (arena administrativa), la tercer etapa, es la resolución de disputas (arena jurisdiccional) y la cuarta y última etapa, se refiere a la revisión regional (arena internacional), por lo tanto, es importante mencionar que solo las tres primeras etapas de este ciclo.

En el periodo 1917-1945, en este proceso hubo una descentralización electoral en la designación de autoridades electorales administrativas federales, pues conforme a las categorías de la gobernanza electoral, pude observar que en la categoría de actores políticos aumentaron los registros de partidos políticos y

candidatos en los procesos electorales; en la categoría de sistemas de reglas, se puede identificar una gran descentralización, la ley para la elección de los poderes federales de 1918, como se señaló, contaba con un apartado en el que señalaba que los partidos políticos podían participar en la organización y vigilancia de los comicios, por otro lado, la categoría de órdenes de gobierno solamente eran ámbito nacional y por último, en la categoría órganos de gobierno solo se contaba con una autoridad electoral nacional y subnacionales administrativos. Pues aún no se tenía un órgano jurisdiccional en el ámbito electoral.

Para el segundo periodo de 1946-1976, se da un proceso de centralización electoral en la designación de autoridades electorales administrativas federales: En la categoría de sistema de reglas, se hace un cambio de reglas en el juego electoral, ya que el gobierno nacional del entonces presidente de la república Miguel Alemán promulga la ley federal electoral de 1946, sin embargo, en la categoría de órganos de gobierno, se concentraron las funciones en la Comisión Federal de Vigilancia Electoral que estaba controlada por el secretario de gobernación, además esta comisión era la responsable de designar a los funcionarios electorales para los consejos estatales y los comités distritales. Por otro lado, en la categoría de actores políticos, disminuyeron los aspirantes, pues ya no se les dio oportunidad de registrarse a las candidaturas independientes, es decir, solo los partidos políticos podían registrar candidatos.

En este tercer periodo de 1977-1989, se lleva a cabo un proceso de descentralización electoral pues en la categoría de sistema de reglas, en este proceso se modifica la composición y atribuciones de la Comisión Federal

Electoral, con la reforma electoral de 1977. Por otro lado en la categoría actores políticos, hubo un incremento de partidos políticos, por último, en la categoría de órganos de gobierno, se creó el Colegio Electoral, el cual su objetivo era hacer una autoevaluación de las elecciones, este colegio estaba integrado por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, asimismo en 1987 se da una última reforma en este periodo, con la promulgación del Código Federal Electoral, el cual fundó legalmente el Tribunal de lo Contencioso Electoral, aunque se pensó que era un órgano jurisdiccional electoral, las atribuciones que se establecían en el código eran de carácter administrativo.

El cuarto periodo comprendido desde 1990-1996, se da una transición democrática, en este proceso, se establece la categoría de sistema de reglas, se hace cambio con la reforma constitucional de 1990 y asimismo con la creación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). En la categoría de órganos de gobierno, se fundó el Instituto Federal Electoral, órgano administrativo electoral, también se encuentra el Colegio Electoral Legislativo, por último, se funda por primera vez un órgano jurisdiccional electoral, nombrándolo como el Tribunal Federal Electoral, el que le correspondería darle resolución a las disputas del país en el ámbito electoral; sin embargo, en la categoría de órdenes de gobierno contábamos con nacionales y subnacionales y al final con la categoría de actores políticos teníamos un aumento de los partidos políticos.

El quinto periodo de 1997-2006, está signado por la descentralización y federalización electoral que hubo en este proceso de designación de autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales en el ámbito nacional y estatal, en el

sistema de reglas, se realizó un cambio con la reforma constitucional de 1996, pues el Tribunal Federal Electoral, fue incorporado al poder judicial de la federación, por otro lado la categoría órdenes de gobierno, tenemos nacionales y subnacionales, asimismo órganos de gobierno contábamos ya, con órganos nacionales como son el Instituto Federal Electoral (autoridad administrativa) y el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación (autoridad Jurisdiccional, y por lo tanto, las autoridades subnacionales, eran los 32 Institutos Electorales Estatales (autoridades administrativas) y los 32 Tribunales Electorales Locales (autoridades jurisdiccionales). Con respecto a la categoría de actores políticos, seguían surgiendo nuevos partidos políticos, tanto como nacionales y subnacionales.

En el sexto periodo 2007-2008, se promulga la reforma electoral 2007, se da un proceso de centralización en la administración en medios de comunicación en las autoridades autónomas electorales administrativas y jurisdiccionales estatales, pues ahora, el Instituto Federal Electoral, era el encargado de distribuir los tiempos oficiales destinados a partidos políticos nacionales y estatales, entre campaña y precampaña y de igual forma la distribución incluía a las propias autoridades electorales nacionales como el IFE (autoridad administrativa), TEPJF (autoridad jurisdiccional) e incluso penal FEPADE-PGR, así como también a las 32 autoridades electorales administrativas y los 32 autoridades jurisdiccionales locales.

En el séptimo y último periodo 2013-2014, se realizó la reforma constitucional electoral 2014, publicándose el 10 de febrero, en el Diario Oficial de la Federación,

ésta reforma político electoral, modificó sustancialmente a las autoridades electorales en nuestro país. El cambio más significativo pudo observarse en el Instituto Nacional Electoral y la creación de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, conocidos como OPLES.

Un cambio significativo de esta reforma fue concentrar los procesos de designación de las autoridades electorales jurisdiccionales y administrativas, logrando así que los gobernadores, congresos locales y partidos políticos, no intervinieran en la designación o conformación de estas autoridades locales electorales.

Es por eso que con los casos de estudio quise ejemplificar, los nuevos procesos de designación de autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales locales, a raíz de la reforma político electoral 2014, es decir, con los resultados arrojados de los ocho casos de estudio referentes a los estados Michoacán, San Luis Potosí, Colima, Distrito Federal y Veracruz del proceso de designación de autoridades electorales administrativas. Por otro lado con tres casos de estudio, con un caso de estudio al Estado de Guerrero y dos casos del Estado de Sonora en los procesos de designación de las autoridades jurisdiccionales, se observa que la credibilidad de los procesos aún es criticada e impugnada, pues aún no se garantiza el buen proceso de la designación de ambas autoridades electorales.

Ahora bien, con esta investigación que hice sobre las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales locales, puedo contestar, mi pregunta de investigación ¿Qué proceso de designación tanto de los consejeros electorales

estatales, como la de magistrados electorales locales tiene mayor concentración electoral en el proceso de selección de estos funcionarios? , en todo caso puedo establecer que en ambas autoridades se realizan procesos de designación muy distintos, pues en las OPLES hay menor concentración de poder en las designaciones, en cambio, en los tribunales locales electorales hay una mayor concentración de poder en este proceso de designación.

En definitiva, señalo que mi hipótesis se confirma, pues el Instituto Nacional Electoral, a pesar de que ahora tiene la responsabilidad de designar a los consejeros locales electorales, lo hace por medio de un proceso de seis meses, en el cual, realiza ciertas etapas con la ayuda de instituciones educativas de prestigio y que además cuentan con mayor credibilidad, pues en dos etapas importantes los aspirantes, son evaluados por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM y por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE). Simultáneamente, se nota, más objetividad, credibilidad, imparcialidad al proceso de selección y designación de las autoridades administrativas de los OPLES.

Por otro lado, no podemos decir lo mismo del proceso de designación de los magistrados locales electorales, pues me encontré con muchas irregularidades, es decir, la cámara de senadores emite una convocatoria pública, la cual señala un proceso de tres etapas, los cuales son los siguientes: la primera, es la inscripción y entrega de documentos de los aspirantes, la segunda etapa, es la entrevista que la comisión de justicia les hace a los aspirantes que conforme a la ley y a la convocatoria pública hayan cubierto con los requisitos correctamente y por último,

tenemos la lista de los futuros magistrados, que por parte de la comisión de justicia de la cámara de senadores, se da conocer en el pleno y por medio de votación, los senadores designan a los magistrados electorales locales. Vale la pena decir, que esto en el estudio de la gobernanza electoral no es un problema que una sola autoridad legislativa sea quien realice el proceso de designación, pues en realidad la cuestión es que la autoridad hace todo este proceso de selección y designación, provocando una mayor concentración de poder, y desconfianza en el proceso, violentando así mismo los principios de independencia, autonomía, legalidad, imparcialidad en el proceso, pues en este caso, no se encuentran las etapas de este proceso divididas por observadores autónomos, como en el caso de autoridades electorales locales administrativas, en el que sus etapas son observadas y calificadas por universidades e institutos de investigación autónomas.

Así pues, se observa, como el Senado tiene concentrado este proceso de designación, puesto que la reforma señalaba específicamente que era necesario quitarles el poder a los gobernadores y los legisladores locales, aquí se contradicen, porque en realidad les quitaron de las manos el proceso de designación que realizaban las entidades federativas, para dárselas, a los legisladores nacionales, en este caso a la cámara de senadores, en mi opinión, yo no observo ninguna legalidad, imparcialidad, ni mucho menos credibilidad, pues, todo lo hace la cámara de senadores, no hay ningún observador externo que evalúe este proceso, así que no consta un verdadero proceso de selección de magistrados electorales, si solamente ellos saben, como evalúan, no hay examen

de conocimientos, tampoco veo un gran proceso de designación, pues en menos de tres meses no puedes evaluar con pocas etapas a los aspirantes, lo que repercute en tener autoridades jurisdiccionales.

BIBLIOGRAFÍA

La bibliografía se encuentra dividida en cuatro secciones: Libros y Artículos; Leyes, Acuerdos y Juicios Consultadas; Leyes Electorales Estatales; Fuentes Hemerograficas.

1. Libros y Artículos

Arellano, David y otros. (2000). Reformando al gobierno una visión organizacional del cambio gubernamental. Primera edición, Centro de Investigación y Docencias Económicas (CIDE), Editorial Miguel Ángel Porrúa.

Astudillo, César y Córdova Vianellos, Lorenzo. (2010). Los árbitros de las elecciones estatales. Una radiografía de su arquitectura institucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC), México.

Ackerman, John, "Organismos Autónomos y la nueva división de poderes en México y América Latina", en Jorge Carpizo, Carol B. Arraiga (coords), Homenaje al Doctor Emilio O. Rabasa, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), Facultad de derecho, México, 2010, p. 3-21, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2834/5.pdf>

Barrientos del Monte, Fernando. Gestión Electoral Comparada y Confianza en las elecciones, Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), México, 2011.

Barrientos del Monte, Fernando. "Organismos electorales y calidad de la Democracia en América Latina: un esquema de análisis". Paper para Workshop del European Network on Latin American Politics, Oxford, 2008, p.14, disponible en línea: https://works.bepress.com/fernando_barrientos/10/download/

Barreda Mikel y Ruiz Rodríguez Leticia M., "La cadena causal de la confianza en los organismos electorales en América Latina: sus determinantes y su impacto sobre la calidad de las elecciones, en Revista de Ciencia Política, Vol.33, núm. 3, 2013, pp.649-673

Becerra, Ricardo. Et al. (2005). La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas. México: Cal y Arena.

Carrasco Daza, Constancio. (2016). "El nuevo modelo de designación de los magistrados consolidado a los tribunales locales". Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Publicado el sábado 03 de septiembre de 2016. Disponible en línea: <http://portal.te.gob.mx/prensa/boletin-prensa/el-nuevo-modelo-designacion-los-magistrados-consolido-los-tribunales-electorales-loca>

Cárdenas Gracia, Jaime, et al., (2002) "La autonomías de los órganos electorales una reflexión comparada", en Estudios Jurídicos entorno al IFE", UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, p.22.

Cabrero Mendoza, Enrique. (2007). Para entender el federalismo en los Estados Unidos Mexicanos. Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Colomer, Joseph M. "Las instituciones del federalismo", documento de trabajo, Doctorado en Ciencia Política, FLACSO, México, 1999, p. 4.

Dahl, Robert, (1993). "¿Cuándo tiene derecho un pueblo al proceso democrático?", en La democracia y sus críticos, Paidós, España 2ªed., p.238.

Deutsch, K. (1990). Análisis de las relaciones internacionales. México DF: Ediciones Gernika.

González Madrid, Miguel y Escamilla Cadena Alberto. (2015). El Nuevo Sistema Político Electoral en 2015. "VII. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales" por Pablo Xavier Becerra Chávez. Comité Editorial del Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa. México, D.F. Pág. 227.

Hartlyn, Jonathan et al., (2009), "La importancia de la gobernanza electoral y la calidad de las elecciones en américa Latina Contemporánea", en América Latina Hoy, Vol. 51, Universidad de Salamanca, España.

IDEA: International Institute for Democracy and Electoral Assistance, "Organización territorial del Estado", Enciclopedia en Línea: Red de Conocimientos Electorales, disponible en: <http://aceproject.org/ace-es/topics/lf/lfa/lfa02/lfa02a>

IDEA: International Institute for Democracy and Electoral Assistance ,(2006), Diseño de Administraciones Electorales, Avance del manual de IDEA Internacional, Esta publicación es una traducción directa de la versión publicada originalmente en 2006 en inglés con el título “Electoral Management Design: An Overview of the International IDEA Handbook”,p.7, disponible en: http://www.idea.int/publications/emd/upload/EMD_overview_Spanish_Final_sent_to_print.pdf

Jiménez Dorantes, Manuel. (2014). Órganos electorales de las entidades federativas. Mecanismos y formas de integración. nota introductoria a cargo de María de Guadalupe Salmorán Villar. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Pág. 10. Disponible en línea: http://portales.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Comentarios%20a%20las%20sentencias%20No.%2060.pdf

Martínez Robledos, Marybel. (2015).Órganos y organismos constitucionales autónomos: una reforma pendiente. ¿Fortaleza o debilidad del Estado? El Cotidiano, núm. 190, marzo-abril, 2015, pp. 123-143 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco Distrito Federal, México.

Merino, Mauricio. (1998). Poder Local, poder nacional. La contienda por la formación del Estado Mexicano. Editorial El Colegio de México.

Medina, Luis. (1978). “Civilismo y Modernización del autoritarismo”, en Historia de la Revolución Mexicana, periodo 1940-1952. Del cardenismo al avicalacamachismo, tomo 20, México: El Colegio de México, pp.72-73.

Medina Torres, Luis Eduardo. “Alcances y límites de la reforma electoral 2007”, en Marco Antonio Cortés Guardado y Víctor Alejandro Espinoza Valle (coords.), México después. Las reformas poselectorales, Universidad de Guadalajara, México, 2009, pp. 72-73.

Medina Luis y Edwin Ramírez, 2014. Electoral governance: more than just electoral administration, MEXICAN LAW REVIEW, Vol. VIII, No. 1, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Pag.34, Véase en línea: www.juridicas.unam.mx; <http://biblio.juridicas.unam.mx>

Méndez Hoyos, Irma (Cooords.).(2013). “Los órganos de administración electoral y la calidad de las elecciones locales en México: un análisis de los institutos electorales estatales”, en Irma Méndez

de Hoyos y Nicolás Loza Otero (Coords), Instituciones electorales de opinión pública y poderes políticos locales en México, Flacson, México.

Méndez Hoyos, Irma. “Los nuevos límites a la competencia política 2009 en los estados: reformas electorales y partidos”, en Gustavo López Montiel. (coords.), Los estados en el 2009: lucha política y competencia electoral, IEEM-UNAM, México, 2009, p. 411.

Molina José y Hernández Janeth, “La credibilidad de las elecciones latinoamericanas y sus factores. El efecto de los organismos electorales, el sistema de partidos y las aptitudes políticas”, en Cuadernos del Cendes, Vol.16, núm. 41, Venezuela, mayo-agosto de1999, pp.1-26. Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/lasa98/Molina-Hernandez.pdf>.

Mozaffar Shaheen y Andreas Schedler. 2002. The comparative study of electoral governance. International Political Science Review, Volumen 23, número 1, January 2002. Pág. 49

Larrosa, Manuel y Guerra Yanelly, El régimen de partidos políticos en México: su regulación en la legislación electoral (1911-2004), ¿hacia una ley de partidos? En: Polis, Investigación y Análisis sociopolítico y psicosocial, Vol. I, No. 2, nueva época/ segundo semestre 2005, UAM, Unidad Iztapalapa División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Sociología, México, 2005, pp. 242-260.

López Montiel Gustavo. et al. (coords.), Los estados en el 2009: lucha política y competencia electoral, IEEM-UNAM, México, 2009, p. 9-10.

O`Donnell, Guillermo, (2008). “Algunas reflexiones acerca la democracia, el Estado y sus múltiples caras”. XIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Buenos Aires, Argentina. p.3.

Pardo, María del Carmen. (2010). “La propuesta de modernización administrativa en México: entre la tradición y el cambio”. Foro Internacional, vol. L, núm. 2, pp. 393-421, El Colegio de México, A.C.Distrito Federal, México.

Pastor Robert. A., The role of Electoral Administration in Democratic Transitions: Implications for Policy and Research, 6 Journal of Democratization 4 (1999).

Pérez Duharte, José Duarte. Tesis Doctoral, El Impacto de la administración electoral de la democracia latinoamericana, Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Madrid, 2013, p.221. Disponible en: <http://eprints.ucm.es/22274/1/T34559.pdf>

Peschard, Jaqueline (coord.), El Federalismo electoral en México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, México, 2008.

Picado León, Hugo. "Diseño y transformación de la gobernanza electoral", en América Latina Hoy, vol., 51, universidad de Salamanca, 2009, pp.95-118.

Ramos García, José María, (1999). "Federalismo, descentralización y relaciones intergubernamentales: una agenda para la toma de decisiones político-administrativas". Gaceta Mexicana De Administración Pública Estatal y Municipal. Experiencia de descentralización en estados y municipios; No.62- abril. México.

Samuels David y Fernando Luis Abrucio, "Federalism and Democratic Transitions: The New Politics of the Governors in Brazil", en Publius . The Journal of federalism, vol. 30-2, primavera 2000.

San Martín Arzabe, Hugo, "Indicadores de comparación", en Atribuciones de los organismos electorales en América Latina, Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana de la Corte Nacional Electoral, Bolivia, 2006,p.35.

Schedler Andreas., (2001). The Formal Regulation of Electoral Governance in Mexico.

Serra Rojas, Andrés. (1977). Derecho Administrativo: Doctrina, Legislación y Jurisprudencia. Octava edición, tomo primero, Editorial Porrúa, México.

Taylor Winslow, Frederick. (1966). La evolución de la administración industrial. Editorial Herrero Hermanos Sucus. México D.F.

Valadés, Diego, (1986). "El desarrollo municipal como supuesto de la democracia y del federalismo mexicano", en cuadernos del centro de asesoría y promoción electoral, CAPEL, Núm. 12, San José de Costa Rica.

Valadés, Diego. (2014). "Federalismo Centralizado". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Hechos y Derechos: Revista electrónica de opinión académica.

Wall, Alan, et al., Electoral management design: The international IDEA handbook, IDEA, Sweden, 2006.

2. Leyes, Acuerdos y Juicios Consultadas

Acuerdo INE/CG9/2014, disponible en:
http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFEv2/DS-CG-acuerdos/2014/Junio/CGex20140620-2/CGex201406-20_ap2.pdf.

Acuerdo INE/CG/44/2014. Disponible en línea:
http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Junio/CGex201406-06/CGex201406-6_ap_6.pdf

INE/CG69/2014. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. Disponible en línea:
http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Junio/CGex201406-20-2/CGex201406-20_ap2.pdf.

Acuerdo de la junta de la Coordinación Política por el que se emite la convocatoria pública, para ocupar el cargo de magistrado electoral. 04 de julio de 2014. Disponible en:
http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Acuerdo_JCP.pdf

Acuerdo de la Junta de la Coordinación Política por el que se remite a la Comisión de Justicia, los expedientes de los candidatos a magistrado electoral local de 18 estados de la república, 18 de julio de 2014, GACETA: LXII/2TPE-1/49343

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se modifica la fecha para la entrega de la evaluación de la Comisión de Justicia para ocupar el cargo de Magistrado Electoral Local. (27 de agosto 2014). Emitido el martes 26 de agosto de 2014, GACETA: LXII/2SPO-141/49947

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo INE/CG165/2014, intitulado: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se aprueba la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-142/2014 y su acumulado. Publicado el 12 de diciembre de 2014. Disponible en línea: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5375763&fecha=12/12/2014

Acuerdo INE/CVOPL/002/2015.

Acuerdo INE/CG99/2015

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se emite la Convocatoria Pública para ocupar el cargo de Magistrado Electoral Local. (21 de agosto de 2015).

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone el procedimiento para designar a los Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral de los Estados de Baja California, Tamaulipas Y Zacatecas. Salón de Reuniones de la Junta de Coordinación Política, a 19 de noviembre de 2015.

Convenio de coalición electoral para la elección de presidente de los estados unidos mexicanos, de diputados y de senadores de mayoría relativa y de representación proporcional. Aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión ordinaria del 31 de octubre del año 2005.

Compendio Legislación Nacional Electoral. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Pg. 17.

Convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales en las entidades federativas que tendrán elecciones en el 2015.

Disponible en línea:

<http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/Estados/OPL/convocatoriaHistorico.html>

Decreto que reforma la Ley Electoral de 2 de julio de 1918 del 7 de julio de 1920.

Decreto que modifica los artículos 14 y 15 del decreto que reforma el artículo 14 y 15 de la Ley para Elección de Poderes Federales del 24 de noviembre de 1931.

El Decreto por el cual el poder revisor de la Constitución reformó y adicionó diversas disposiciones de la Carta Magna, que reformo al artículo 60, el 6 de diciembre de 1977 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

Decreto del 11 de diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 del mismo mes y año, el constituyente permanente, reforma el artículo 60 constitucional.

Diario Oficial de la Federación (DOF), (2014), "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", lunes 10 de febrero de 2014, México: DOF. Este Decreto de reformas constitucionales número 216, señala que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de 30 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (a saber, los artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122), además de 21 artículos transitorios en materia político-electoral.

Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se pronuncia sobre la elegibilidad de los candidatos para ocupar el cargo de Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral. México, D.F., 4 de septiembre 2014.

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2350/2014. Disponible en línea:

http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-2350-2014.pdf

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2352/2014. Disponible en línea:
http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-2352-2014.pdf

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2353/2014. Disponible en línea:
http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-2353-2014.pdf

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2354/2014. Disponible en línea:
http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-2354-2014.pdf

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2355. Disponible en línea:
http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-2355-2014.pdf

EXPEDIENTE: JDC-2361/2014. Disponible en línea:
http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-2361-2014.pdf

Gaceta Parlamentaria,(2013), “Que reforma el artículo 77 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a cargo del diputado Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del PRD”, año XVI, número 3868-V, martes 24 de septiembre.

INE. (2014). “La reforma electoral en marcha: avances en la instrumentación y perspectivas para el proceso electoral 2014-2015”. 03 de octubre 2014. Disponible en línea:
<http://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/InformacionBasica/presentaciones/LibroReforma.pdf>

Información procedente del Informe circunstanciado sobre el expediente INE-JTG-567/2014 y Consecutivo SIMI JTG-578/2014, consultado en el TEPJF, Sala Superior, ponencia del Magistrado Salvador Nava.

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. EXPEDIENTES: SUP-JDC-2624/2014 Y SUP-JDC-2638/2014 ACUMULADOS. 24 de noviembre de 2014. México.

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. EXPEDIENTE: SUP-JDC- 2642/2014. Pg. 13.

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. EXPEDIENTE: SUP-JDC- 1180/2015.Pg. 2.

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. EXPEDIENTE: SUP-JDC-1185/2015. Pg. 5.

Ley Electoral del 6 de febrero de 1917.

Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918.

Ley Federal Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes 07 de enero de 1946.

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, del 06 de diciembre de 1977.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo 2014.

Reforma del artículo 41 constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación, viernes 6 de abril 1990.

Código Federal Electoral, en el libro octavo según decreto de 29 de diciembre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reforma del Art. 264,06 de febrero de 1991.

Reforma Constitucional del artículo 41, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 03 de septiembre de 1993.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reforma del Art. 294, 06 de febrero de 1994.

Reforma del artículo 41 constitución publicada en el Diario de la Federación, martes 19 de abril de 1994.

Reforma del artículo 41 constitución publicada en el Diario de la Federación, Jueves 22 de agosto de 1996.

Reforma del artículo 41 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, martes 13 de noviembre del 2007.

Reforma del artículo 41 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, lunes 10 de febrero 2014.

RECURSO DE APELACIÓN Y JUICIO CIUDADANO EXPEDIENTES: SUP-RAP-142/2014 Y ACUMULADO. Disponible en línea: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0142-2014.pdf

RECURSO DE APELACIÓN. EXPEDIENTE: SUP-RAP-144/2014 Y SUS ACUMULADOS, SUP-RAP/147/2014 Y SUP-JDC-2616/2014. 22 de octubre de 2014, México, D.F. Disponible en línea: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2014/RAP/SUP-RAP-00144-2014.htm>

Sala superior del TEPJF, Sentencia sobre los expedientes SUP-RAP-144/2014 y sus acumulados SUP-RAP-147/2014 y SUP-JDC-2616/2014.

Versión estenográfica de la sesión del CG del INE del 30 de septiembre de 2014, pp. 66-67. Disponible en <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/estenograficas/2014/09/30092014.html>.

3. Leyes Electorales Estatales (Que se publicaron antes de la Reforma Electoral 2007).

Código Electoral del Estado de Aguascalientes, última reforma publicada en el 2003.

Ley de Instituciones y Procesos Electorales de Baja California, última reforma publicada el 2 de enero del 2004.

Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, última reforma publicada en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el jueves 20 de noviembre de 2003.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, última reforma publicada en el 2005.

Código Electoral del Estado de Chiapas, última reforma publicada el jueves 17 de marzo de 2005.

Ley Electoral del Estado de Chihuahua, última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 104 del 30 de diciembre de 1998.

Código Electoral del Estado de Colima, última reforma publicada el 30 de agosto de 2005.

Ley de Instituciones y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el viernes 16 de noviembre de 2001.

Ley del Instituto Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el viernes 16 de noviembre de 2001.

Código Electoral del Distrito Federal, última reforma publicada en enero de 2005.

Código Estatal Electoral de Durango, última reforma publicada el 24 de mayo de 2002.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, última reforma publicada el 3 de agosto de 2001.

Código Electoral del Estado de Guerrero, última reforma 2004.

Ley Electoral del Estado de Hidalgo, última reforma publicada en el Periódico Oficial, el jueves 10 de mayo de 2001.

Ley Electoral del Estado de Jalisco, última reforma 2005.

Código Electoral del Estado de México, última reforma publicada en el periódico oficial del Estado de México el 2005.

Código Electoral del Estado de Michoacán, última reforma publicada el 21 de octubre 2005.

Código Electoral para el Estado de Morelos, última reforma publicada el 29 de septiembre de 2005.

Ley Electoral del Estado de Nayarit, última reforma publicada en el Periódico Oficial 17 de noviembre de 2004.

Ley Electoral del Estado de Nuevo León, última reforma publicada en el Periódico Oficial el 31 de julio de 2002.

Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, última reforma publicada el 1 de diciembre de 1997.

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, última reforma publicada el 5 de diciembre de 2003.

Ley Electoral del Estado de Querétaro, reforma publicada el 30 de agosto de 2002.

Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el martes 27 de agosto de 2002.

Ley Electoral de Quintana Roo, última reforma 2005.

Ley Electoral de San Luis Potosí, última reforma 2005.

Ley Electoral del Estado de Sinaloa, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el día 28 de enero de 1998.

Código Electoral para el Estado de Sonora, última reforma publicada el 29 de junio de 2005.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, última reforma 2002.

Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, última reforma 2003.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, última reforma publicada el 12 de febrero del 2004.

Código Electoral para el Estado de Veracruz, última reforma publicada el 11 de febrero del 2005.

Código Electoral del Estado de Yucatán, última reforma publicada el 29 junio de 2003.

Ley Electoral del Estado de Zacatecas, última reforma publicada en el decreto número 306. el 4 de octubre del 2003.

Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, última reforma publicada el sábado 4 de octubre de 2003.

4. Fuentes Hemerográficas

ADN POLÍTICO, (2013), “Proceso legislativo: Reforma política electoral”. CNN, México. COM, Septiembre.

Explicación Ampliada de la Reforma Político Electoral, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf.

EXELCIOR, (2013), “PAN y PRD presentan su propuesta de reforma política. Los senadores liderados por Ernesto Cordero y la bancada del PRD en la Cámara Alta presentaron su propuesta conjunta de reforma política en la Comisión Permanente”, Por Ivonne Melgar, 24 de julio de 2013.

La Jornada, 6 de noviembre de 2013, p.12.

La Jornada, 17 de noviembre de 2013, p.4.

La Jornada, 20 de noviembre de 2013.p.4.

CNN, (2013) “La reforma política queda aprobada en el Congreso y pasa a los estados: El Senado aceptó los cambios que hicieron los diputados, pese a que causó polémica uno sobre las sanciones por comprar tiempo en medios”, Publicado por Mauricio Torres. 13 de diciembre 2013. Nacional, CNN, México.

SDPnoticias.com, viernes 18 de abril 2014. Véase, Santiago López Acosta, “La reforma político electoral mexicana de 2014”.

La Jornada 20 de junio 2014.

Senado de la Republica. (2014). Acuerdo de la junta de la Coordinación Política por el que se emite la convocatoria pública, para ocupar el cargo de magistrado electoral. 04 de julio de 2014.

Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Acuerdo_JCP.pdf.

El Financiero, 05 de julio de 2014.

Reforma, 19 de julio de 2014.

ULTRANOTICIAS. 19 de agosto de 2014. Publica INE resultados de los aspirantes a consejeros electorales.

La Jornada 27 de agosto 2014.

Senado de la República, Comisión de Justicia, Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se pronuncia sobre la elegibilidad de los candidatos para ocupar el cargo de Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral. México, D.F., 4 de septiembre 2014.

La Jornada, Sábado 13 de septiembre 2014.

El Universal, 22 de septiembre del 2014.

Senado de la República Coordinación de Comunicación Social, “Senado elige a magistrados electorales de 17 entidades”, jueves 02 de octubre de 2014.

Excélsior 6 octubre 2014.

El Universal. (2015). “Por un INE Imparcial: El eje rector de la fallida reforma electoral de 2014 fue la creación del Instituto Nacional Electoral como un ente híbrido, con cierta injerencia en los procesos locales, pero conviviendo con institutos locales autónomos”. Por Antonio Crespo, José.

El Universal. 24/08/2015. Disponible en línea: <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/jose-crespo/nacion/2015/08/24/por-un-ine-imparcial>.

El Universal. El Senado Elige a Magistrados Electorales Estatales. 09 de diciembre de 2015.

Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social, “Senado designa magistrados electorales para Coahuila, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Hidalgo y Puebla”. 10 de diciembre de 2015. Disponible en:

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/25453-senado-designa-magistrados-electorales-para-coahuila-quintana-roo-tlaxcala-veracruz-hidalgo-y-puebla.html?month=1&year=2016>.

Tiempo la noticia digital. “Aprueban designación de magistrados electorales de Chihuahua”. 14 de diciembre de 2015.

Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social. “Pleno del Senado elige a magistrados del órgano electoral de Nayarit”. 15 de diciembre de 2016. Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/33422-pleno-del-senado-elige-a-magistrados-del-organo-electoral-de-nayarit.html>.

Animal Político. (2017). “INE, Senado y las distintas varas electorales”. Animal Político. Estrategia Electoral. Por Francisco Rojas Choza. 20 de abril de 2017. Disponible en línea: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-candidata/2017/04/20/ine-senado-las-diferencias-nombrar-autoridades-electorales-locales/>

Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social. “Rinden protesta magistrados electorales de Aguascalientes, la Ciudad de México, Hidalgo, Querétaro, Tamaulipas y Puebla”. Jueves 27 de abril de 2017. Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/36139-rinden-protesta-magistrados-electorales-de-aguascalientes-la-ciudad-de-mexico-hidalgo-queretaro-tamaulipas-y-puebla.html>.

ANEXOS

Anexos: Cuadro 1
Integración de los Autoridades Electorales Administrativas: Institutos Electorales Locales.

Estado	Denominación	Naturaleza Jurídica	Integración	Propuesto Por:	Elegidos Por:	Duración	Reelección
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral	Autónomo y Permanente	7 consejeros electorales, uno de ellos el Consejero Presidente (voz y voto).	Partidos Políticos	2/3 de Congreso Presidente: Mayoría del Congreso.	4 años	Una Vez.
			1 secretario ejecutivo (voz).	Consejero presidente	2/3 del Consejo.		
			1 Representante por cada uno de los partidos.				
			1 Vocal del IFE (voz).				
Baja California	Instituto Estatal Electoral	Autónomo y Permanente	7 consejeros electorales, uno de ellos el Consejero Presidente (voz y voto).	Convocatoria Pública	2/3 de Congreso Presidente: Mayoría del Congreso.	3 años de renovación escalonada.	Sí
			1 Secretario Federativo (voz).	Consejero Presidente	2/3 del Consejo.		
			1 Representante por cada uno de los partidos.				
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral	Autónomo	4 consejeros electorales. 1 consejero presidente (voz y voto)	Partidos políticos	2/3 del Consejo.	6 años	No

Anexos: Cuadro 1
Integración de los Autoridades Electorales Administrativas: Institutos Electorales Locales.

			1 secretario general (voz). 1 representante por cada uno de los partidos. 1 representante por cada uno de las fracciones parlamentarias. 1 vocal Estatal del Registro Federal de Electores (voz).	Consejero Presidente	Mayoría del Consejo		
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche	Autónomo y Permanente	6 Consejeros Electorales 1 Consejero Presidente (voz y voto).	Partidos Políticos	2/3 del congreso	7 años	No
			1 Secretario técnico (voz). 1 representante por cada uno de los partidos.	Consejero presidente	2/3 del consejo		
			1 representante por cada fracción parlamentaria (voz). Asesor Jurídico (voz).				
Chiapas	Instituto Estatal Electoral	Autónomo y Permanente	8 consejeros electorales. 1 consejero presidente (voz y voto).	Partidos Políticos	2/3 del congreso	7 años	Sí
			1 secretario	Consejero	Mayoría del		

Anexos: Cuadro 1
Integración de los Autoridades Electorales Administrativas: Institutos Electorales Locales.

			ejecutivo (voz). 1 representante por cada uno de los partidos (voz).	Presidente	consejo		
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral	Autónomo y permanente.	6 consejeros electorales. 1 consejero presidente (voz y voto). (Asamblea General).	Convocatoria pública	2/3 del Congreso (No más del 70% de un mismo género).	1 proceso electoral (Presidente 3 años).	Sí
			1 secretario ejecutivo (voz).	Consejero presidente	Mayoría del Consejo.		
			1 representante por cada uno de los partidos. 1 vocal estatal del Registro Federal de Electores (voz).				
Coahuila	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila	Autónomo	5 consejeros electorales uno de ellos el consejero presidente (voz y voto).	Convocatoria pública y partidos políticos	2/3 del congreso presidente: Mayoría del consejo.	7 años	No
			1 secretario ejecutivo. 1 director general (voz).	Consejero presidente	Mayoría del consejo.		
			1 representante por cada uno de los partidos (voz).				

Anexos: Cuadro 1
Integración de los Autoridades Electorales Administrativas: Institutos Electorales Locales.

Colima	Instituto Electoral del Estado	Autónomo y permanente	7 consejeros electorales, uno de ellos el consejero presidente (voz y voto).	Partidos políticos	2/3 del congreso presidente: 5 votos del Consejo.	7 años (presidente: 4 años).	Presidencia por 3 años más.
			1 secretario ejecutivo (voz).	El consejo	5 votos del Consejo.		
			1 representante por cada uno de los partidos (voz).				
Distrito Federal	Instituto Electoral del Distrito Federal	Autónomo y permanente	6 consejeros electorales. 1 consejero presidente (voz y voto).	Partidos políticos	2/3 de la Asamblea Legislativa.	7 años	No
			1 secretario ejecutivo (voz).	Consejero presidente.	2/3 del Consejo.		
			1 representante por cada uno de los partidos (voz).				
Durango	Instituto Estatal Electoral	Autónomo y permanente	6 consejeros electorales.	Convocatoria pública	2/3 del Congreso.	7 años	No
			1 consejero presidente (voz y voto).				
			1 secretario ejecutivo (voz).	Consejero presidente.	2/3 del Consejo.		
			1 representante por cada uno de los partidos (voz).				
Guanajuato	Instituto	Autónomo y	5 consejeros	3 por los	2/3 del Congreso	4 años	Una vez

Anexos: Cuadro 1
Integración de los Autoridades Electorales Administrativas: Institutos Electorales Locales.

	Electoral del Estado de Guanajuato	permanente	ciudadanos, uno de ellos el consejero presidente (voz y voto).	partidos políticos y 2 por el Ejecutivo.	presidente: mayoría del Consejo.		
			1 secretario ejecutivo (voz).	Consejero presidente	Mayoría del Consejo.		
			1 representante por cada uno de los partidos. 4 representantes del Poder Legislativo. 1 representante de Poder Ejecutivo (voz).				
Guerrero	Consejo Estatal Electoral	Autónomo y permanente	9 consejeros electorales, uno de ellos el consejero presidente (voz y voto).	Partidos políticos	2/3 del Congreso presidente: mayoría del Consejo.	3 años	Sí
			1 secretario técnico (voz)	Consejero presidente	Mayoría del Consejo.		
			1 representante por cada uno de los partidos (voz).				
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral	Autónomo y permanente	4 consejeros electorales	Partidos políticos	Consenso del Congreso	6 años	No
			1 consejero presidente (voz y voto).	Consejero presidente	Mayoría del Consejo.		
			1 secretario ejecutivo (voz).				

Anexos: Cuadro 1
Integración de los Autoridades Electorales Administrativas: Institutos Electorales Locales.

			1 representante por cada uno de los partidos políticos.				
			1 vocal del Registro Federal de Electorales en el Estado (voz).				
Jalisco	Instituto Electoral del Estado	Autónomo y permanente	7 consejeros electorales, uno de ellos el consejero presidente (voz y voto).	Convocatoria pública	2/3 del Congreso presidente: mayoría del Consejo	4 años	Una Vez
			1 secretario ejecutivo (voz).	Consejero Presidente	Mayoría del Consenso.		
			1 representante por cada uno de los partidos. 1 representante por cada una de las fracciones parlamentarias (voz).				
Estado de México	Instituto Electoral del Estado de México	Autónomo y permanente	6 consejeros electorales. 1 consejero presidente (voz y voto).	Partidos políticos	2/3 del Congreso.	Dos procesos electorales	Sí
			1 secretario general. 1 director general (voz).	Consejero presidente	Mayoría del consejo.		
			1 representante por cada uno de				

Anexos: Cuadro 1
Integración de los Autoridades Electorales Administrativas: Institutos Electorales Locales.

			los partidos (voz).				
Michoacán	Instituto Electoral de Michoacán	Autónomo y permanente	6 consejeros electorales. 1 consejero presidente (voz y voto). 1 secretario ejecutivo (voz). 1 representante por cada uno de los partidos	Partidos políticos	2/3 del Congreso	4 años	Sí
			2 comisionados del Poder Legislativo. Vocales de la junta estatal ejecutiva (voz).	Consejero presidente	2/3 del Consejo.		
Morelos	Instituto Estatal Electoral	Autónomo y permanente	4 consejeros electorales. 1 consejero presidente (voz y voto).	Partidos políticos	2/3 del Congreso	4 años	Una vez
			1 Secretario ejecutivo (voz).	Consejero presidente	Mayoría del Consejo		
			1 representante por cada uno de los partidos (voz). 1 representante por cada una de las fracciones parlamentarias. 1 representante del Poder				

Anexos: Cuadro 1
Integración de los Autoridades Electorales Administrativas: Institutos Electorales Locales.

			Ejecutivo (voz).						
Nayarit	Consejo Estatal Electoral	Autónomo y permanente	6 consejeros electorales	Partidos políticos	2/3 del Congreso.	Un proceso electoral.	NO		
			1 consejero presidente (voz y voto).						
			1 secretario técnico (voz).					Consejero presidente	Mayoría del Consejo.
			1 representante por cada uno de los partidos.						
Nuevo León	Comisión Estatal Electoral	Autónomo y permanente	3vocales entre ellos el comisionado presidente 3 y el secretario (voz y voto).	Convocatoria pública	Consenso del Congreso presidente y secretario: mayoría de la comisión.	6 años Renovación escalonada.			
			1 representante por cada uno de los partidos (voz).						
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral	Autónomo y permanente	6 consejeros electorales.	Partidos políticos.	2/3 del Congreso	3 años	Dos veces.		
			1 consejero presidente (voz y voto).						
			1 secretario general.					Consejero presidente.	El Consejo
			1 director general (voz).						
			1 representante por cada uno de los partidos (voz).		El consejo				
			2 representantes		El Consejo				

Anexos: Cuadro 1
Integración de los Autoridades Electorales Administrativas: Institutos Electorales Locales.

			del congreso local (voz y voto). 1 vocal estatal de Registro Federal de Electores (voz).				
Puebla	Instituto Electoral del Estado	Autónomo y permanente	8 consejeros electorales. 1 consejero presidente (voz y voto).	Convocatoria pública.	2/3 del Congreso.	6 años	Sí
			1 secretario general. 1 director general (voz).	Consejero presidente.	Mayoría del Consejo.		
			1 representante por cada uno de los partidos. 1 representante por cada una de las fracciones parlamentarias. 1 vocal estatal del Registro Federal de Electores (voz).				
Querétaro	Instituto Electoral de Querétaro	Autónomo y permanente	7 consejero electorales, entre ellos el consejero presidente y el secretario ejecutivo (voz y voto).	Convocatoria pública.	2/3 partes del Congreso presidente y secretario: Mayoría del Consejo.	7 años	No

Anexos: Cuadro 1
Integración de los Autoridades Electorales Administrativas: Institutos Electorales Locales.

			1 director general del instituto (voz informativa).				
			1 representante por cada uno de los partidos (voz).				
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo	Autónomo con órganos permanentes y temporales	6 consejeros electorales. 1 secretario presidente (voz y voto).	Partidos políticos	2/3 partes del Congreso.	6 años	Sí
			1 secretario general (voz).	Consejero presidente	Mayoría del Consejo		
			1 representante por cada uno de los partidos (voz).				
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral	Autónomo y permanente	8 consejeros electorales. 1 consejero presidente (voz y voto).	Partidos políticos.	2/3 partes del Congreso.	4 años	Sí
			1 secretario ejecutivo. 1 secretario actas (voz).	Consejero presidente.	Mayoría del Consejo		
			1 representante por cada uno de los partidos. 2 representantes del Poder Legislativo (voz).				
Sinaloa	Consejo Estatal	Autónomo	8 consejeros	Convocatoria	2/3 partes del	Dos procesos	No.

Anexos: Cuadro 1
Integración de los Autoridades Electorales Administrativas: Institutos Electorales Locales.

	Electoral		electorales. 1consejero presidente (voz y voto).	pública	Congreso.	electorales.	
			1 secretario. 1 director del registro estatal de electores (voz).	Consejero presidente	Mayoría del Consejo.		
			1 representante por cada uno de los partidos. 3 consejeros del Poder Legislativo (voz).				
Sonora	Consejero Estatad Electoral	Autónomo.	5 consejeros electorales, uno de ellos el consejero presidente (voz y voto) Partida de Genero.	Convocatoria pública.	2/3 partes del Congreso presidente: Mayoría del Consejo.	Dos procesos electorales, de forma escalonada.	No
			1 secretario (voz).	Consejero presidente	Mayoría del Consejo.		
			1 representante por cada uno de los partidos (voz).				
Tabasco	Instituto Electoral de Tabasco	Autónomo y permanente.	8 consejeros electorales. 1 consejero presidente (voz y voto).	Partidos políticos	2/3 partes del Congreso.	7 años	No
			1 secretario ejecutivo (voz).	Consejero presidente	Mayoría del Consejo.		

Anexos: Cuadro 1
Integración de los Autoridades Electorales Administrativas: Institutos Electorales Locales.

			1 representante por cada uno de los partidos Representantes del Poder Legislativo (voz).				
Tamaulipas	Instituto Estatal Electoral.	Autónomo y permanente.	6 consejeros electorales. 1 consejero presidente (voz y voto).	Partidos políticos	2/3 partes del Congreso.	3 años	Una vez
			1 secretario ejecutivo (voz).	El Consejo	Mayoría del Consejo.		
			1 representante por cada uno de los partidos. 1 representante del Registro Federal de Electores (voz).				
Tlaxcala	Instituto Electoral de Tlaxcala.	Autónomo y permanente.	6 consejeros electorales. 1 consejero presidente (voz y voto). 1 secretario general (voz).	El congreso lo determina.	2/3 partes del congreso.	3 años	Sí
			1 representante por cada uno de los partidos.				
Veracruz	Instituto Electoral Veracruzano	Autónomo y permanente.	4 consejeros electorales 1 consejero presidente (voz y	Partidos políticos	2/3 partes del Congreso	3 años	Sí

Anexos: Cuadro 1
Integración de los Autoridades Electorales Administrativas: Institutos Electorales Locales.

			voto).				
			1 secretario ejecutivo (voz).	Convocatoria pública	Mayoría del Consejo		
			1 representante por cada uno de los partidos (voz).				
Yucatán	Consejo Electoral del Estado.	Autónomo y permanente.	5 consejeros electorales, uno de ellos ele consejero presidente (voz y voto).	Convocatoria pública.	2/3 partes del Congreso Presidente: Mayoría del Consejo.	6 años	Sí
			1 secretario ejecutivo (voz).	Los consejeros.	Mayoría del Consejo		
			1 representante por cada uno de los partidos (voz).				
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Autónomo y permanente.	6 consejeros electorales. 1 consejero presidente (voz y voto). No más de 60 % de un mismo género.	Fracciones parlamentarias	2/3 partes del Congreso.	4 años	Sí
			1 secretario ejecutivo (voz).	Consejero presidente	2/3 partes del Consejo.		
			1 representante por cada uno de los partidos Representantes del Poder				

Anexos: Cuadro 1
Integración de los Autoridades Electorales Administrativas: Institutos Electorales Locales.

			Legislativo (voz).				
Fuente: Elaboración propia a partir de Códigos y Leyes Electorales Estatales.							

Anexos: Cuadro II
Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales

Estado	Denominación	Naturaleza Jurídica	Integración	Propuesto Por:	Elegidos Por:	Periodo en el Cargo:	Reelección
Aguascalientes	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado	Autónomo y temporal.	Se integra por tres magistrados y tres supernumerarios	Poder Judicial a través del Poder Ejecutivo	2/3 partes del Congreso	15 años.	Sin derecho a ratificación.
Baja California	Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado	Órgano jurisdiccional público, autónomo, especializado, independiente y de carácter Permanente.	Se integra con tres magistrados numerarios y dos supernumerarios.	Convocatoria Pública	2/3 partes del Congreso, Presidente por los magistrados.	3 años.	Sin derecho a ratificación.
Baja California Sur	Tribunal Estatal Electoral	Órgano jurisdiccional autónomo e independiente.	Está dirigido por tres magistrados numerarios y dos supernumerarios.	Tribunal Superior de Justicia del Estado.	2/3 partes del Congreso Presidente por los magistrados.	6 años.	N/D.
Campeche	Sala Administrativa Electoral del Poder Judicial del Estado	Órgano jurisdiccional de carácter permanente del Poder Judicial.	Se integra con tres magistrados numerarios y un suplente.	Tribunal Superior de Justicia.	2/3 partes del Congreso.	6 años.	Si y así se vuelven inamovibles.
Coahuila	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado	Órgano jurisdiccional autónomo, independiente y especializado de carácter permanente.	Está integrado por tres magistrados y tres supernumerarios.	Gobernador a partir de la lista que se le presente el Consejo de la Judicatura.	2/3 partes del Congreso Presidente por los magistrados.	6 años. Presidente 3 años renovable.	No
Colima	Tribunal Electoral del Estado	Órgano jurisdiccional autónomo e independiente Y permanente.	Se integra por tres magistrados numerarios y dos supernumerarios.	Supremo Tribunal de Justicia.	2/3 partes del Congreso Presidente por los magistrados.	8 años.	Sin posibilidad de ser reelectos.

Anexos: Cuadro II
Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales

Chiapas	Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado	Órgano especializado del Poder Judicial.	Se integra con cinco Magistrados.	Partidos Políticos.	2/3 partes del Congreso Presidente por los magistrados.	7 años.	Con posibilidad de reelegirse por un período igual.
Chihuahua	Tribunal Estatal Electoral	Órgano jurisdiccional autónomo e independiente.	Se integra con tres magistrados y uno de los cuales tendría que ser mujer.	Convocatoria Pública.	2/3 partes del Congreso.	4 años.	Con posibilidad de ser reelectos una sola vez.
Distrito Federal	Tribunal Electoral	Órgano jurisdiccional autónomo y permanente.	Se integra con cinco Magistrados.	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	2/3 partes de la Asamblea Legislativa Presidente por los magistrados.	8 años	Sin posibilidad de ser reelectos.
Durango	Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial	Órgano jurisdiccional especializado del Poder Judicial del Estado.	Se integra por tres magistrados electorales.	Tribunal Superior de Justicia a través de Consejo de Judicatura.	2/3 partes del Congreso Presidente por los magistrados.	4 años.	Sin posibilidad de ser reelectos.
Guanajuato	Tribunal Electoral del Estado	Órgano jurisdiccional autónomo, independiente en sus decisiones y de carácter permanente.	En proceso electoral el Tribunal se instala con cinco salas unitarias, con cada uno de los magistrados.	Dos magistrados los elige el Titular del Poder Ejecutivo y los otros tres magistrados el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.	2/3 partes del Congreso.	2 procesos electorales	Si
Guerrero	Tribunal Electoral del Estado	Órgano jurisdiccional autónomo e independiente.	Está por una sala de segunda instancia, una sala central y	Partidos Políticos.	2/3 partes del Congreso.	Un Proceso Electoral	No.

Anexos: Cuadro II
Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales

			cuatro salas regionales (un magistrado por cada sala).				
Hidalgo	Tribunal Electoral del Estado	Órgano jurisdiccional especializado del Poder Judicial.	Se integra por cuatro Magistrados y durante los procesos electorales 2 magistrados más.	Cada partido propondrá cuatro candidatos. En caso de no llegar a un consenso: una sociedad de abogados reconocida propondrá una lista de candidatos, de cuando menos el doble del número de vacantes.	Por consenso del congreso. En su defecto por mayoría simple del Congreso.	6 años.	Con posibilidad de ser ratificados.
Jalisco	Tribunal Electoral del Estado	Órgano jurisdiccional especializado del Poder Judicial.	En año electoral eran Cinco magistrados, uno de ellos presidente. En tiempo no electoral, tres magistrados.	Partidos Políticos.	2/3 partes del congreso.	En el encargo tienen una duración de 4 años.	Si
Estado de México	Tribunal Electoral del Estado	Órgano jurisdiccional autónomo.	El Pleno se integra con cinco magistrados. 3 magistrados numerarios y dos supernumerarios.	Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia.	2/3 partes del Congreso: presidente por los magistrados.	2 procesos electorales.	Sin posibilidad de ser reelectos.

Anexos: Cuadro II
Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales

Michoacán	Tribunal Electoral del Estado	Órgano jurisdiccional autónomo.	Siete magistrados; tres supernumerarios.	Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir de una convocatoria pública.	2/3 partes del Congreso Presidente: por los magistrados.	Los magistrados atienden su encargo durante dos procesos electorales ordinarios Sucesivos.	Sin posibilidad de reelegirse.
Morelos	Tribunal Electoral del Estado	Órgano jurisdiccional autónomo.	El pleno se integra con tres magistrados propietarios y tres suplentes.	Una comisión calificadora del Congreso, previa convocatoria pública.	2/3 partes del Congreso.	4 años.	Con posibilidad de ser ratificados en su cargo por un periodo más.
Nayarit	Sala Constitucional Electoral	Órgano jurisdiccional autónomo.	conformado por cinco magistrados numerarios y tres supernumerarios.	Partidos Políticos.	Mayoría del Congreso.	4 años.	Con posibilidad de ser ratificados por un periodo igual.
Nuevo León	Tribunal Electoral del Estado	Órgano jurisdiccional independiente y autónomo, de carácter permanente.	Se integra con tres magistrados numerarios y dos supernumerarios, quienes ejercen esta función sólo durante el proceso electoral.	Convocatoria Pública.	2/3 partes del Congreso	Un proceso electoral.	Si
Oaxaca	Tribunal Estatal Electoral	Órgano jurisdiccional autónomo.	Se integra por tres magistrados numerarios y tres supernumerarios.	Poder Judicial del Estado.	Mayoría del Congreso Presidente por los magistrados.	Un Proceso electoral.	Con posibilidad de ser reelectos por una sola vez.
Puebla	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	Órgano jurisdiccional autónomo y de carácter permanente.	Se integra por tres magistrados propietarios y tres suplentes.	Convocatoria Pública.	2/3 partes del Congreso.	6 años.	Con posibilidad de ser ratificados.

Anexos: Cuadro II
Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales

Querétaro	Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado	Órgano especializado del Poder Judicial.	Se integra con tres magistrados, uno de ellos es presidente.	El pleno del Tribunal Superior de Justicia.	El pleno del Tribunal Superior de Justicia Presidente por los magistrados.	3 años Presidente. 3 años renovables.	Con posibilidad de ser ratificados.
Quinta Roo	Tribunal Electoral de Quintana Roo	Órgano jurisdiccional público, autónomo y de carácter permanente.	Se integra con tres magistrados numerarios, uno de ellos presidente y, durante procesos electorales, además dos magistrados supernumerarios.	Partidos Políticos.	2/3 partes del Congreso Presidente por los magistrados	Dos procesos electorales.	Si.
San Luis Potosí	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado	Órgano especializado del Poder Judicial.	Tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios.	El pleno del Supremo Tribunal de Justicia.	2/3 partes del Congreso.	Un proceso electoral.	No.
Sinaloa	Tribunal Electoral	Órgano Autónomo.	Se integra por cinco magistrados numerarios y cuatro supernumerarios.	Partidos políticos, organizaciones de la sociedad, instituciones académicas.	2/3 partes del Congreso Presidente por los magistrados	7 años.	No.
Sonora	Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa	Órgano Autónomo y permanente.	Se integra con tres magistrados propietarios y dos magistrados suplentes.	Convocatoria Pública.	Mayoría del Congreso Presidente por los magistrados.	9 años renovados parcialmente cada tres años.	No.
Tabasco	Tribunal Electoral	Órgano jurisdiccional autónomo y de	Se integra con tres magistrados electorales	Dos magistrados por el Tribunal Superior de	2/3 partes del Congreso Presidente por	7 años.	No

Anexos: Cuadro II
Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales

		carácter permanente.	numerarios, entre ellos el presidente y dos suplentes.	Justicia. Un magistrado por el presidente del Tribunal Superior de Justicia previa aprobación del pleno.	los magistrados.		
Tamaulipas	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado	Órgano jurisdiccional autónomo.	Se integra con un Magistrado Presidente (Supernumerario) y cuatro magistrados numerarios.	Partidos políticos y el Supremo Tribunal de Justicia.	2/3 partes del Congreso, uno de ellos presidente.	Dos procesos electorales.	Sin posibilidad de ser reelectos.
Tlaxcala	Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia	Órgano especializado del Poder Judicial.	Se integra con tres magistrados, que de manera rotativa ocuparan la presidencia.	Convocatoria pública, selección a partir de un examen.	2/3 partes del Congreso, Presidente por los magistrados.	Seis años presidente. 3 años renovables.	No.
Veracruz	Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia.	Órgano jurisdiccional especializado del Poder Judicial.	Se integra con tres magistrados electorales y funcionara solo en procesos electorales y de participación ciudadana.	Gobernador del Estado	2/3 partes del Congreso.	Cada proceso electoral plebiscitario o de referendo.	Fuera de proceso electoral, los magistrados se integraran a una sala auxiliar del Tribunal Superior de Justicia.
Yucatán	Tribunal Electoral del Estado	Órgano jurisdiccional autónomo y de carácter permanente.	Se integra con cinco magistrados propietarios y sus respectivos suplentes.	Convocatoria Pública.	2/3 partes del Congreso.	6 años.	Con posibilidad de ser ratificados por un período más.

Anexos: Cuadro II
Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales

Zacatecas	Tribunal de Justicia Electoral del Estado	Órgano especializado del Poder Judicial del Estado.	Se integra por dos salas, una de primera instancia con cinco magistrados y otra de segunda instancia con tres magistrados.	Tribunal Superior de Justicia con consulta a Partidos Políticos	2/3 partes del Congreso.	4 años.	Con posibilidad de ser ratificados.
Fuente: Elaboración propia a partir de Códigos y Leyes Orgánicas del Poder Judicial Estatales.							

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

Estado	Denominación	Naturaleza Jurídica	Integración	Proceso de Designación:	Elegidos Por:	Periodo en el Cargo:	Reelección	
Baja California Sur	OPL: Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se registrá con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los organismos Públicos locales Electorales.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	No hay reelección.	
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.				2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.
			1representante por cada uno de los	Cada partido político designará a un representante propietario y				Partidos Políticos.

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

			partidos (con voz, pero sin voto).	un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.			
Campeche	OPL: Instituto Electoral del Estado de Campeche.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se registrá con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.	Con base al proceso de selección el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los organismos Públicos locales Electorales.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	Sin reelección.
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

			1representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Presidente. Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Partidos Políticos.		
Colima	OPL: Instituto Electoral del Estado de Colima.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se regirá con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.	Con base al proceso de designación, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los organismos Públicos locales Electorales.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	Sin reelección.
			1 secretario ejecutivo	Es nombrado y removido por el voto de las dos	2/3 Consejo Electoral Estatal.		

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

			(con voz, pero sin voto).	terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.			
			1representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Partidos Políticos.		
Chiapas	OPL: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se regirá con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ;	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los organismos Públicos locales Electorales.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	Sin reelección.

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

				Integración de las listas de candidatos y por último se			
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	tienen las Designaciones. Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		
			1representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Partidos Políticos.		
Distrito Federal	OPL: Instituto Electoral del Distrito Federal.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se registrará con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos;	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los organismos Públicos locales Electorales.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	Sin reelección.

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

				Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.			
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		
			1representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Partidos Políticos.		
Estado de México	OPL: Instituto Electoral del Estado de México.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se registrá con certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad,	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los organismos	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que	Sin reelección.

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

		máxima publicidad y objetividad.		selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se	Públicos locales Electorales.	durarán en su encargo 3 años.	
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	tienen las Designaciones. Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		
			1representan te por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Partidos Políticos.		
Guerrero	OPL: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se registrá	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales	Sin reelección.

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

		con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	a voz y voto.	Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las designaciones.	Presidente y a los Consejeros Electorales de los organismos Públicos locales Electorales.	durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		
			1representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Partidos Políticos.		
Guanajuato	OPLE: Instituto Electoral del	Autónomo en su funcionamiento	1 Consejero Presidente; 6	Se proponen todos los aspirantes que quieran,	El Consejo General del Instituto	El Consejero Presidente está	Sin reelección.

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

	Estado de Guanajuato.	e independiente en sus decisiones. Además se registrá con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.	Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los organismos Públicos locales Electorales.	por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.	
			1representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con	Partidos Políticos.	

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

				oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.				
Jalisco	OPLE: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se registrá con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los organismos Públicos locales Electorales.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	Sin reelección.	
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.				2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.
			1representante por cada uno de los	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente.				Partidos Políticos.

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

			partidos (con voz, pero sin voto).	Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.			
Michoacán	OPLE: Instituto Electoral de Michoacán.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se registrará con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los organismos Públicos locales Electorales.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	Sin reelección.
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

			1representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Presidente. Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Partidos Políticos.		
Morelos	OPL: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se regirá con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los organismos Públicos locales Electorales.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	Sin reelección.
			1 secretario ejecutivo	Es nombrado y removido por el voto de las dos	2/3 partes del Consejo Electoral		

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

			(con voz, pero sin voto). 1representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente. Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Estatal. Partidos Políticos.		
Nuevo León	OPLE: Comisión Estatal Electoral Nuevo León.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se regirá con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los organismos Públicos locales Electorales.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	Sin reelección.

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	candidatos y por último se tienen las Designaciones. Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		
			1 representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Partidos Políticos.		
Querétaro	OPLE: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se registrará con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos;	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los organismos Públicos locales Electorales.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	Sin reelección.

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones. Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		
			1 representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Partidos Políticos.		
San Luis Potosí	OPLE: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se regirá con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses:	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los organismos Públicos locales Electorales.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	Sin reelección.

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

		objetividad.		Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.			
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		
			1representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Partidos Políticos.		

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

Sonora	OPLE: Instituto Estatal Electoral de Sonora.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se registrá con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones. Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los organismos Públicos locales Electorales.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	Sin reelección.
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		
					Partidos Políticos.		

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

			1representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.			
Tabasco	OPLE: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se regirá con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones. Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los organismos Públicos locales Electorales.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	Sin reelección.

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

			<p>1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).</p> <p>1 representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).</p>	<p>consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.</p> <p>Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente</p> <p>Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente.</p> <p>Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.</p>	<p>2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.</p> <p>Partidos Políticos.</p>		
Yucatán	OPLE: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se regirá con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los organismos Públicos locales Electorales.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	Sin reelección.

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

			<p>1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).</p>	<p>requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones. Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente. Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.</p>	<p>2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.</p>		
			<p>1 representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).</p>	<p>Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.</p>	<p>Partidos Políticos.</p>		
Oaxaca	OPLE: Instituto Estatal Electoral	Autónomo en su funcionamiento	1 Consejero Presidente; 6	Se proponen todos los aspirantes que quieran,	El Consejo General del Instituto	El Consejero Presidente está	Sin reelección.

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

	y de Participación Ciudadana de Oaxaca.	e independiente en sus decisiones. Además se registrá con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones. Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales de los organismos Públicos locales Electorales.	por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.	
			1representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).		Partidos Políticos.	

Anexos: Cuadro III.

1° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2014.

				oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.			
Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.							

Anexos: Cuadro IV.

2° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2015.

Estado	Denominación	Naturaleza Jurídica	Integración	Proceso de Designación:	Elegidos Por:	Periodo en el Cargo:	Reelección
Aguascalientes	OPLE: Instituto Estatal Electoral Aguascalientes.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se regirá con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del organismo Público local Electoral del Estado de Aguascalientes.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	No hay reelección.
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		
			1 representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus	Partidos Políticos.		

Anexos: Cuadro IV.

2° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2015.

				representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.			
Baja California	OPLE: Instituto Estatal Electoral Baja California.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se registrá con certeza, legalidad, independecia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del organismo público local Electoral del Estado de Baja California.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	No hay reelección.
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		
			1 representante por cada uno de los partidos (con	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente.	Partidos		

Anexos: Cuadro IV.

2° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2015.

			voz, pero sin voto).	Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Políticos.		
Chihuahua	OPLE: Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se registrá con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del organismo público local Electoral del Estado de Chihuahua.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	No hay reelección.
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		
				Cada partido político			

Anexos: Cuadro IV.

2° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2015.

			1 representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Partidos Políticos.		
Coahuila	OPLE: Instituto Electoral de Coahuila.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se registrá con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del organismo Público local Electoral de Coahuila.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	No hay reelección.
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		

Anexos: Cuadro IV.

2° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2015.

			1 representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Partidos Políticos.		
Durango	OPLE: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se regirá con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del organismo público local Electoral de Durango.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	No hay reelección.
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		

Anexos: Cuadro IV.

2° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2015.

			1 representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Partidos Políticos.		
Hidalgo	OPLE: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se registrá con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del organismo Público local Electoral de Hidalgo.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	No hay reelección.
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		

Anexos: Cuadro IV.

2° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2015.

			1 representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Partidos Políticos.		
Nayarit	OPLE: Instituto Estatal Electoral de Nayarit.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se registrará con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del organismo Público local Electoral de Nayarit.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	No hay reelección.
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		

Anexos: Cuadro IV.

2° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2015.

			1 representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Partidos Políticos.		
Puebla	OPLE: Instituto Electoral del Estado de Puebla.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se registrá con certeza, legalidad, independecia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del organismo Público local Electoral de Puebla.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	No hay reelección.
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		

Anexos: Cuadro IV.

2° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2015.

			1 representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Partidos Políticos.		
Quintana Roo	OPLE: Instituto Electoral de Quintana Roo Transparencia y Equidad.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se registrá con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del organismo Público local Electoral de Quintana Roo.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	No hay reelección.
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		

Anexos: Cuadro IV.

2° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2015.

			1 representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Partidos Políticos.		
Sinaloa	OPLE: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se registrá con certeza, legalidad, independecia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del organismo Público local Electoral de Sinaloa.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	No hay reelección.
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		

Anexos: Cuadro IV.

2° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2015.

			1 representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Partidos Políticos.		
Tamaulipas	OPLE: Instituto Electoral de Tamaulipas.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se registrá con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del organismo público local Electoral de Tamaulipas.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	No hay reelección.
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		

Anexos: Cuadro IV.

2° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2015.

			1 representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Partidos Políticos.		
Tlaxcala	OPLE: Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se registrá con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	Se proponen todos los aspirantes que quieran, pues se postula Convocatoria Abierta que publica el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del organismo Público local Electoral de Tlaxcala.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	No hay reelección.
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		

Anexos: Cuadro IV.

2° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2015.

			1 representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Partidos Políticos.		
Veracruz	Organismo Público Local Electoral de Veracruz.	Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Además se registrará con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.	1 Consejero Presidente; 6 Consejeros Electorales Estatales. Con derecho a voz y voto.	General del Instituto Nacional Electoral. Esta Convocatoria Pública se destaca por las siguientes etapas del proceso de selección que se realiza durante seis meses: Registro de aspirantes; Verificación de los requisitos; Examen de conocimientos; Ensayo presencial; Valoración curricular y entrevista ; Integración de las listas de candidatos y por último se tienen las Designaciones.	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará por mayoría de ocho votos al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del organismo Público local Electoral de Veracruz.	El Consejero Presidente está por un periodo de 7 años. 3 consejeros electorales durarán en su encargo 6 años. 3 consejeros electorales que durarán en su encargo 3 años.	No hay reelección.
			1 secretario ejecutivo (con voz, pero sin voto).	Es nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente.	2/3 partes del Consejo Electoral Estatal.		

Anexos: Cuadro IV.

2° Integración de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2015.

			1 representante por cada uno de los partidos (con voz, pero sin voto).	Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente. Además, los partidos pueden sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.	Partidos Políticos.		
<p>Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.</p>							

Anexos: Cuadro V.

2° Proceso de Integración y Designación de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2015 “Registro de Aspirantes”.

Solicitudes Recibidas por Entidad Federativa en el que participaban al 2° Proceso de Designación Organismos Públicos Locales Electorales 2015.			
Entidad Federativa	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes por Entidad
Aguascalientes	65	85	150
Baja California	37	80	117
Chihuahua	66	101	167
Coahuila	66	78	144
Durango	95	140	235
Hidalgo	31	78	109
Nayarit	41	50	91
Puebla	103	136	239
Quintana Roo	50	82	132
Sinaloa	35	53	88
Tamaulipas	55	94	149
Tlaxcala	75	92	167
Veracruz	73	133	206
Total de Aspirantes	792	1,202	1,994.
Fuente: Elaboración propia a partir del Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos Legales (INE/CVOPL/2015).			

Anexos: Cuadro VI.

2° Proceso de Integración y Designación de las Autoridades Electorales Administrativas: Organismos Públicos Locales Electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el 2015 “Lista de Aspirantes que Cumplieron con los Requisitos”.

Aspirantes por Entidad Federativa que Participan en el Proceso de Designación 2015			
Entidad Federativa	Total de Aspirantes Registrados	Cumple con los Requisitos Legales	No Cumplen con los Requisitos Legales
Aguascalientes	150	125	25
Baja California	117	114	3
Chihuahua	167	164	3
Coahuila	144	143	1
Durango	235	231	4
Hidalgo	109	108	1
Nayarit	91	83	8
Puebla	239	218	21
Quintana Roo	132	128	4
Sinaloa	88	83	5
Tamaulipas	149	147	2
Tlaxcala	167	157	10
Veracruz	206	196	10
Total	1994	1897	97
Fuente: Elaboración propia a partir del Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos Legales (Acuerdo INE/CVOPL/002/2015).			

Anexos: Cuadro VII.

1° Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales por la Cámara de Senadores en el 2014.

Estado	Denominación	Naturaleza Jurídica	Integración	Propuesto Por:	Elegidos Por:	Periodo en el Cargo:	Reelección
Baja California Sur	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	3 magistrados, uno de ellos es el Magistrado Presidente.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional de Baja California Sur.	Un magistrado por 3 años; el segundo magistrado por 5 años; El tercer magistrado por 7 años.	Sin poder reelegirse.
Campeche	Tribunal Electoral del Estado de Campeche.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	3 magistrados, uno de ellos es el Magistrado Presidente.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo	Un magistrado por 3 años; un magistrado por 5 años; el tercer magistrado por 7 años.	Si pueden volver a reelegirse.

Anexos: Cuadro VII.

1° Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales por la Cámara de Senadores en el 2014.

					jurisdiccional de Campeche.		
Colima	Tribunal Electoral del Estado de Colima.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	3 magistrados numerarios y 2 supernumerarios. Uno de ellos es el Magistrado Presidente.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional de Colima.	Un magistrado numerario, está en el cargo por 3 años; el segundo magistrado numerario, está en el cargo por 5 años; el tercer magistrado numerario, está por 7 años y dos magistrados supernumerarios.	Sin posibilidad a ser reelectos.
Chiapas	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	5 magistrados electorales, uno de ellos es el Magistrado Presidente.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional de Chiapas.	Dos magistrados numerarios, están por 3 años; otros dos magistrados numerarios, están por 5 años y solo un magistrado está por 7 años.	Con posibilidad a reelegirse por un periodo igual.

Anexos: Cuadro VII.

1° Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales por la Cámara de Senadores en el 2014.

Distrito Federal	Tribunal Electoral del Distrito Federal.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	5 magistrados electorales. Uno de ellos es el magistrado presidente electoral.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional de Distrito Federal.	Dos magistrados numerarios, están por 3 años; otros dos magistrados numerarios, están por 5 años y solo un magistrado está por 7 años.	Sin posibilidad de ser reelectos.
Estado de México	Tribunal Electoral del Estado de México.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	5 magistrados electorales. Con un magistrado presidente electoral.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional del Estado de México.	Dos magistrados numerarios, están por 3 años; otros dos magistrados numerarios, están por 5 años y solo un magistrado está por 7 años.	Sin Posibilidad de ser reelectos.

Anexos: Cuadro VII.

1° Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales por la Cámara de Senadores en el 2014.

Guerrero	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	5 magistrados electorales. Con un magistrado presidente.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional del Estado Guerrero.	Dos magistrados numerarios, están por 3 años; otros dos magistrados numerarios, están por 5 años y solo un magistrado está por 7 años.	No pueden ser reelectos.
Guanajuato	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	3 magistrados electorales, uno de ellos es el magistrado presidente.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional del Estado de Guanajuato.	Un magistrado numerario, está en el cargo por 3 años; el segundo magistrado numerario, está en el cargo por 5 años; el tercer magistrado numerario, está por 7 años.	Si pueden ser reelectos.

Anexos: Cuadro VII.

1° Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales por la Cámara de Senadores en el 2014.

Jalisco	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	5 magistrados electorales, además uno de ellos es el magistrado presidente.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional del Estado de Jalisco.	Dos magistrados numerarios, están por 3 años; otros dos magistrados numerarios, están por 5 años y solo un magistrado está por 7 años.	Si pueden ser reelectos.
Michoacán	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	5 magistrados electorales, con un magistrado presidente.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional del Estado de Michoacán.	Dos magistrados numerarios, están por 3 años; otros dos magistrados numerarios, están por 5 años y solo un magistrado está por 7 años.	Sin posibilidad a reelegirse.
Morelos	Tribunal Electoral del	El órgano jurisdiccional especializado en materia	3 magistrados electorales	La Cámara de Senadores, a	H. Cámara de Senadores	Un magistrado numerario, está	Con posibilidad a reelegirse.

Anexos: Cuadro VII.

1° Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales por la Cámara de Senadores en el 2014.

	Estado de Morelos.	electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	numerarios. Uno de ellos es magistrado presidente.	propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	(Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional del Estado de Morelos.	en el cargo por 3 años; el segundo magistrado numerario, está en el cargo por 5 años; el tercer magistrado numerario, está por 7 años.	
Nuevo León	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	3 magistrados electorales numerarios. Uno de ellos es magistrado presidente.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional del Estado de Nuevo León.	Un magistrado numerario, está en el cargo por 3 años; el segundo magistrado numerario, está en el cargo por 5 años; el tercer magistrado numerario, está por 7 años.	Si con posibilidad a reelegirse.
Querétaro	Tribunal Electoral del Estado de	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con	3 magistrados propietarios y 2	La Cámara de Senadores, a propuesta de	H. Cámara de Senadores (Junta de	Un magistrado numerario, está en el cargo por 3	Con posibilidad a volverse a reelegir.

Anexos: Cuadro VII.

1° Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales por la Cámara de Senadores en el 2014.

	Querétaro.	autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	supernumerarios, uno de ellos es el magistrado presidente electoral.	su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional de Querétaro.	años; el segundo magistrado numerario, está en el cargo por 5 años; el tercer magistrado numerario, está por 7 años; Y otros dos magistrados electorales son numerarios.	
San Luis Potosí	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	3 magistrados, uno de ellos es el magistrado presidente electoral.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional del Estado de San Luis Potosí.	Un magistrado numerario, está en el cargo por 3 años; el segundo magistrado numerario, está en el cargo por 5 años; el tercer magistrado numerario, está por 7 años.	No pueden reelegirse.
Sonora	Tribunal Estatal Electoral de Sonora.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su	3 magistrados, uno de ellos es el magistrado presidente	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política).	Un magistrado numerario, está en el cargo por 3 años; el segundo magistrado	No pueden reelegirse.

Anexos: Cuadro VII.

1° Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales por la Cámara de Senadores en el 2014.

		funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	electoral.	Política, emite una Convocatoria Pública.	Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional del Estado de Sonora.	numerario, está en el cargo por 5 años; el tercer magistrado numerario, está por 7 años.	
Tabasco	Tribunal Electoral de Tabasco.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	3 magistrados electorales, uno de ellos es el magistrado presidente electoral.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional del Estado de Tabasco.	Un magistrado numerario, está en el cargo por 3 años; el segundo magistrado numerario, está en el cargo por 5 años; el tercer magistrado numerario, está por 7 años.	No pueden reelegirse.
Yucatán	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus	3 magistrados electorales, uno de ellos es el magistrado presidente.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado	Un magistrado numerario, está en el cargo por 3 años; el segundo magistrado numerario, está en el cargo por 5	Con posibilidad de reelegirse.

Anexos: Cuadro VII.

1° Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales por la Cámara de Senadores en el 2014.

		decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.		Convocatoria Pública.	Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional del Estado de Nuevo León.	años; el tercer magistrado numerario, está por 7 años.	
--	--	---	--	-----------------------	---	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014). Además con códigos y Leyes orgánicas del Poder Judicial Estatales.

Anexos: Cuadro VIII.

2° Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales por la Cámara de Senadores en el 2015.

Estado	Denominación	Naturaleza Jurídica	Integración	Propuesto Por:	Elegidos Por:	Periodo en el Cargo:	Reelección
Aguascalientes	Tribunal Estatal Electoral de Aguascalientes.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	3 magistrados, uno de ellos es el Magistrado Presidente.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional de Aguascalientes.	Un magistrado por 3 años; el segundo magistrado por 5 años; El tercer magistrado por 7 años.	Sin poder reelegirse.
Baja California	Tribunal Electoral del Estado de Baja California.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	3 magistrados, uno de ellos es el Magistrado Presidente.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional de Baja California.	Un magistrado por 3 años; un magistrado por 5 años; el tercer magistrado por 7 años.	Sin poder volver a reelegirse.

Anexos: Cuadro VIII.

2° Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales por la Cámara de Senadores en el 2015.

		probidad.					
Chihuahua	Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	4 magistrados electorales numerarios, uno de ellos es el Magistrado Presidente.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional de Chihuahua.	2 magistrados por un periodo de siete años y los otros dos magistrados por cinco años.	Con posibilidad a ser reelectos.
Coahuila	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	3 magistrados electorales, uno de ellos es el Magistrado Presidente.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional de Coahuila.	Un magistrado numerario, están por 3 años; el otro magistrado numerario están por 5 años y solo un magistrado está por 7 años.	No pueden volver a reelegirse.

Anexos: Cuadro VIII.

2° Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales por la Cámara de Senadores en el 2015.

Durango	Tribunal Electoral del Estado Durango.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	3 magistrados electorales. Uno de ellos es el magistrado presidente electoral.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional de Durango.	Un magistrado, está por 3 años; otro magistrado numerario, están por 5 años y solo un magistrado está por 7 años.	Sin posibilidad de ser reelectos.
Hidalgo	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	5 magistrados electorales. Con un magistrado presidente electoral.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional de Hidalgo.	Dos magistrados numerarios, están por 3 años; otros dos magistrados numerarios, están por 5 años y solo un magistrado está por 7 años.	Con posibilidad a volverse a reelegir.
Nayarit	Tribunal Electoral del Estado de	El órgano jurisdiccional	5 magistrados electorales.	La Cámara de Senadores, a	H. Cámara de Senadores	Un magistrado numerario,	Si pueden volverse a

Anexos: Cuadro VIII.

2° Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales por la Cámara de Senadores en el 2015.

	Nayarit.	especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	Con un magistrado presidente.	propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	(Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional del Estado de Nayarit.	están por 3 años; otros dos magistrados numerarios, están por 5 años y los otros dos magistrados están por 7 años.	reelegir.
Oaxaca	Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	3 magistrados electorales, uno de ellos es el magistrado presidente.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional del Estado de Oaxaca.	Dos magistrados numerarios, están en el cargo por 3 años; el tercer magistrado numerario, está por 7 años.	Si pueden ser reelectos.
Puebla	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral,	3 magistrados electorales, además uno de ellos es el	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación	Uno magistrado numerarios, están por 3 años; otro	Si pueden ser reelectos.

Anexos: Cuadro VIII.

2° Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales por la Cámara de Senadores en el 2015.

		cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	magistrado presidente.	Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional del Estado de Puebla.	magistrado numerarios, está por 5 años y solo un magistrado está por 7 años.	
Quintana Roo	Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	3 magistrados electorales, con un magistrado presidente.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional del Estado de Quintana Roo.	Un magistrado numerario, está por 3 años; el segundo magistrado numerario, están por 5 años y solo un magistrado numerario está por 7 años.	Si pueden volverse a reelegir.
Sinaloa	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica	5 magistrados electorales numerarios. Uno de ellos es magistrado presidente.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el	Dos magistrados numerarios, están por 3 años; otros dos magistrados numerarios,	No

Anexos: Cuadro VIII.

2° Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales por la Cámara de Senadores en el 2015.

		y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.		una Convocatoria Pública.	Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional del Estado de Sinaloa.	están por 5 años y solo un magistrado está por 7 años.	
Tamaulipas	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	5 magistrados electorales numerarios. Uno de ellos es magistrado presidente.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional del Estado de Tamaulipas.	Dos magistrados numerarios, están en el cargo por 3 años; otros dos magistrados numerarios, está en el cargo por 5 años; y solo un magistrado numerario, está por 7 años.	Si con posibilidad a reelegirse.
Tlaxcala	Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e	3 magistrados propietarios, uno de ellos es el magistrado presidente electoral.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es	Un magistrado numerario, está en el cargo por 3 años; el segundo magistrado numerario, está en el cargo por	No pueden reelegirse.

Anexos: Cuadro VIII.

2° Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales por la Cámara de Senadores en el 2015.

		independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.		Pública.	designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional de Tlaxcala.	5 años; el tercer magistrado numerario, está por 7 años.	
Veracruz	Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.	3 magistrados, uno de ellos es el magistrado presidente electoral.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional del Estado de Veracruz.	Un magistrado numerario, está en el cargo por 3 años; el segundo magistrado numerario, está en el cargo por 5 años; el tercer magistrado numerario, está por 7 años.	Fuera de proceso electoral, los magistrados se integraran a una sala auxiliar del Tribunal Superior de Justicia.
Zacatecas	Tribunal Estatal Electoral de zacatecas.	El órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se	5 magistrados numerarios, uno de ellos es el magistrado presidente electoral.	La Cámara de Senadores, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, emite una Convocatoria Pública.	H. Cámara de Senadores (Junta de Coordinación Política). Solo el Magistrado Presidente, es designado por votación	Dos magistrados numerarios, están en el cargo por 3 años; otros dos magistrados numerarios, están en el cargo por 5 años; el quinto	Con posibilidad de ser ratificados.

Anexos: Cuadro VIII.

2° Integración de las Autoridades Electorales Jurisdiccionales: Tribunales Electorales Locales por la Cámara de Senadores en el 2015.

		rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.			mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional del Estado de Zacatecas.	magistrado numerario, está por 7 años.	
--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014). Además con códigos y Leyes orgánicas del Poder Judicial Estatales.